



JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Programa Global de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones)
por hasta un monto total en circulación de \$900.000.000
(o su equivalente en otras monedas)

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. (la “Emisora” o “John Deere Financiera” o “JDCCFSA”) podrá emitir en cualquier momento obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto máximo de capital en circulación de hasta \$900.000.000 (“Pesos”, “Ps.” o “\$”) (o su equivalente en otras monedas) (las “Obligaciones Negociables”), de acuerdo con los términos establecidos en el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables que se describe en el presente (el “Programa”). Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en clases separadas (cada una, una “Clase”) y éstas a su vez podrán dividirse en series (cada una, una “Serie”), en los montos, a los precios y bajo las condiciones que se especifiquen en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”), como así también bajo los términos y condiciones del presente Prospecto del Programa (el “Prospecto”). El monto de capital pendiente de pago de todas las Obligaciones Negociables en circulación, no superará en ningún momento la suma de \$900.000.000 (o su equivalente en otras monedas), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimientos no inferiores a 30 días contados a partir de la fecha de emisión original (cada una de ellas, una “Fecha de Emisión”), conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables.

El presente Prospecto actualiza, con información correspondiente a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, y reemplaza en todos sus términos al prospecto de la Emisora de fecha 06 de mayo de 2015, publicado en su versión completa el 6 de mayo de 2015 en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Mercado de Valores de Buenos Aires (“MVBA”), conforme lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

Las condiciones específicas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará en cada caso, entre otros, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la fecha de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones autorizadas, el vencimiento, y cualquier otra condición que pudiere resultar de aplicación respecto de la oferta y suscripción de dicha Clase o Serie de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen “obligaciones negociables” bajo la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos y serán colocadas a través de oferta pública en la República Argentina (“Argentina”) de conformidad con los requisitos previstos en la Ley 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), el Decreto N° 1023/2013 y las normas de la CNV (según t.o. Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”).

De acuerdo con la normativa vigente, las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y (c) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y no subordinadas de la Emisora.

LOS TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE OFRECEN POR EL PRESENTE OTORGAN ACCIÓN EJECUTIVA A SUS TENEDORES PARA RECLAMAR EL CAPITAL E INTERESES A SU VENCIMIENTO.

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa al MVBA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA, conforme lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la CNV, y/o su listado y negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) o en cualquier otra bolsa o mercado de valores de Argentina y/o el exterior, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Salvo que indique de otra forma en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables, serán depositadas y/o registradas según el caso en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) como depositario y/o agente de registro de las Obligaciones Negociables, según corresponda.

La creación del Programa y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora que se celebró el 31 de enero de 2012 y por el Directorio en su reunión del 6 de febrero de 2012. Asimismo, el Directorio de la Emisora en su reunión del 12 de febrero de 2016 resolvió actualizar el presente Prospecto.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA EMISORA HA DECIDIDO QUE PODRÁ CALIFICAR CADA CLASE Y/O SERIE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA CONFORME LO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES APLICABLES (INCLUYENDO LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BANCO CENTRAL” o “BCRA”), Y SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL CORRESPONDIENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA EMISORA NO PODRÁ DISCONTINUAR LA CALIFICACIÓN DE CADA CLASE O SERIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA EL PAGO INTEGRAL DE LAS MISMAS.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 16.870 de fecha 2 de agosto 2012 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es de responsabilidad de la Emisora y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. La Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas argentinas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 16 de marzo de 2016

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Prospecto: (i) este Prospecto contiene o incorpora toda la información relacionada con John Deere Financial y las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esas Obligaciones Negociables; (ii) esa información incluida o incorporada en este Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con John Deere Financial, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, la totalidad de este Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos.” El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los organizadores ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes

Por su parte, la Ley de Mercado de Capitales establece respecto a la información del Prospecto que, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (c) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de John Deere Financial.

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias, la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de John Deere Financial (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por John Deere Financial.

Los inversores en las Obligaciones Negociables deberán analizar, antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, los factores de riesgo que se describen en “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto.

INDICE

| | |
|--|-----|
| DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN | 7 |
| DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA..... | 11 |
| RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 12 |
| INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA | 16 |
| FACTORES DE RIESGO | 21 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA | 36 |
| CUESTIONES REGULATORIAS..... | 52 |
| PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA..... | 81 |
| DIRECTORES, COMITÉS ESPECIALES, PRINCIPALES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, EMPLEADOS, AUDITORES EXTERNOS Y ASESORES | 91 |
| PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS | 96 |
| INFORMACIÓN CONTABLE..... | 99 |
| DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN | 100 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL..... | 114 |

NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Precio correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de John Deere Financial, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto, junto con el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del presente Prospecto y de los Suplementos de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El presente Prospecto y cualquier Suplemento de Precio no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora, del organizador o de cualquiera de los eventuales colocadores para que un potencial inversor adquiera Obligaciones Negociables. El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de valores negociables que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Precio.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto y el Suplemento de Precio correspondiente están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del presente Prospecto y de cualquier Suplemento de Precio y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas. Si la Emisora decidiera ofrecer o colocar Obligaciones Negociables fuera de la Argentina, se utilizarán, sujeto a la ley aplicable, prospectos sustancialmente similares al presente redactados en otro idioma, aunque en la Argentina prevalecerá la versión en español del presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (la "Ley de 1933") ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier "persona de los Estados Unidos de América" (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o en cualquier suplemento de prospecto y/o Suplemento de Precio y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial.

Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Precio ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de John Deere Financial respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

La Emisora y/o los agentes colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y/o a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo" conforme con lo dispuesto por la Ley 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera ("UIF"). La Emisora podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión no proporcione, a

satisfacción de la Emisora y de los agentes colocadores, la información solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Prospecto.

Los inversores podrán obtener copias del Prospecto y de los Suplementos de Precio que lo actualicen y modifiquen en la sede social de la Emisora, sita en Avenida Del Libertador 498, piso 12°, C.P. (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Además, los inversores podrán encontrar el presente Prospecto en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem Información Financiera. Los inversores podrán obtener copias de los estados contables anuales y trimestrales en la sede social de la Emisora y consultar los mismos en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem Información Financiera. Este Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo, el Suplemento de Precio correspondiente y con cualquier otro documento incorporado por referencia.

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directorio

En “*Información Adicional - Acta Constitutiva y Estatuto – Directorio*” se detalla la composición y funcionamiento del Directorio.

La nómina actual de los miembros titulares y suplentes del Directorio de John Deere Financial, según fuera designada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2015 es la siguiente:

| Nombre | Fecha de Nacimiento | Cargo actual | Inicio del mandato actual | Expiración del mandato | Independencia según Normas de la CNV |
|--------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Fabricio José Radizza | 10-may-75 | Presidente | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |
| Fabián Daniel García | 16-may-64 | Vicepresidente | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |
| Fernan Zampiero | 12-abr-75 | Director Titular | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |
| María Verónica Rodríguez | 29-oct-74 | Director Titular | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |
| Florencia Marinelli | 04-oct-68 | Director Titular | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |
| Santiago Sahlmann | 26-jun-81 | Director Suplente | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |
| Ignacio Sammartino | 12-feb-67 | Director Suplente | 27-abril-15 | abr-16 | No independiente |

La Sra. Florencia Marinelli, la Sra. María Verónica Rodríguez, Sr Santiago Sahlmann y el Sr. Fabricio José Radizza se encuentran en relación de dependencia con la Emisora.

El Banco Central ha conformado la designación de los actuales miembros del directorio y dicha designación fue inscrita en la Inspección General de Justicia el 10 de febrero de 2016.

De acuerdo a las normas del Banco Central, no resulta aplicable a John Deere Financial el requisito de separación de funciones ejecutivas y de dirección, por no tomar depósitos del público.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de la Emisora y los Órganos de Administración y/o de Fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

El Sr. Fabricio José Radizza, D.N.I. n° 24.282.995, C.U.I.L. n° 20-24282995-7, nacido el 10 de mayo de 1975, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Catamarca 1656, Piso 6°, Dpto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Radizza ingresó a John Deere Financial el 1° de Junio de 2000 y desde tal fecha ha desempeñado los cargos de: Director suplente desde abril 2011 a abril 2012, Director titular desde abril 2012 a la fecha. Las funciones que desempeñó en la Emisora desde su ingreso son: Oficial de negocios desde junio del 2000 a noviembre 2002 fecha en la que fue trasladado como Gerente regional a John Deere Bank S.A. sucursal España hasta febrero de 2007 que comenzó a desempeñar funciones de Ag. Business Development en Estados Unidos hasta el mes de Agosto 2007 que fue designado Gerente de Ventas y Marketing en la Emisora hasta enero de 2013 que fue designado Gerente General de la misma. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. Fabián Daniel García, D.N.I. n° 16.812.994, C.U.I.L. n° 20-16812994-8, nacido el 16 de Mayo de 1964, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Boulevard Rondeau 701 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. García forma parte de John Deere Financial desde el 27 de Abril de 2004 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en el cargo de: Director titular desde abril 2004 a la fecha. Adicionalmente desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Gerente de Administración y Finanzas en Industrias John Deere Argentina S.A. (“John Deere Argentina”).

El Sr. Fernan Zampiero, D.N.I. n° 24.386.884, C.U.I.L. n° 20-24396884-5, nacido el 12 de abril de 1975, es Licenciado en Ciencias Empresariales, habiendo obtenido su título en la Universidad Austral de Rosario. Su domicilio real es Urquiza 1332, Piso 3°, Dpto. A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Zampiero forma parte de John Deere Financial desde el 30 de

Abril de 2010 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en el cargo de: Director titular desde abril 2010 a la fecha. Adicionalmente desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Gerente de Ventas Regional de Industrias John Deere Argentina S.A.

La Sra. María Verónica Rodríguez, D.N.I. 23.761.510, C.U.I.L. n° 27-23761510-2, nacida el 29 de octubre de 1974, es Contadora Pública Nacional, habiendo obtenido su título en la Pontificia Universidad Católica Argentina de la ciudad de Rosario. Su domicilio real es Central Argentino 144, Piso 5°, Dpto. 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. La Sra. Rodríguez ingresó a John Deere Financial el 26 de diciembre de 2000 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en los cargos de: Director suplente desde abril 2011 a abril 2012 y Director titular desde abril 2012 a la fecha. Las funciones que desempeñó en la Emisora desde su ingreso son: desde su ingreso como Analista de Créditos hasta Febrero de 2002 donde comenzó a ocupar la posición de Analista Financiero hasta septiembre 2005 cuando fue nombrada Analista de IT Head hasta el mes de octubre de 2006 que fue trasladada a Estados Unidos para desempeñarse como Analista Financiero hasta marzo 2007 que fue designada Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora, posición que ocupa hasta el día de la fecha. Adicionalmente desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Socia en Rodríguez Gabriel, Rodríguez María Verónica y Rodríguez María Ileana S.H.

La Sra. Florencia Marinelli, D.N.I. n° 20.535.931, C.U.I.L. n° 27-20535931-7, nacida el 4 de octubre de 1968, es Contadora Pública Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Wheelright 1837, Piso 8°, Dpto. 3 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. La Sra. Marinelli ingresó a John Deere Argentina el 1° de noviembre de 1999 y forma parte de John Deere Financial desde 1 de diciembre de 2009 a partir de la última fecha, la Sra. Marinelli se ha desempeñado en los cargos de: Director suplente desde abril 2011 a abril 2013 y Director titular desde abril 2013 a la fecha. Desde su ingreso a la Emisora desempeña la función de Gerente de Riesgo y Operaciones. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. Santiago Sahlmann, D.N.I. n° 28.821.865; C.U.I.L. n° 20-28821865-0, nacido el 26 de junio de 1981, es Licenciado en Ciencias Empresariales, habiendo obtenido su título en la Universidad Austral de Rosario. Su domicilio real es José Ingenieros 1770 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Sahlmann ingresó a John Deere Financial el 2 de mayo de 2005. Las funciones que desempeñó en la Emisora desde su ingreso son: Analista de Crédito desde su ingreso hasta abril 2010 que comenzó a desempeñarse como Oficial de Negocios hasta el mes de enero 2013 donde fue promovido a Gerente de Ventas y Marketing. En septiembre de 2014 fue designado como Gerente Divisional de Créditos posición que ocupa hasta la actualidad. A partir del mes diciembre 2014 es designado director suplente de la Emisora. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. Ignacio Sammartino, nacido el 12 de febrero de 1967, D.N.I. n° 18.367.128, C.U.I.L. n° 20-18367128-7, es abogado, habiendo obtenido su título en la Universidad Católica Argentina de la Ciudad de Buenos Aires. Su domicilio real es Vuelta de Obligado 1786, Piso 5°, Dpto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sr. Sammartino es socio de JP O'Farrell Abogados, y desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Director Titular en JPO'Farrell Abogados S.A., Director Titular en Bekaert Textiles Argentina S.A., Director Titular en Petrouuguay S.A., Director Suplente en John Deere Water S.A., Director Titular en Palmas del Litin S.A. Director Suplente en Carboclor S.A., Gerente Titular en Mulesoft Argentina S.R.L., Gerente Suplente en Contribook S.R.L. y Vicepresidente en Incotec Argentina S.A. El Señor Sammartino se ha unido al equipo de trabajo de la Emisora en abril 2012 y, desde tal fecha, ha desempeñado el cargo de Director suplente.

Gerencia de primera línea

El siguiente cuadro detalla los cargos gerenciales de primera línea de la Emisora:

| Nombre | Función | Inicio de la función |
|--------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Fabrizio José Radizza | Gerente General | ene-13 |
| María Verónica Rodríguez | Gerente de Administración y Finanzas | feb-07 |
| Santiago Sahlmann | Gerente Divisional de Créditos | sep-14 |
| Florencia Marinelli | Gerente de Riesgos y Operaciones | nov-09 |

Los principales antecedentes profesionales de los gerentes de primera línea de la Emisora se encuentran detallados en "Directorio", más arriba.

Órgano de fiscalización

En “*Información Adicional. Acta Constitutiva y Estatuto – Comisión Fiscalizadora*” se detalla la composición y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora.

El cuadro que figura a continuación indica ciertos datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de John Deere Financial designados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de abril de 2015:

| Nombre | Cargo actual | Inicio del mandato actual | Expiración del mandato | Independencia |
|-----------------------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Gustavo Andrés Hanlon | Síndico Titular | 27-abril-15 | abr-16 | Independiente |
| Gabriela Ameal | Síndico Titular | 27-abril-15 | abr-16 | Independiente |
| Paula Lejcis Kigel | Síndico Titular | 27-abril-15 | abr-16 | Independiente |
| Carina Foglia | Síndico Suplente | 27-abril-15 | abr-16 | Independiente |
| Jorge Ibañez | Síndico Suplente | 27-abril-15 | abr-16 | Independiente |
| Humberto Santoni | Síndico Suplente | 27-abril-15 | abr-16 | Independiente |

A continuación se indican los antecedentes de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de John Deere Financial:

El Sr. Gustavo Andrés Hanlon, D.N.I. n° 12.707.650, C.U.I.L. 20-12707650-3, nacido el 25 de enero de 1959, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de La Plata. Su domicilio real es Calle 57 507 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. No posee cargos en otras sociedades.

La Sra. Gabriela Ameal, D.N.I. n° 17.333.53, C.U.I.L. n° 27-17333053-2, nacida el 22 de diciembre de 1964, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Argentina John F. Kennedy. Su domicilio real es Donado 2280 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es miembro de Estudio Ameal y Donis. Desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Síndico Suplente en Grupo Cohen, Síndico Suplente en S.G.R. Cardinal y Síndico Titular en Cohen S.A. Sociedad de Bolsa.

La Sra. Paula Lejcis Kigel, D.N.I. n° 18.781.451, C.U.I.L. n° 27-18781451-6, nacida el 18 de enero de 1972, es Contadora Pública, habiendo obtenido su título en la Universidad de Flores. Su domicilio real es Elpidio González 3547 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Director Suplente en Montevideo Cambio y Turismo S.A.

La Sra. Carina Foglia, D.N.I. n° 22.117.830, C.U.I.L. n° 27-22117830-6, nacida el 15 de mayo de 1971, es Contadora Pública, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Rioja 1023, Piso 1°, Dpto. 3 de la ciudad de Rosario. Es socia de Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora en Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A., Síndico Suplente en Asociación de Lucha contra el Mal de Alzheimer y Alteraciones Semejantes (A.L.M.A.), Síndico Suplente en Bioceres S.A., Síndico Suplente en Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A., Síndico Suplente en Segser S.A., Síndico Suplente en Mercado Ganadero S.A., Síndico Suplente en Ingeniería Metabólica S.A., Miembro Suplente Comisión Fiscalizadora en La Segunda Seguros de Retiro S.A. y Síndico Suplente en La Segunda Aseguradora de Riegos del Trabajo S.A.

El Sr. Humberto Santoni, D.N.I. n° 11.387.740, C.U.I.L. n° 20-11387740-6, nacido el 2 de noviembre de 1955, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es San Luis 3912 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Es socio de Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Miembro Titular Comisión Fiscalizadora en Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A., Miembro Titular Comisión Fiscalizadora en Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Síndico titular en Asociación de Lucha contra el Mal de Alzheimer y Alteraciones Semejantes (A.L.M.A.), Síndico Titular en Bioceres S.A., Síndico Titular en Bioceres Semillas S.A., Síndico Titular en Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A., Síndico Titular en Mercado Ganadero S.A., Síndico Titular en Rosario Derivados S.A. y Síndico Suplente en Primary S.A., Síndico Suplente en Ingeniería Metabólica S.A. y Vocal Suplente Comisión Revisora de Cuentas en Bolsa de Comercio de Rosario.

El Sr. Jorge Adrian Ibañez, D.N.I. n° 10.520.782, C.U.I.L. n° 20-10520782-5, nacido el 16 de abril de 1953, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio real es I. Malvinas 965, Don Torcuato (1611) Provincia de Buenos Aires. Desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Director Titular en BI Banco Interfinanzas S.A. y Síndico Suplente en SGR Cardinal.

Asesores

El Estudio O'Farrell, con domicilio en Avenida de Mayo 645/651 (C1084AAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeña como asesor legal de la Emisora en relación al régimen de oferta pública y con respecto a la creación y actualización del presente Programa.

A continuación se detallan los principales asesores de la Entidad:

Consultoría Impositiva:

- Price Waterhouse & Co S.R.L. con domicilio en Bouchard 557, (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeña como asesor impositivo de la Emisora.

Consultoría Legal:

- J.P. O'Farrell Abogados S.A. con domicilio en Avenida Libertador 498, piso 12 (CP1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeña como asesor legal de la Emisora.

Audidores externos

Los Auditores externos de la Emisora son Deloitte & Co. S.A., contadores públicos independientes, C.U.I.T. n° 30-52612491-6, inscriptos en el Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "CPCECABA") (T° 1 F° 3), con domicilio en Florida 234, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1005AAF).

La asamblea de accionistas celebrada el 27 de abril de 2015 aprobó la designación de Deloitte & Co. S.A. como auditores externos de nuestros estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

El socio de Deloitte & Co. S.A. designado como Auditor Externo Titular y certificante de los estados contables de la Emisora por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, es la Sra. Lidia Beatriz Prychodzko, DNI n° 12.205.637, CUIL 27-12205637-1, con domicilio en José Andrés Pacheco de Melo 2095 - Piso 10° Dpto "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1126AAE), quien se encuentra matriculada en el CPCECABA bajo el T°111 F° 61. El socio de Deloitte & Co S.A. designado como Auditor Externo Suplente por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2014 y 2015 es Eduardo Rubén Selle, DNI 14.494.924, CUIL 20-14494924-3, con domicilio en Callao 1319, Rosario, quien se encuentra matriculado en el CPCECABA bajo el T° 178 F° 159.

En la fecha de la próxima asamblea de accionistas a ser celebrada antes del 30 de abril de 2016 se realizarán las designaciones del Auditor Titular y del Auditor Suplente para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2016.

DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Datos Estadísticos.

Cantidad de Valores Negociables a Ofrecer.

El monto máximo de valor nominal de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$900.000.000, o su equivalente en otras monedas.

Precio de Suscripción o Método para Determinar el Precio de Suscripción.

El precio de suscripción o método para determinar el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables, o la manera en que será determinado y/o informado, se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

Monto Esperado de la Emisión.

El monto esperado de las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa se especificará en los Suplementos correspondientes.

Método y Programa Previsto para la Oferta.

Período de Suscripción o Compra.

El período de suscripción o compra de las Obligaciones Negociables, o la manera en que será determinado y/o informado, se especificará en los Suplementos correspondientes.

Agentes Colocadores.

La Emisora podrá designar a una o más entidades para que actúen como colocadores respecto de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables, en cuyo caso se especificará en los Suplementos correspondientes los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos y condiciones de la colocación acordada con los mismos. Los métodos de colocación a ser utilizados por la Emisora serán determinados en oportunidad de la colocación de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento, y se detallarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Organizadores.

Los datos de los organizadores contratados se especificarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Lugares donde se Recibirán las Solicitudes de Compra o Suscripción.

Los lugares donde se recibirán las solicitudes de compra o suscripción de Obligaciones Negociables, o la manera en que los mismos serán determinados y/o informados, se especificarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Método y Fecha Límite para Integrar y Entregar las Obligaciones Negociables.

Para mayor información acerca del método y fecha límite para integrar y entregar las Obligaciones Negociables ver “*De la Oferta y la Negociación – Plan de Distribución*” del presente Prospecto.

Resultado de la Colocación.

El resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa será informado conforme con los requerimientos de las normas vigentes y según se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Series de las Obligaciones Negociables.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que se detallan en “De la Oferta y la Negociación” del presente, y está condicionado en su totalidad por, y debe ser leído conjuntamente con, la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Precio correspondiente, en el cual se podrán completar y/o ampliar en beneficio de los inversores, respecto de esa Clase o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto. Estas condiciones se aplicarán a cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables, estipulándose que el Suplemento de Precio correspondiente a cualquier Clase o Serie de Obligaciones Negociables podrá especificar otras condiciones que, en la medida en que así se especifique, complementarán a las siguientes condiciones a los efectos de esa Clase o Serie.

Descripción:

Las Obligaciones Negociables serán, conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, sin garantía, (salvo que se especifique lo contrario en el correspondiente Suplemento de Precio según lo permita la normativa aplicable). Las Obligaciones Negociables podrán o no calificar como patrimonio neto básico o complementario según las normas del Banco Central y/o cualquier otra nueva regulación que permita computar dichas Obligaciones Negociables con algún tratamiento contable o técnico especial bajo las normas del Banco Central o cualquier otro organismo regulador.

Rango:

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales; sin perjuicio de ello, en caso de emitirse Obligaciones Negociables con garantía y/o subordinadas, su rango se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente.

Monto Máximo y Duración del Programa:

El monto máximo de valor nominal de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$900.000.000, o su equivalente en otras monedas.

El Programa tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables.

Clases y Series:

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Moneda:

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses (“US\$” o “Dólares Estadounidenses”) o en cualquier otra moneda, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Razones para la Oferta y Destino de los Fondos:

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán aplicados por la Emisora a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de Obligaciones Negociables, que a la fecha de actualización del presente Prospecto son los siguientes: i) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país y/o (iii) refinanciación de pasivos y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o

vinculadas cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, todo ello según se indique en el Suplemento de Precio correspondiente, y de acuerdo con el plan de afectación específico que se acompañará en oportunidad de la emisión y colocación de cada clase y/o serie bajo el Programa.

- Amortización:** A menos que sean rescatadas con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en el Suplemento de Precio correspondiente, los cuales no serán inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor requerido por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV.
- Intereses:** Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses (conforme con las normas dictadas por el Banco Central), según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Montos Adicionales:** La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver *“De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”* del presente Prospecto.
- Forma:** Las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales o nominativas no endosables (con o sin cupones de interés), según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, representadas por uno o más títulos globales (que serán depositados con depositarios autorizados por las normas vigentes) y/o por títulos definitivos. Por otra parte, en caso que así lo permitieran las normas vigentes (lo cual no ocurre actualmente por encontrarse vigente la Ley No. 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados), también podrán ser al portador si así se especifica en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Denominación:** Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Precio de Emisión:** Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento (en los casos permitidos según las normas dictadas por el Banco Central) o con prima sobre la par, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Registro:** El agente de registro de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores o la entidad que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Pagos:** El agente de pago de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores y/o la entidad que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Compromisos:** La Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en *“De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos”* del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación y según se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente.
- Rescate por Razones Impositivas:** La Emisora podrá o no, según se especifique en los Suplemento de Precio correspondiente, rescatar cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de cada Clase y/o Serie rescatada), en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver *“De la Oferta y la Negociación–Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas”* del presente Prospecto.

| | |
|---|--|
| Rescate a Opción de la Emisora: | Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en el Suplemento de Precio correspondiente. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores. |
| Supuestos de Incumplimiento: | Si se produce y subsiste uno o más de los supuestos de incumplimiento que se especifican en “ <i>De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente, se podrá producir la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, según se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Prospecto. |
| Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes: | Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en el Suplemento de Precio correspondiente. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso. |
| Calificaciones de Riesgo: | La Emisora ha optado por calificar cada clase y/o serie y no el Programa. |
| Colocación: | La Emisora podrá designar a una o más entidades para que actúen como agentes colocadores respecto de una o más de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables, en cuyo caso se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos y condiciones de la colocación acordada con los mismos. Los métodos de colocación a ser utilizados por la Emisora serán determinados en oportunidad de la colocación de cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento, y se detallarán en el Suplemento de Precio correspondiente. |
| Jurisdicción – Arbitraje – Acción Ejecutiva: | Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el MVBA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal de arbitraje permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser apelado de acuerdo a los recursos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. |
| | LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONSTITUIRÁN “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” EN VIRTUD DE, Y SERÁN EMITIDAS CONFORME A, Y DE ACUERDO CON, LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y GOZARÁN |

DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA. EN PARTICULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE DICHA LEY, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LA EMISORA EN EL PAGO DE CUALQUIER MONTO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, EL TENEDOR DE LA MISMA PODRÁ INICIAR ACCIONES EJECUTIVAS ANTE TRIBUNALES COMPETENTES DE LA ARGENTINA PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR LA EMISORA.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables:

La Emisora podrá o no, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie en circulación, emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

Ley Aplicable:

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y demás normas argentinas que resulten aplicables.

Mercados:

La Emisora solicitará autorización para el listado y/o negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en una o más bolsas y/o mercados del país y/o del exterior, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, ha sido extraída de los estados contables a dichas fechas, que se encuentran publicados en el ítem Información Financiera de la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados contables de la Emisora, sus anexos y notas y con “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

A continuación se detallan (en miles de Pesos) la Síntesis de Resultados, Síntesis de la Situación Patrimonial e Indicadores por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

RESULTADOS

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos Financieros | 99.102 | 91.675 | 73.883 |
| Egresos Financieros | (74.565) | (71.010) | (54.151) |
| Margen Bruto de Intermediación | 24.537 | 20.665 | 19.732 |
| Cargo por incobrabilidad | (5.801) | (1.360) | (524) |
| Ingresos por Servicios | 25.894 | 15.929 | 8.490 |
| Egresos por Servicios | (1.647) | (2.177) | (1.985) |
| Gastos de administración | (26.900) | (17.914) | (12.076) |
| Resultado neto por Intermediación Financiera | 16.083 | 15.143 | 13.637 |
| Utilidades Diversas | 6.178 | 3.511 | 3.830 |
| Perdidas Diversas | (100) | (393) | (775) |
| Resultado neto antes del Impuesto a las Ganancias | 22.161 | 18.261 | 16.692 |
| Impuesto a las ganancias | (11.098) | (7.554) | (6.204) |
| GANANCIA NETA DEL EJERCICIO | 11.063 | 10.707 | 10.488 |
| Resultado del período / cantidad de acciones | 0,63 | 0,61 | 0,59 |
| Dividendos por acciones | - | - | - |

Expresado en miles de Pesos.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|----------------|----------------|----------------|
| Disponibilidades | 24.792 | 16.820 | 42.405 |
| Préstamo neto de provisiones | 455.477 | 361.210 | 312.115 |
| Otros créditos por intermediación financiera | 12.183 | 14.246 | 10.354 |
| Créditos por arrendamientos financieros | 21.787 | 31.724 | 44.865 |
| Créditos diversos | 10.051 | 8.792 | 6.102 |
| Bienes de uso | 945 | 378 | 327 |
| Bienes diversos | 2.316 | 225 | 8 |
| Bienes intangibles | 694 | 107 | 156 |
| TOTAL DEL ACTIVO | 528.245 | 433.502 | 416.332 |
| Otras obligaciones por intermediación financiera | 408.038 | 330.172 | 332.668 |
| Obligaciones diversas | 36.907 | 31.093 | 21.859 |
| Provisiones | - | - | 275 |
| TOTAL DEL PASIVO | 444.945 | 361.265 | 354.802 |
| Capital social | 17.692 | 17.692 | 17.692 |
| Reserva Legal | 11.816 | 9.675 | 7.577 |
| Reserva Facultativa | 42.729 | 34.163 | 25.773 |
| Resultados no asignados | 11.063 | 10.707 | 10.488 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO | 83.300 | 72.237 | 61.530 |

Expresado en miles de Pesos.

INDICADORES

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|---------|---------|---------|
| Resultado del ejercicio | 11.063 | 10.707 | 10.488 |
| Activos promedio (1) | 480.874 | 424.917 | 416.436 |
| Patrimonio neto promedio (2) | 77.769 | 66.884 | 56.286 |
| Patrimonio neto al cierre del ejercicio | 83.300 | 72.237 | 61.530 |
| Activo Corriente | 294.385 | 277.758 | 260.052 |
| Activo No Corriente | 233.860 | 155.744 | 156.280 |
| Pasivo Corriente | 174.217 | 190.674 | 210.337 |
| Pasivo No Corriente | 270.728 | 170.591 | 144.465 |
| Rentabilidad y rendimiento | | | |
| Retorno sobre los activos promedio (3) | 2,30% | 2,52% | 2,52% |
| Rentabilidad (4) | 14,23% | 16,01% | 18,63% |
| Ingresos por servicios como % de los gastos de administración (5) | 187,48% | 204,28% | 233,70% |
| Gastos de administración como % de activos promedio | 5,59% | 4,22% | 2,90% |
| Capital | | | |
| Patrimonio neto sobre los activos totales | 15,77% | 16,66% | 14,78% |
| Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio | 16,17% | 15,74% | 13,52% |
| Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto (veces) | 5,34 | 5,00 | 5,77 |
| Calidad crediticia | | | |
| Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales (6) | 1,97% | 1,31% | 1,22% |
| Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de provisiones (7) | 3,94% | 1,26% | 1,30% |
| Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa (8) | 50% | 105% | 93% |
| Liquidez (9) | 1,69 | 1,46 | 1,24 |
| Solvencia (10) | 0,19 | 0,20 | 0,17 |
| Inmovilización (11) | 0,44 | 0,36 | 0,38 |

Referencias:

- (1) Calculado como la suma aritmética de los saldos totales de activos al comienzo y al cierre del ejercicio dividido dos.
- (2) Calculado como la suma aritmética del patrimonio neto al comienzo y al cierre del ejercicio dividido dos.
- (3) Resultado neto dividido por el activo promedio.
- (4) Resultado neto dividido por el patrimonio promedio.
- (5) Ingresos por servicios netos como porcentaje de los gastos de administración (margen bruto de intermediación financiera más ingresos por servicios).
- (6) Incluye los saldos de los préstamos (antes de provisiones), Créditos por intermediación financiera – Otros comprendidos en las normas de clasificación de deudores y Créditos por arrendamiento financiero (antes de provisiones).
- (7) Cartera morosa incluye financiaciones clasificadas en las categorías “con problemas”, “riesgo medio”, “con alto riesgo de insolvencia”, “riesgo alto”, “irrecuperables” e “irrecuperables por disposición técnica” dividido total de financiaciones (antes de provisiones).
- (8) Total de provisiones dividido cartera morosa (definida en punto 7).
- (9) Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.
- (10) Patrimonio Neto sobre Total del Pasivo.
- (11) Activo No Corriente sobre Total de Activo.

Rentabilidad

La rentabilidad de John Deere Financial proviene del margen financiero (tasa activa aplicada al cliente final menos tasa pasiva de fondeo) y del margen de servicios (ingresos por gastos pagados por clientes y comisiones abonadas por compañías de seguros menos comisiones abonadas a los bancos y gestoría). En el negocio de financiamiento prendario y de leasing, las compañías financieras pagan el interés por el fondeo recibido – en el caso de JDCCFSA a través de préstamos bancarios, del mercado de capitales y con compañías relacionadas-, mientras que se cobran los intereses y gastos correspondientes al cliente tomador del préstamo y las comisiones pagadas por los clientes

Para un cabal entendimiento del estado de resultados de JDCCFSA, es recomendable efectuar el análisis del negocio sobre la base del resultado neto de intermediación financiera (ver “*Información clave sobre la Emisora*” de este Prospecto), siendo el flujo de los intereses provenientes de las financiaciones la mayor fuente de ingresos de la Emisora, no siendo necesario adicionar al cliente grandes gastos para obtener un resultado positivo en John Deere Financial. Al 31 de diciembre de 2015 el total de los Ingresos Financieros sobre Ingresos totales representaba el 76%.

No obstante ello, la Emisora también obtiene ingresos originados por su operatoria los cuales son reflejados contablemente en el rubro “Ingresos por Servicios”.

Capitalización y endeudamiento

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de Ps.) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de John Deere Financial al 31 de diciembre:

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|---|----------------|----------------|----------------|
| Disponibilidades | 24.792 | 16.820 | 42.405 |
| Títulos públicos y privados | - | - | - |
| Préstamos (netos de provisiones) y otros créditos por intermediación financiera | 467.660 | 375.456 | 322.469 |
| Créditos por arrendamientos financieros | 21.787 | 31.724 | 44.865 |
| Otros activos | 14.006 | 9.502 | 6.593 |
| Total del activo | 528.245 | 433.502 | 416.332 |
| Obligaciones por intermediación financiera | | | |
| Garantizado | - | 14.333 | 89.166 |
| Sin garantía | 408.038 | 315.839 | 243.502 |
| | 408.038 | 330.172 | 332.668 |
| Otros pasivos | 36.907 | 31.093 | 22.134 |
| Total del pasivo | 444.945 | 361.265 | 354.802 |
| Patrimonio neto | 83.300 | 72.237 | 61.530 |

Expresado en miles de Pesos.

Destino de los fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán aplicados por John Deere Financial a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de Obligaciones Negociables, a saber: (i) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país y/o (iii) refinanciación de pasivos y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, todo ello según se indique en el Suplemento de Precio correspondiente, y de acuerdo con el plan de afectación específico que se acompañará en oportunidad de la emisión y colocación de cada clase y/o serie bajo el Programa. Todo ello en cumplimiento con el art. 36, inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cuando el emisor es una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, como es el caso de John Deere Financial, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

En el Suplemento de Precio correspondiente a la emisión de cada Clase y/o Serie bajo el Programa, se indicará el destino específico de los fondos provenientes de la respectiva emisión, de acuerdo con el plan de afectación específico que se elaborará en tal oportunidad.

Convergencia hacia las normas internacionales de información financiera.

A la fecha del presente Prospecto, la Entidad se encuentra en proceso de implementación del plan para la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de acuerdo con lo establecido en la Comunicación “A” 5541 y complementarias del BCRA, las cuales tendrán vigencia a partir de los estados financieros correspondientes a los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2018.

Con fecha 31 de marzo de 2015, la Entidad presentó al BCRA el Plan aprobado por el Directorio, de acuerdo con lo requerido por la Comunicación “A” 5635 del BCRA.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, la Entidad informó al BCRA acerca del proceso de convergencia hacia las NIIF, y adicionalmente presentó al BCRA el informe emitido por la auditoría interna relacionado con los avances registrados en el semestre.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, el Directorio de la Entidad ha tomado conocimiento de los avances registrados hasta dicha fecha.

FACTORES DE RIESGO

El público inversor deberá leer y examinar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el presente Prospecto antes de realizar cualquier transacción relativa a las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Entre otros aspectos, los posibles compradores deberán tener en cuenta, y eventualmente asesorarse debidamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, los factores de riesgo que se indican a continuación, los que deben leerse junto con el resto del presente Prospecto y los estados contables de John Deere Financial incorporados al mismo. Adicionalmente a los factores de riesgo indicados, pueden existir otros que a la fecha del presente Prospecto no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta no considera significativos en la fecha del presente

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida según las leyes de la Argentina y la totalidad de sus operaciones, bienes y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. En consecuencia, el comportamiento de su cartera de préstamos, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen en gran medida de la situación política, económica y social de la Argentina.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Durante los años 2001 y 2002, la Argentina atravesó un período de grave crisis política, económica y social que causó una importante retracción de la economía y dio lugar a cambios radicales en las políticas del gobierno nacional (el “Gobierno Nacional”). Si bien la economía se ha recuperado de manera considerable desde la crisis de los años 2001 y 2002, continúa la incertidumbre respecto a que se produzcan ajustes y medidas que puedan impactar en el nivel de actividad.

De hecho, durante los años 2008 y 2009, y en parte también como consecuencia de la crisis internacional, la situación económica del país se deterioró nuevamente. Si bien la Argentina ha continuado experimentando índices de crecimiento, los mismos –en comparación con los índices de crecimiento del período 2004-2008– se redujeron durante este período, aunque a partir del segundo semestre de 2009 hubo un repunte del nivel de actividad. Si bien el año 2011 mostró un crecimiento alto del 8,4%, el crecimiento económico durante el año 2012 fue apenas del 0,8%, el crecimiento del año 2013 fue del 2,9% y según estimaciones publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el “INDEC”), el crecimiento real para el año 2014 fue de un 0,5%. Al momento de la actualización de este prospecto no existen datos oficiales sobre el crecimiento del país a niveles económicos con respecto al año 2015; no obstante ello, persiste la incertidumbre respecto a la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica y para el año 2016. El crecimiento del año 2016 dependerá de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras y la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos. A continuación se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento y/o afectar la relativa estabilidad de la economía argentina:

- la tasa de desempleo informal sigue siendo alta;
- la disponibilidad de crédito a largo plazo y/o a tasa fija continúa siendo escasa y de difícil acceso;
- la inflación se ha acelerado en los últimos años;
- la inversión, como porcentaje del PBI, sigue siendo baja;
- el marco normativo continúa siendo incierto (incluyendo, entre otros, los relativos a los servicios públicos);
- la fluctuación del tipo de cambio;
- el aumento del gasto público discrecional amenaza con aumentar el déficit fiscal y el crecimiento económico;
- el deterioro fiscal podría dificultar el mantenimiento de subsidios a determinadas actividades económicas, afectándose de esta manera el consumo;
- el superávit en la balanza comercial se ha deteriorado;
- el Gobierno Nacional podría enfrentar ciertas dificultades para afrontar sus compromisos externos durante el año 2016;
- Las financiaciones internacionales son limitadas en comparación con otros países de la región;

- a pesar de la reestructuración de parte de la deuda pública del país que tuvo lugar en los años 2005 y 2010 la financiación internacional disponible para Argentina continúa siendo limitada (ver “*Riesgo relacionado con la deuda pública externa de la Argentina y con la dificultad de la Argentina para acceder a los mercados financieros internacionales*”);
- la recuperación de la economía ha dependido en parte (i) de los altos precios de los *commodities*, de alta volatilidad y fuera del control del Gobierno Nacional; y (ii) del exceso de capacidad instalada, el cual se ha reducido sustancialmente; y
- la oferta de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo.

De acuerdo con estimaciones oficiales, se espera para el corriente año un crecimiento del PBI del orden del 0.7%

La economía argentina podría verse afectada por presiones políticas y sociales que impidan la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas adecuadas diseñadas para mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y mejorar la confianza de inversores y consumidores. Ver más abajo “*Riesgo relacionado con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar el malestar social, o en respuesta al mismo*”.

Por otro lado, el 25 de octubre de 2015 tuvieron lugar en Argentina elecciones presidenciales y parlamentarias, realizándose el 22 de noviembre de 2015 un balotaje entre los dos primeros candidatos a la Presidencia de la Nación. El nuevo gobierno asumió el 10 de diciembre de 2015, y desde entonces nuevas designaciones en los entes reguladores y organismos públicos del Estado, han ocurrido, y podrían seguir ocurriendo.

Asimismo, el Gobierno Nacional podría tomar medidas que afecten a las empresas del sector privado y/o deriven en situaciones de conflicto e incertidumbre, con el consecuente efecto adverso sobre la economía. Una muestra de ello fue el conflicto desatado con el sector agropecuario en el año 2008 como resultado del régimen de retenciones móviles a las exportaciones propuesto por el Gobierno Nacional. Este enfrentamiento ocasionó una disminución significativa de la actividad económica del país, incluyendo bajas en el consumo de los bienes (incluyendo maquinaria agrícola) y encarecimiento del crédito. Otra medida que causó impacto entre los inversores y que generó cierto estancamiento en la actividad del mercado de capitales local fue la sanción de la Ley N° 26.425 mediante la cual se resolvió la nacionalización de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (las “AFJPs”). Asimismo, la creación por parte del Gobierno Nacional del llamado “Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad” (reemplazado luego por el “Fondo del Desendeudamiento Argentino” creado por los decretos de necesidad y urgencia N° 297/2010 y 298/2010) que causó el traspaso de reservas del Banco Central para destinarlos a la cancelación de servicios de deuda de tenedores privados, derivó en una serie de denuncias y presentaciones en la justicia que generaron cierta inestabilidad política, con el consecuente impacto en la economía nacional y la generación de incertidumbre para los inversores. En el mismo sentido, en mayo de 2012, expropiaron el 51% de las acciones de YPF S.A. (“YPF”), en ese momento controlada por el grupo español Repsol mediante la sanción de la Ley N° 26.741, que también declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la Argentina el autoabastecimiento de hidrocarburos y la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos. En febrero de 2014 el gobierno nacional y Repsol llegaron a un acuerdo sobre las condiciones respecto de la compensación pagadera a Repsol por la expropiación de las acciones de YPF. En mayo de 2015, se sancionó la Ley N° 27.132 mediante la cual se revocaron determinadas concesiones de ferrocarriles y se recuperó para el Estado Nacional el sistema nacional de ferrocarriles. Asimismo, en septiembre de 2015, se aprobó la Ley N° 27.181 impidiendo la venta de las acciones que posee el Estado Nacional en sociedades argentinas sin la aprobación previa de los dos tercios de los miembros del Congreso, con la excepción de las acciones que posee en YPF y se creó la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas, a cargo de la implementación de las políticas y acciones concernientes al ejercicio de los derechos subyacentes a dichas tenencias accionarias.

A la fecha de este Prospecto, no se puede predecir el impacto de las medidas adoptadas en los primeros días de gestión del nuevo gobierno en la economía del país, en su totalidad y en el sector financiero en particular. Tampoco se puede predecir cómo se concretarán las medidas ya anunciadas ni cómo continuará abordando el Gobierno ciertos aspectos políticos y económicos que fueron el eje de la campaña electoral, tales como la financiación del gasto público, que comenzó recientemente con la revisión de contratos de empleados públicos de diversas áreas, políticas de subsidios a los servicios públicos, comenzando por la revisión de tarifas del sector energético, y reformas impositivas, entre otros, ni el impacto que las medidas que se tomen en dichas áreas tendrá en la economía del país en su totalidad. Asimismo, los partidos políticos opositores al nuevo gobierno conservaron la mayoría de las bancas en el Congreso, y aún cuando el partido opositor más importante ha sufrido un quiebre, el nuevo gobierno deberá igualmente procurar el apoyo político de la oposición en su conjunto para sus propuestas económicas, y crea mayor incertidumbre en la capacidad del nuevo gobierno para adoptar las medidas que se proponga. Dado que John Deere Financial financia la adquisición de bienes que no son de primera necesidad, durante los períodos de recesión o de incertidumbre económica, los niveles de consumo de tales bienes podrían resentirse gravemente y como consecuencia de ello, disminuir la demanda de créditos a John Deere Financial. Asimismo, podría incrementarse la morosidad de su cartera.

Según lo expuesto, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por acontecimientos políticos, económicos y sociales de la Argentina y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control de John Deere Financial.

Riesgo relacionado con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar el malestar social, o en respuesta al mismo

Durante la crisis de los años 2001 y 2002 Argentina experimentó un período de agitación social y política, incluyendo disturbios, desbordes y actos de vandalismo por parte de la población civil, manifestaciones de protesta en todo el país, huelgas y manifestaciones de disconformidad en las calles. A pesar de la recuperación económica y la relativa estabilidad que se observan en Argentina desde el año 2003, la pobreza continúa en un alto nivel en la actualidad. Las medidas que adopte el Gobierno Nacional en el futuro para evitar el malestar social, o en respuesta al mismo, podrían incluir nacionalización de empresas, renegociaciones o enmiendas forzadas de contratos existentes, suspensión de la exigibilidad de los derechos de los acreedores, otorgamiento de créditos por parte de bancos oficiales a tasas subsidiadas, nuevas políticas tributarias (incluyendo aumentos de las regalías, de las retenciones a las exportaciones, de las alícuotas impositivas y exigencias de pago de impuestos retroactivas) y reformas de las normas y las políticas relacionadas con el comercio exterior y las inversiones extranjeras. La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar el malestar social, o en respuesta al mismo, así como por los efectos que dichas medidas tengan en la situación política, económica y social de la Argentina.

Riesgo relacionado con acontecimientos en otras economías

La economía argentina se encuentra influenciada, en distintos niveles, por acontecimiento en otras economías. Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países. La economía argentina se ha visto adversamente afectada por los acontecimientos políticos y económicos que se produjeron en varias economías de países emergentes en la década de 1990, incluyendo la crisis económica en México de 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica en Rusia de 1998, y la devaluación brasileña de enero de 1999. Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que revistan el carácter de socios comerciales de Argentina o que impacten de manera directa en la economía global. La economía argentina se vio afectada por la crisis económica internacional que se originó en Estados Unidos hacia fines del 2007 y principios del 2008, con el deterioro del mercado de créditos hipotecarios. Esta crisis en el sector financiero americano se expandió rápidamente hacia otras economías, afectando en la actualidad principalmente al mercado europeo, con ajustes severos en países como Grecia, Irlanda, España, Portugal, Alemania y el Reino Unido, países todos ellos que han realizado ajustes en todas las áreas para evitar el mayor deterioro de sus cuentas.

Igualmente, pese a los planes de ajuste y los cambios de gobierno sucedidos en algunos de los países mencionados, sigue preocupando la eventual imposibilidad de pago de la deuda soberana por parte de algunos países europeos, especialmente el bloque denominado PIIGS (Portugal, Irlanda, Italia, Grecia y España) que muestran una contracción económica, alto desempleo, déficit público y alto endeudamiento interno y externo. Se desconocen los efectos que podrían tener una cesación de pagos por parte de los mencionados países en la economía mundial.

Además, entre 2011 y 2012, Standard & Poors Financial Services LLC, rebajó los instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos y de nueve países europeos, incluyendo Francia e Italia. Los mercados financieros reaccionaron negativamente a ello, limitando la capacidad de algunos de estos países para refinanciar su deuda y restringiendo la posibilidad de empresas privadas de acceder a los mercados de capital internacionales. La ocurrencia de cualquiera de esos supuestos puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, cabe destacar que además de las grandes caídas a niveles históricos de las principales bolsas mundiales, las crisis mencionadas se han desarrollado en un contexto de desaceleración económica mundial y de fuertes fluctuaciones en el precio del petróleo y de otros commodities. En este contexto no debe descartarse una mayor contracción crediticia y, por ende, una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto negativo en la economía argentina e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados de John Deere Financial. Es esperable que shocks de magnitud similar que afecten los mercados internacionales en el futuro afecten adversamente la economía argentina y el sistema financiero, y, consecuentemente, a John Deere Financial.

Riesgo relacionado con la inflación

En el año 1991, la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”) fijó el tipo de cambio en un Peso por Dólar Estadounidense y exigió que el Banco Central mantuviera reservas en oro y divisas en un nivel no inferior a la base monetaria. En el año 2002, la

Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (la “Ley de Emergencia”) que modificó la Ley de Convertibilidad, y puso fin a la paridad de un Peso por Dólar Estadounidense establecida en 1991, suprimió dicha exigencia.

Actualmente la Ley N° 26.739, con sus modificatorias (la “Carta Orgánica del Banco Central”) permite al Banco Central emitir moneda sin la obligación de mantener una relación fija y directa con sus reservas en oro y divisas, y autoriza al Banco Central a efectuar anticipos transitorios al Gobierno Nacional, equivalentes al 12% de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de entidades financieras en el Banco Central, en cuentas corrientes o en cuentas especiales, para cubrir déficits presupuestarios y prestar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez.

Desde enero 2014, el INDEC difunde el Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (base IV trimestre 2013=100) (“IPCNu”), discontinuando así la publicación del IPC que se realizaba desde el año 1943. La variación acumulada al mes de febrero 2015 fue del 26,88%.

| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | Acumulada desde 2002 incluido |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|-------------------------------|
| Índice de Precios Mayoristas (IPM) (en %) | 8,8 | 10,3 | 14,6 | 12,7 | 13,1 | 14,8 | 28,3 | 10,6 | 273,2 |

Fuente: INDEC

Existe considerable preocupación por el hecho de que si el Banco Central emitiera moneda para financiar el gasto público o para asistir a entidades financieras en problemas o si el valor del Peso no se puede estabilizar mediante expectativas positivas respecto del futuro económico de la Argentina y/o estrictas políticas fiscales y monetarias, podría originarse un alto nivel de inflación.

El retorno a un ambiente de alta inflación debilitaría la competitividad de la Argentina en el exterior al diluir los efectos reales de la devaluación del Peso luego de la crisis del año 2002, con los mismos efectos negativos en el nivel general de actividad económica y de empleo. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante en el país podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo.

Asimismo, una alta inflación podría socavar la confianza en el sistema financiero argentino, afectaría a John Deere Financial al disminuir el volumen (por una disminución en la demanda de crédito) y los resultados de sus operaciones (si las tasas que John Deere Financial cobra a sus clientes no crecen a la par de la inflación). Un aumento de los índices de inflación que no estuviera acompañado de aumentos de ingresos proporcionales podría a su vez afectar la capacidad de pago de los deudores de John Deere Financial, generando un aumento en el nivel de morosidad.

Por otra parte, un porcentaje de la deuda Argentina se encuentra ajustada por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), cuya evolución se encuentra fuertemente relacionada con la inflación, razón por la cual un fuerte incremento de la inflación resultaría en un incremento de la deuda externa de la Argentina, y por ende en un aumento de las obligaciones financieras del país.

El FMI resolvió aplicar una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información sobre los índices inflacionarios que provee a través del INDEC, solicitando que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y del crecimiento.

Durante el mes de diciembre 2014 el FMI afirmó que Argentina mejoró la confiabilidad y la calidad de sus estadísticas de inflación y crecimientos. Sin embargo decidieron mantener al menos hasta el mes de abril de 2015 la moción de censura, y luego del examen realizado en el mes de junio 2015, el FMI decidió mantener la moción de censura por 1 año más, hasta julio de 2016.

Sin embargo, durante los primeros días de gestión, el nuevo Gobierno anunció, entre otras medidas, la designación del Sr. Jorge Todesca al frente del INDEC quien anteriormente se desempeñaba como director de la consultora Finsoport, una de las que medían diversos índices en forma privada mostrando variaciones considerablemente diferentes a las mediciones de dichos índices publicados por el INDEC. Asimismo, se anunció la decisión de suspender provisoriamente la difusión de datos sobre precios, pobreza, desempleo y PBI hasta que se efectúe una revisión completa del área y, a la fecha del presente Prospecto, aun no se han publicado nuevas estadísticas oficiales, existiendo incertidumbre respecto del índice de inflación actual. Se espera que el INDEC implemente determinadas reformas metodológicas y corrija determinadas estadísticas macroeconómicas en base a estas reformas.

De acuerdo a últimos datos provenientes del INDEC, el IPCNu registró en octubre de 2015 una variación de 1,1% con relación al mes anterior y de 14,3% con respecto a igual mes del año anterior. Con respecto a diciembre de 2014, el nivel general tuvo una variación de 11,9%. No obstante ello, el indicador privado “IPC Congreso”, que considera, entre otros, los datos de inflación oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de San Luis, determinó que la inflación anual acumulada a noviembre de 2015 era de 26%.

John Deere Financial no puede garantizar cuál será la evolución de la inflación en Argentina ni que la inflación y los esfuerzos del Gobierno Nacional para combatirla no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas, por la inflación –actual o futura- en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno Nacional para combatirla.

Riesgo relacionado con la deuda pública externa de la Argentina y con la dificultad de la Argentina para acceder a los mercados financieros internacionales

El 23 de diciembre de 2001 Argentina suspendió los pagos de su deuda soberana, con excepción de la deuda contraída con los organismos multilaterales de crédito. El 3 de enero de 2006 Argentina canceló en forma total su deuda con el Fondo Monetario Internacional por aproximadamente US\$9.800 millones.

En el primer semestre de 2005, la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en default desde fines de 2001 (el “Canje 2005”). La reestructuración, aceptada por acreedores que representaban alrededor del 76,15% de la deuda en default, equivalente a aproximadamente US\$62.300 millones, involucró una significativa reducción de las acreencias y de tasas de interés, así como prórrogas en los plazos de pago. Acreedores por un total aproximado de US\$27.500 millones rehusaron aceptar la oferta argentina (*holdouts*). Bonistas (*holdouts*) de los Estados Unidos, Italia y Alemania, entre otros, han iniciado acciones legales contra la Argentina tendientes a cobrar los bonos en default que no participaron del canje, muchas de las cuales se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, podrían iniciarse nuevos procesos legales en el futuro.

Por otra parte, accionistas extranjeros de algunas sociedades argentinas han iniciado acciones contra la Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “CIADI”), por sumas que exceden US\$17.000 millones, alegando que determinadas medidas del Gobierno Nacional adoptadas en el marco de la crisis de los años 2001 y 2002, son incompatibles con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales en materia de inversión de los que Argentina es parte. Muchos de los arbitrajes fueron iniciados en relación a la pesificación y virtual congelamiento de tarifas de empresas de servicios públicos. Aunque la mayoría de estos casos se encuentran pendientes de resolución definitiva, tribunales del CIADI se han pronunciado en varios de estos casos, de los cuales dos –luego de resolverse los recursos de nulidad interpuestos por la Argentina contra ellos – se encuentran firmes – los casos “CMS v. Argentina” y “Azurix v. Argentina”, condenando a pagar a la Argentina las sumas de US\$133.2 millones y US\$165.2 millones, más intereses y costas, respectivamente.

Asimismo, con relación a la misma materia y hasta la fecha, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) ha pronunciado dos laudos (de seis casos presentados ante dicho tribunal), condenando al Gobierno Nacional a pagar US\$240 millones más intereses y costas.

En mayo de 2014, se arribó a un acuerdo con el Club de París para la cancelación de la deuda que la República Argentina mantiene con el Club de París, por un monto consolidado de US\$ 9.700. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en 5 años. El incumplimiento del acuerdo con el Club de París podría frenar la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales, lo cual podría afectar en forma adversa el crecimiento económico de Argentina y sus finanzas públicas.

En 2010 la Argentina inició un segundo canje de deuda, ofreciendo a los tenedores de títulos no presentados al Canje 2005 y a los titulares de títulos emitidos en el Canje 2005, títulos con descuento (equivalente al 33,7% del monto elegible -valor nominal más intereses corridos al 31 de diciembre de 2001-) con vencimiento en diciembre de 2033 o (sólo por un monto máximo) una combinación de nuevos títulos par con vencimiento en diciembre de 2038 y efectivo y, en ambos casos, títulos vinculados a la evolución del PBI (conjuntamente el “Canje 2010”). Bajo el Canje 2010 se reestructuró el 66% del total de los tenedores restantes de bonos en default.

Los *holdouts* que no participaron en la oferta de canje (principalmente fondos de inversión incluidos dentro de la categoría de inversores institucionales) continúan con las acciones legales iniciadas contra Argentina para el cobro de la deuda, lo que podría perjudicar el acceso de Argentina al mercado de capitales internacional. Se trata de fondos de inversión especulativos que ya hace años, presentaron en Nueva York una demanda encabezada por el fondo NML Capital Ltd., Aurelius e inversores individuales. El objetivo es recuperar el 100% de su inversión, a lo que el Gobierno Nacional se ha opuesto. Estos *holdouts* han obteniendo un fallo favorable en noviembre de 2012, el cual ordenó a la Argentina el pago del capital original adeudado con más sus intereses, y el cumplimiento de la cláusula *pari passu* respecto de pagos futuros. Tras la apelación del fallo por la Argentina, el tribunal de alzada de Nueva York resolvió dejar en suspenso el fallo de primera instancia y emplazó a la Argentina a ofrecer detalles de su nueva oferta para cancelar la deuda pendiente.

Así las cosas, a fines de diciembre de 2012, la Argentina se presentó ante los tribunales estadounidenses manifestando su intención de reabrir el canje de su deuda en default para que algunos de los *holdouts* que habían quedado fuera de canjes anteriores pudieran cobrar bonos impagos desde el año 2001. La Argentina aclaró también en su presentación (cuya propuesta contiene términos similares a aquellos ofrecidos a los participantes de la oferta del Canje 2010), que el fallo de primera instancia violaba el

principio de equidad con aquellos acreedores que sí habían aceptado las propuestas de canje anteriores, sin embargo, con intenciones de concluir con la disputa judicial, realizaba este nuevo ofrecimiento a aquellos que no lo habían aceptado. La Corte de Apelaciones falló sobre la validez del fallo de primera instancia respecto del cual la Argentina presentó un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América. Dicha Corte hizo lugar a la mencionada apelación en enero de 2014 y llamó a una audiencia para el 21 de abril de 2014 en la cual el Gobierno expuso su posición respecto de los fondos de inversión.

Adicionalmente, el 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el recurso interpuesto por la República Argentina contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Nueva York, confirmatoria de la del Juez de Distrito Sur según la cual la República Argentina habría violado la denominada cláusula *pari passu* con relación a los bonistas que no ingresaron a los canjes de deuda soberana de los años 2005 y 2010, debiendo en consecuencia y de acuerdo al criterio de dicho magistrado efectuar el pago del 100% de lo debido a los demandantes junto con el pago de los importes debidos en el siguiente vencimiento a los acreedores que ingresaron al canje (ratable payment). Habiendo quedado firme la orden del Juez Griesa, el 18 de junio de 2014 la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos levantó la suspensión de la ejecución de dicha Orden (stay). El 23 de junio de 2014, la República Argentina solicitó al juez Griesa, de la Corte del Distrito Sur de Nueva York, un nuevo pedido de suspensión (stay) de su fallo que permita entablar conversaciones con los demandantes en un plazo de tiempo razonable que pueda llevar a la resolución del litigio.

El 26 de junio de 2014 la Argentina procedió a depositar el monto aplicable al pago de los servicios de capital e intereses correspondientes a los tenedores de bonos bajo ley extranjera, que adhirieron voluntariamente al canje de deuda del período 2005-2010, por el equivalente a US\$832 millones, de los cuales US\$ 539 millones fueron depositados en cuentas del Banco New York Mellon (“BONY”), en el BCRA, y cuyo vencimiento operaba el 30 de junio de 2014. En este mismo día, el juez Griesa rechazó reponer el “stay” solicitado el 23 de junio de 2014.

El día 27 de junio de 2014, en una audiencia llevada a cabo en la Corte de Distrito Sur de Nueva York, el Juez de la causa dispuso que los fondos antes mencionados no debían ser girados por el banco a los tenedores de deuda reestructurada sin que exista previamente un acuerdo con los holdouts. El 22 de octubre de 2014, la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito rechazó, sin analizar la cuestión de fondo, la apelación de la República Argentina respecto a la decisión del Tribunal de Distrito que determinaba que los pagos de los Bonos Canjeados era ilegal y que el BONY, como agente fiduciario, está obligado a hacer entrega de esos fondos a sus beneficiarios.

A la fecha de emisión de este Prospecto, las partes no han arribado a un acuerdo y el BONY no ha girado los fondos depositados por la República Argentina a los tenedores de bonos bajo ley extranjera invocando lo resuelto por el Juez de Distrito. La República Argentina ha alegado que ha cumplido con su obligación para con los bonistas reestructurados mediante dicho depósito, debiendo el fiduciario hacer entrega de ese dinero a sus beneficiarios.

El plazo para las negociaciones dispuestas entre Argentina y los *holdouts* concluyó el 30 de julio de 2014 sin llegar a un acuerdo, lo que resultó en el incumplimiento de pago de una porción de la deuda soberana de Argentina, luego de lo cual Standard & Poor’s redujo la calificación crediticia de la deuda argentina a “incumplimiento de pago selectivo” o “SD”.

En septiembre de 2014, se promulgó la Ley 26.984 de pago soberano de deuda exterior (la “Ley de Pago Soberano”) que contempla diversos mecanismos a fin de posibilitar el pago al 100% de los acreedores en las condiciones de los canjes 2005 y 2010, autorizando con ese propósito, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a cambiar el agente fiduciario de pagos y a instrumentar un canje voluntario de los títulos actuales por nuevos títulos con idénticas condiciones financieras pero regidos por legislación y jurisdicción locales.

Por su parte, el Juez de Distrito declaró a la República Argentina en desacato por no cumplir el fallo que ordenaba el pago de los fondos debidos a los *holdouts*, pero no impuso sanciones al país. La declaración de desacato fue complementada con una orden que establecía la obligación de la República Argentina de restablecer nuevamente al BONY, remueva a Nación Fideicomisos como agente de pagos de la deuda y resuelva la situación con los holdouts. Argentina apeló dicha resolución la cual fue desestimada por el Tribunal Federal de Apelaciones del Segundo Circuito por carecer de jurisdicción con respecto al congelamiento de los fondos depositados en BONY.

En mayo de 2015 algunos tenedores de bonos que no ingresaron en el canje solicitaron la modificación de su demanda originaria para incorporar dos reclamos: (i) el dictado de una sentencia declarativa que establezca que los bonos “BONAR 2024”, emitidos por la República Argentina, son considerados deuda externa; (ii) el dictado de una orden *pari passu* que establezca que la República Argentina debe realizar pagos proporcionales a los demandantes cada vez que se realice un pago de BONAR 2024 o de otros montos de deuda externa, presente o futura; y en junio de 2015, el Tribunal de Apelaciones convalidó la petición de juicio sumario parcial que reúne a un grupo de querellantes de 36 demandas separadas para sumarse a la cláusula *pari passu* o trato equitativo, en concordancia con el fallo anterior dictado a favor de los *holdouts* y Argentina fue condenada a pagar US\$ 5,4 mil millones antes de efectuar los pagos de la deuda reestructurada

En octubre del mismo año el Juez Griesa ordenó a la Argentina cumplir con sus obligaciones de pago a los querellantes cada vez que efectúe o intente efectuar pagos respecto de los bonos y Argentina apeló esta decisión.

Desde que la medida precautoria *pari passu* entró en vigencia, el litigio en relación con los esfuerzos de la República Argentina para pagar a los tenedores de bonos canjeados ha continuado. Los pagos realizados por la República Argentina han sido bloqueados por órdenes judiciales y no han llegado a los tenedores de bonos canjeados y varios de ellos han intentado liberar dichos fondos accionando legalmente ante el Tribunal de Distrito y ante diversas jurisdicciones. En febrero de 2016, la República de Argentina celebró un preacuerdo con NML Capital Ltd., Aurelius Capital Management y Bracebridge, bajo el cual la República de Argentina se compromete a pagar en efectivo U\$S 4.653 millones por las demandas iniciadas por dichas entidades. Dicho pago debe ser abonado por la República Argentina en efectivo antes del 14 de abril de 2016. El preacuerdo se encuentra condicionado a que el Congreso de la Nación derogue la Ley N° 26.017 (la “Ley Cerrojo”) y la Ley de Pago Soberano. El Gobierno Argentino emitirá bonos en los mercados de capitales internacionales para realizar el pago acordado en el preacuerdo y cancelar el resto de los *holdouts* que acepten la propuesta realizada por la República Argentina para resolver en forma definitiva los litigios iniciados en el marco de la reestructuración de deuda instrumentados a través del Canje 2005 y Canje 2010. No hay garantías de que la República Argentina pueda cumplir con las condiciones establecidas en el preacuerdo, como así tampoco que pueda obtener antes del 14 de abril de 2016 fondos suficientes en los mercados de capitales internacionales para afrontar los pagos acordados con los *holdouts* que aceptaron la propuesta de pago de la República Argentina. Los procesos arbitrales o judiciales iniciados por, o que puedan iniciar en el futuro, los bonistas que no participaron en la reestructuración de la deuda pública externa (a través del Canje 2005 y/o del Canje 2010), y/o los inversores extranjeros, pueden derivar en sentencias significativamente adversas contra la Argentina (que incrementarán la deuda pública externa) y en embargos o medidas precautorias con respecto a los activos argentinos que la Argentina tuviera asignados a otros destinos.

Sin perjuicio de la voluntad política expresada por el gobierno de Macri de resolver los conflictos pendientes con los *holdouts* y de los acuerdos alcanzados con los *holdouts*, la demora en completar la reestructuración de la totalidad de su deuda externa por parte de la Argentina y los procedimientos judiciales y arbitrales iniciados por acreedores e inversores extranjeros, podrían impedir, limitar o dificultar el acceso de la Argentina y de empresas argentinas a los mercados de capitales internacionales y a otras fuentes privadas de crédito e incluso a organizaciones multilaterales.

Si Argentina no recupera plenamente su capacidad para acceder en forma fluida al mercado de capitales internacional y atraer inversiones extranjeras directas, existe el riesgo de que el país no obtenga el capital necesario para reiniciar el ciclo de inversión y sostener altas tasas de crecimiento económico. La condición fiscal del país podría verse adversamente afectada, lo que podría generar más inflación y socavar la capacidad del Gobierno Nacional de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la situación de la deuda pública externa de la Argentina, por la dificultad de la Argentina para acceder a los mercados financieros internacionales y por los efectos que tales circunstancias tengan sobre la economía argentina.

Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso

En enero de 2002, la Ley de Emergencia puso fin a la paridad Peso - Dólar Estadounidense (\$1,00 = US\$1,00) establecida en abril de 1991 por la Ley de Convertibilidad. Si bien la devaluación tuvo efectos positivos sobre la competitividad de la economía argentina, en especial relacionada con la exportación y la sustitución de importaciones, la misma ha tenido un impacto negativo importante sobre otros sectores de la economía argentina (especialmente aquellos cuyo éxito depende de la demanda del mercado local) y sobre la situación financiera de gran cantidad de personas y empresas, entre las cuales se incluyen aquellas empresas argentinas deudoras de empréstitos denominados en moneda extranjera. Asimismo afectó de modo adverso la capacidad del Gobierno Nacional de pagar su deuda externa.

Mediante el Decreto N° 260/02 (8 de febrero de 2002) se estableció el Mercado Único y Libre de Cambios (el “MULC”) por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, al tipo de cambio que sea libremente pactado.

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso.

| | 2001 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|--------|
| Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$) | 1 | 3,2 | 3,7 | 3,9 | 4,1 | 4,6 | 6,3 | 8,6 | 13,005 |

Fuente: Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)

(*) Al 31 de diciembre de cada año.

El Gobierno Nacional y el Banco Central han adoptado medidas para estabilizar el valor del peso, incluyendo la compra de divisas por parte del Banco Central y limitaciones directas a ciertos flujos de ingreso de capitales, (en el entendimiento de que estos flujos de capital perjudican la política del Gobierno Nacional orientada a promover el crecimiento económico a través de las

exportaciones) , algunos de los cuales fueron flexibilizados recientemente a raíz de las medidas adoptadas por el nuevo gobierno en materia cambiaria.

Con fecha 17 de diciembre de 2015 y como consecuencia de la derogación de ciertas medidas que limitaban el acceso al mercado de cambios, el Peso sufrió una nueva depreciación a razón de Ps. 13,80 por U\$S 1. Para mayor información ver “*Información Adicional – Controles de cambio*”.

Un aumento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense presentaría riesgos para la economía argentina ya que (i) impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera; (ii) afectaría adversamente las exportaciones y, por consiguiente, alteraría la balanza de pagos y la financiación del Estado a través de los impuestos a las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PBI y el empleo. Dada la continua incertidumbre acerca de las perspectivas económicas de la Argentina, es imposible predecir si el Peso se valorizará o se devaluará frente al Dólar Estadounidense en términos reales, y en su caso, en qué medida. Asimismo, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Esto podría empeorar la situación financiera del sector público, lo que llevaría a eventuales incrementos de los impuestos o a la emisión monetaria para solucionarlo. Una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, y ambas medidas tendrían efectos recesivos sobre la economía.

Por su parte, una devaluación significativa del Peso podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera y podría también provocar un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Si bien con anterioridad a la crisis de los años 2001 y 2002, John Deere Financiera realizaba la totalidad de sus operaciones en Dólares Estadounidenses, luego de la crisis, John Deere Financiera ofreció operaciones denominadas en Dólares Estadounidenses y operaciones denominadas en Pesos (en función de la demanda de mercado y de las fuentes de fondeo), el riesgo de cobranza de los créditos en una posible devaluación de la moneda local se ve mitigada, ya que los ingresos de los productores agropecuarios se encuentran directamente correlacionados con el valor de las materias primas (*commodities*), cuyo precio se define en Dólares Estadounidenses; es decir que, los ingresos (descontando el impuesto por retenciones) de los productores agropecuarios argentinos se encuentra vinculado en forma directa al Dólar Estadounidense, razón por la cual la exposición a riesgo por fluctuaciones en el tipo de cambio está mitigado. Adicionalmente, el precio de las maquinarias agrícolas se encuentra altamente relacionado con el valor del Dólar Estadounidense, y fluctuaciones bruscas en la cotización del Peso respecto del Dólar Estadounidense, afectarían directamente el precio de las maquinarias agrícolas

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financiera de cumplir sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por las fluctuaciones significativas en el valor del Peso.

Riesgo relacionado con los controles cambiarios

Desde la crisis de diciembre de 2001, el Gobierno Nacional y el Banco Central establecieron severas restricciones a la adquisición de divisas y a su transferencia al exterior, que luego se fueron flexibilizando paulatinamente producto de la estabilidad cambiaria. Sin embargo, aún se encuentran vigentes algunas restricciones a la adquisición de divisas y a su transferencia al exterior para efectuar pagos de capital e intereses (incluyendo pagos bajos títulos de deuda como las Obligaciones Negociables) (Para mayor información, ver “*Información Adicional– Controles de cambio*”).

Por otro lado, mediante el Decreto 616 el Gobierno Nacional ha establecido controles al ingreso de capitales, tales como la obligación de constituir un depósito no remunerado en ciertos casos, cuya implementación fue flexibilizada mediante el dictado de la Resolución No 3/2015 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Si bien ciertos ingresos de capitales se encuentran exceptuados de la constitución de un depósito obligatorio, aún en tales casos, los inversores no residentes se encuentran sujetos a restricciones para acceder al MULC a los fines de repatriar su inversión

Por otra parte, durante el segundo semestre de 2011, el Gobierno Nacional reforzó ciertas restricciones al endeudamiento en moneda extranjera, a la venta de divisas y a la creación de activos extranjeros pertenecientes a residentes. Por ejemplo, el BCRA dictó reglamentaciones que redujeron (i) los plazos para la conversión a Pesos de la moneda extranjera en la que se contrajo el préstamo, y (ii) el acceso al mercado de cambios local por parte del prestatario para la precancelación de intereses en préstamos contraídos con no residentes.

En el mes de diciembre de 2015 el Gobierno liberó el acceso al mercado de cambios. De esta manera ya no es requerida la autorización de AFIP para poder realizar compra de divisas. El Banco Central estableció un cronograma para el acceso al mercado de cambio para el pago de importación y servicios, definiendo límites también para la compra de divisas billetes por un total de USD 2.000.000 por mes. De todos modos la Emisora no puede garantizar que en el futuro no se establecerán nuevos controles cambiarios (o criterios de interpretación y aplicación de las normas actualmente vigente) adicionales a, o más severos y restrictivos que, los existentes en la actualidad.

John Deere Financial tampoco puede garantizar que en un contexto económico donde el acceso a capitales locales se encuentre sustancialmente limitado, no se impedirá o dificultará (a) a John Deere Financial el pago de sus deudas denominadas en moneda extranjera (incluyendo, si fueran emitidas en moneda extranjera, las Obligaciones Negociables) y/o asumidas con acreedores residentes fuera de la Argentina; y (b) a los tenedores de Obligaciones Negociables que sean no residentes en la Argentina, la repatriación de su inversión en las Obligaciones Negociables.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por el establecimiento de controles cambiarios adicionales y/o de criterios de interpretación y aplicación más severos y restrictivos.

Riesgo relacionado con las retenciones a la exportación de productos agrícolas – Intervención en los mercados de comercialización de granos y sus derivados

Luego de la salida de la convertibilidad, los sucesivos gobiernos nacionales implementaron el impuesto de retenciones a la exportación de granos y sus derivados.

En la Argentina el sujeto obligado al pago de las retenciones es el exportador. Ello ocasiona que entre productor y exportador se produzca un efecto de traslación del tributo, repercutiendo la retención en forma directa y exclusiva en el productor, dado que éste se encuentra atado al producto y a los factores de producción fijos.

El exportador compra el grano al productor al sólo efecto de venderlo, constituyéndose en un factor necesario e intermedio en la cadena de comercialización de los granos, que traslada todo costo al productor. Así es como la retención reduce el precio de compra del grano. En efecto, los productores venden los granos al precio libre a bordo (FOB), menos el monto correspondiente a retenciones, deduciendo también los costos de transporte y embarque.

Si bien el Poder Ejecutivo Nacional con el dictado del Decreto N° 133/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 redujo los derechos a la exportación (retenciones) algunos de los productos agrícolas que se producen en Argentina, no puede asegurarse que en el futuro el gobierno mantenga dichas reducciones.

Factores de riesgo relacionados con el sector agrícola

La actividad agrícola es de naturaleza estacional y el volumen de las financiaciones otorgadas por la Emisora puede fluctuar significativamente según el ciclo de crecimiento de los cultivos.

La actividad agrícola es de naturaleza estacional. La cosecha y venta de cultivos de grano grueso (maíz, soja, girasol y sorgo) en general tienen lugar desde febrero a junio. La cosecha y venta de cultivos de grano fino (trigo, avena, centeno, etc.) en general tienen lugar desde noviembre hasta enero. El volumen de las financiaciones otorgadas por la Emisora se ve afectado por el ciclo de crecimiento de los cultivos. Por lo tanto, la originación de nuevas operaciones podría variar significativamente de un período a otro y es posible que continúe variando, debido a los factores estacionales de la producción agrícola.

Las nuevas financiaciones de John Deere Financial podrían ser en gran medida afectadas por las condiciones climáticas desfavorables o los desastres naturales que reducen la producción agrícola y la demanda de maquinaria agrícola. Esta falta de originación de nuevas operaciones o potenciales pérdidas por incobrabilidad también podrían afectar los resultados de la Emisora.

Condiciones climáticas adversas o inusuales, sobre todo durante la siembra y principios de la etapa del crecimiento de los cultivos, pueden afectar significativamente las decisiones de compra del cliente. El momento y la cantidad de lluvia son dos de los factores más importantes en la producción agrícola. Los niveles insuficientes de lluvia impiden a los agricultores la siembra de nuevos cultivos y podrían causar la muerte de los mismos o resultar en rendimientos más bajos. La lluvia excesiva o inundaciones también pueden causar que la siembra no se produzca en momentos óptimos, y puede causar la pérdida de cultivos a través del aumento de enfermedades o el crecimiento de moho. Temperaturas fuera de los rangos normales también pueden causar la pérdida de cosechas o la disminución del rendimiento, y también puede afectar la incidencia de enfermedades. La temperatura afecta la tasa de crecimiento, la madurez de los cultivos y la calidad de los mismos. Las calamidades naturales como las inundaciones regionales, huracanes u otras tormentas, así también como las sequías pueden tener efectos negativos significativos sobre la producción agrícola. El impacto negativo en los ingresos agrícolas puede afectar fuertemente la demanda de equipos agrícolas (cosechadoras, sembradoras, tractores y el resto de maquinaria agrícola), afectando en forma directa los negocios de la Emisora. Por lo tanto John Deere Financial no puede garantizar que las actuales y futuras condiciones climáticas no afectarán negativamente los resultados de nuestras operaciones y la situación patrimonial.

Respecto de la campaña 2014-2015, a la fecha del presente Prospecto, se han verificado abundantes lluvias en distintos sectores del país esperándose aceptables rindes de producción que, en primera medida, podrían mitigar o reducir los efectos negativos descritos en el párrafo anterior.

Un cambio de la demanda mundial de alimentos y de las diferentes formas de bioenergía podría tener un efecto sobre el precio de los productos agrícolas y por consiguiente en la demanda de ciertos equipos John Deere y en consecuencia su financiación.

La volatilidad de precios implica dos conceptos fundamentales: variabilidad e incertidumbre; el primero describe la variación total mientras que el segundo hace referencia a las fluctuaciones impredecibles.

Las fluctuaciones de precios son una característica habitual y un requisito necesario para el funcionamiento de los mercados competitivos. Sin embargo, la eficiencia del sistema de precios comienza a verse afectada cuando las variaciones en los precios son cada vez más inciertas y están sujetas a vaivenes extremos durante un periodo de tiempo prolongado.

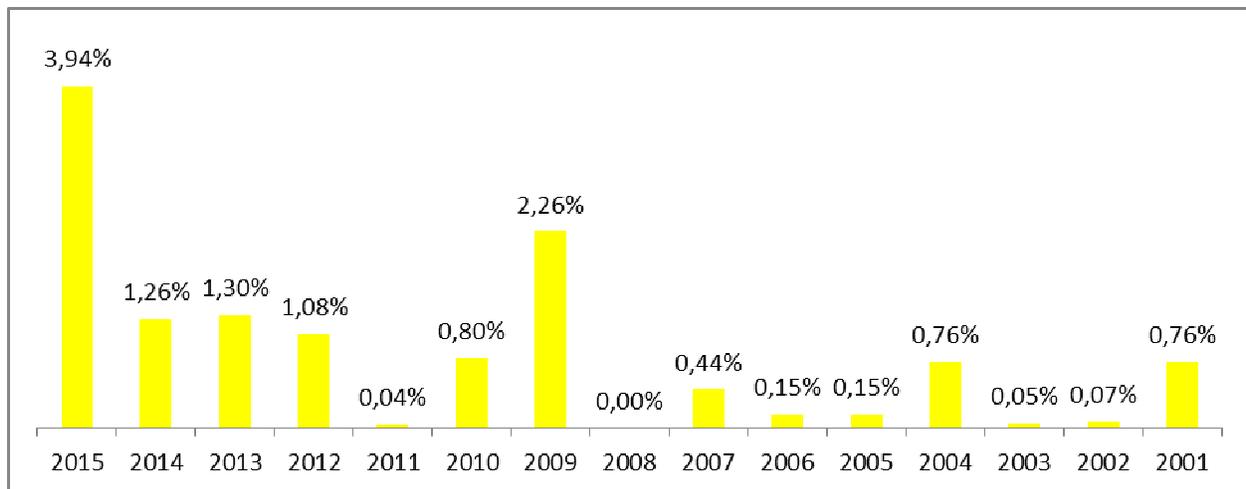
La creciente vulnerabilidad está siendo ocasionada por un aumento aparente de los fenómenos meteorológicos extremos y por una mayor dependencia en zonas exportadoras nuevas donde las cosechas dependen de las condiciones climáticas; una mayor dependencia en el comercio internacional para satisfacer las necesidades alimentarias; una demanda creciente por productos alimentarios de otros sectores, especialmente del energético; y una mayor influencia de factores macroeconómicos, incluyendo la volatilidad de los tipos de cambio y modificaciones de las políticas monetarias.

Si bien un aumento de los precios de los productos agrícolas beneficiaría a los clientes de John Deere Financial, el aumento de los precios de las materias primas resultaría en mayores costos en aquellos clientes que son productores ganaderos.

Adicionalmente, un potencial cambio en la demanda mundial de bio-combustible puede resultar en cambios en los tipos y cantidades de productos agrícolas a cosechar y en consecuencia en la demanda de equipos John Deere y su financiamiento.

Riesgo relacionado con el deterioro de la capacidad de pago de los deudores

El siguiente cuadro muestra los niveles de morosidad (al 31 de diciembre de cada año) de los deudores de John Deere Financial (expresado como porcentaje del total de financiaciones):



Fuente: información interna de la Emisora.

Una reducción en el margen de rentabilidad de los productores agrícolas debido a un aumento de costos superiores a los ingresos o por aumentos en los impuestos reduciría la capacidad de repago de los deudores de John Deere Financial y podría aumentar el nivel de morosidad. John Deere Financial no puede asegurar en qué medida la calidad de su cartera, su política crediticia y su gestión de cobranza le permitirán mitigar los efectos de tal situación.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por el deterioro de la capacidad de pago de sus deudores.

Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero

La falta de confianza en el sistema financiero y la ausencia de operaciones a largo plazo podrían afectar adversamente los resultados de la Emisora.

Desde el 2001, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno Nacional dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido. La profundidad de la crisis y su efecto sobre la confianza de los depositantes en el sistema financiero creó significativas incertidumbres con respecto a la probabilidad de que el sistema financiero recupere totalmente su capacidad para actuar como intermediario entre el ahorro y el crédito.

A partir del año 2003 se ha producido una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos que se mantuvo hasta finales del año 2007 y que por efecto de los distintos eventos económicos y financieros que tuvieron lugar durante el 2008, experimentó una fuerte contracción, retomando la recuperación hacia mediados del 2009, continuando en 2010. Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Asimismo, el Banco Central ha intervenido con herramientas de política económica para afectar el flujo de capitales del sistema. Sin embargo, los problemas de liquidez no pueden considerarse definitivamente superados, dado que la mayoría de los nuevos depósitos son a corto plazo o simplemente a la vista o cajas de ahorro, por lo que el sistema podría quedar expuesto a una eventual corrida bancaria por acontecimientos económicos adversos, incluso si no están relacionados con el sistema financiero. A su vez, una corrida bancaria podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales. Por su parte, la política económica respaldada por las reservas del Banco Central conlleva el riesgo de que, en un contexto global generalizado de incertidumbre, se produzca una reducción mayor de depósitos, afectando significativamente el sistema financiero en su totalidad.

Cabe también mencionar que a partir del año 2003 se ha producido una recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), que se ha mantenido en el año 2007 pero que se ha visto afectado a partir de mediados del 2008 y durante la primera parte del 2009, en gran parte, por los efectos de la crisis internacional, entre otros, retomando su recuperación hacia mediados del 2009 y continuando esta tendencia en 2011. Si la actividad de intermediación financiera resultante de créditos de largo plazo se mantiene limitada en el tiempo, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Dado que la mayoría de los nuevos depósitos en el sistema financiero local son a corto plazo o a la vista, existe un riesgo de iliquidez para las entidades financieras que se decidan a concertar créditos de largo plazo sobre dicha base de depósitos. No obstante, la liquidez del sistema financiero se ve fortalecida por un superávit fiscal cuyo mantenimiento en el tiempo podría verse amenazado. Por último, la exposición del sector financiero al sector público, si bien ha experimentado una efectiva reducción, continúa siendo importante, concentrándose, entre otros, en títulos de deuda emitidos por el Banco Central.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios y, en especial, las posibilidades de conseguir financiación, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas en caso de que la situación del sistema financiero argentino se viera deteriorada.

El mercado donde la Emisora opera es altamente competitivo

John Deere Financial comercializa sus créditos a través de la red de concesionarios John Deere. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a los concesionarios de John Deere a financiar a sus clientes a través de John Deere Financial, y por lo tanto la Emisora enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen sus productos a los clientes John Deere.

Si bien el contexto económico no era el más favorable, John Deere Financial inició sus operaciones en mayo del año 2000. Hacia fines del año 2001 y principios del 2002 el país sufrió una de las mayores crisis de su historia y John Deere Financial vio afectado sus operaciones y situación patrimonial por la pesificación asimétrica decretada por el Gobierno Nacional.

A partir del año 2004, las entidades financieras retornaron al sector agropecuario ofreciendo créditos a los clientes John Deere. A veces se debe competir con préstamos a tasa subsidiada, sobre los cuales John Deere Financial no ha tenido acceso, como ocurrió en el 2007.

Ya a principios del 2008 y durante los meses de cosecha gruesa John Deere Financial recuperó fuertemente sus niveles de originación, sufriendo en el 2009 una fuerte retracción en los volúmenes de la Emisora producto de las consecuencias locales de la crisis internacional y de una de las mayores sequías de los últimos 50 años acaecidas en el país. A medida que mejoraban las condiciones climáticas los niveles de originación del 2010 fueron recuperándose, con una fuerte competencia por parte de las entidades financieras para captar al cliente agropecuario, continuando esta tendencia durante el año 2011

En los años 2013, 2014 y 2015, los bancos oficiales y privados ofrecieron atractivas condiciones de financiación a los productores agropecuarios compradores de maquinaria. Este hecho, sumado a otros factores, produjo la disminución de los volúmenes financiados por la Emisora en comparación con años anteriores. La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con

sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por el incremento significativo de la competencia en el sector.

Las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias) podrían afectar adversamente los resultados de la Emisora.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002, el Gobierno Nacional aprobó legislación y dictó decretos limitando la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y para ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales, suspendiendo inclusive por largos períodos de tiempo las ejecuciones de las unidades objeto de las garantías prendarias en los casos de concursos y quiebras. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos. Asimismo, la Ley N° 25.798 creó el “sistema de refinanciación hipotecaria”, que constituye un mecanismo de refinanciación de mutuos hipotecarios inferiores a \$100.000. Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, John Deere Financiera no puede garantizar que en el futuro el Gobierno Nacional no impulsará normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financiera de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra de la Emisora, podrían afectar adversamente el cobro de las Obligaciones Negociables que emita la Emisora.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras (como John Deere Financiera) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra. Al respecto, ver “*Cuestiones Regulatorias. Sistema Financiero Argentino y su Regulación. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras*”.

Factores de riesgo relacionados con John Deere Financiera

La caída en los niveles de comercialización de la industria de maquinaria agrícola en la Argentina en general y de John Deere Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos financieros ofrecidos por la Emisora.

En la actualidad, John Deere Financiera tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista (retail) para la adquisición de maquinaria agrícola nuevo y usada de la marca John Deere, ofrecida por la red de concesionarios John Deere.

La financiación de la adquisición de maquinaria agrícola está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria de la maquinaria agrícola, y en el caso de John Deere Financiera, con los niveles de ventas de John Deere Argentina, y por lo tanto cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de John Deere Financiera.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y el sector agropecuario no ha sido ajeno a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia.

Asimismo, los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de John Deere Argentina, podrían afectar a John Deere Financiera, entre los cuales se encuentran: medidas que afecten a la importación de maquinarias; el tipo de cambio bilateral con Brasil; la capacidad de Deere & Co. respecto a que la nueva oferta de productos coincida con la preferencia de sus clientes para los diferentes tipos y tamaños de equipos como así también las características de los mismos y su funcionalidad, todo ello a precios asequibles; como así también la falta de entrega de productos de calidad que satisfagan las necesidades de los clientes a precios competitivos frente a sus competidores podría tener un efecto significativo adverso en el negocio de John Deere Argentina y en consecuencia afectaría la rentabilidad de John Deere Argentina.

John Deere Financiera no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria de maquinaria agrícola en la Argentina en general y de John Deere Argentina en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de John Deere Argentina.

En el caso de la financiación a maquinaria agrícola, se trata de bienes de capital muy sensibles a los factores climáticos como así también a los cambios de regulaciones relacionadas con el sector agropecuario que el gobierno pudiera implementar.

En el caso de las maquinarias de construcción, la sensibilidad está relacionada con la industria de la construcción en general y en particular con la realización de obra pública.

La financiación de la adquisición de maquinaria de construcción y forestal está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria de la maquinaria de construcción y forestal, y en el caso de John Deere Financial, con los niveles de ventas del Distribuidor John Deere en Argentina, y por lo tanto cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de John Deere Financial.

El descalce de operaciones activas y pasivas, podría afectar adversamente los resultados de la Emisora.

El mercado financiero argentino ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento y/o financiación como John Deere Financial, cuyo negocio y operaciones dependen del financiamiento estructural de mediano y largo plazo.

Desde mediados de septiembre de 2011 hasta noviembre de 2011, se produjo una retracción del nivel de créditos a empresas, con crecientes niveles de tasas de interés. Ante situaciones de crisis tanto nacional como internacional, el sistema financiero local redujo el stock de préstamos resultando en una retracción y encarecimiento del crédito, dificultando, de tal modo, la posibilidad de igualar los plazos entre activos y pasivos de las operaciones de John Deere Financial en el mencionado período.

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas en caso de que John Deere Financial no pudiera –total o parcialmente- calzar sus operaciones activas y pasivas.

El cambio de control de John Deere Financial, podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios de la Emisora.

El negocio de John Deere Financial está significativamente vinculado al negocio de comercialización de maquinaria agrícola de John Deere Argentina. Por la naturaleza del sector al cual financia (de producción) y de las características de las máquinas, John Deere Financial necesita financiamiento estructural de mediano y largo plazo del cual los accionistas de la Emisora intervienen y participan activamente, a través de aporte de capital efectuando en el inicio de actividades de la Emisora y posteriormente en el año 2004.

Un cambio de control en los accionistas, directa o indirectamente controlantes de John Deere Financial, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios de John Deere Financial.

La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podrían dificultar la cobranza de las financiaciones de la Emisora

El Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias, incluyendo la Ley N° 26.361 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, contiene disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas y dispone que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su control y supervisión cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor.

En septiembre de 2014, a través de la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, donde los usuarios y/o consumidores podrán –de forma gratuita- presentar sus reclamos que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles, para que estos sean obligatoriamente tratados en un plazo de 30 días. Los proveedores en las relaciones de consumo tendrán la obligación de comparecer a la audiencia designada por esta norma, bajo multa equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil, y el acuerdo logrado será homologado, siempre y cuando la jurisdicción correspondiente determine que el mismo constituye una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, los usuarios y/o consumidores podrán accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego, ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.

Por su parte, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuenta con un capítulo dedicado a la tutela del consumidor, haciendo hincapié en que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y en que un contrato de consumo debe interpretarse en el sentido más favorable para éste.

La tutela contenida en este nuevo código regla la formación del consentimiento en el contrato de consumo, pronunciándose sobre las prácticas y cláusulas abusivas, la información y publicidad dirigida a los consumidores y las modalidades especiales de celebración del contrato de consumo.

Asimismo, la Ley N° 26.994 modificó el artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, cuyo texto establece el concepto de daño directo como todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Atento a la normativa vigente y a la recientemente sancionada, no puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la jurisprudencia y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y del Código Civil y Comercial de la Nación, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de John Deere Financial, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de John Deere Financial. Por su parte, si bien John Deere Financial cumple con la Ley de Defensa del Consumidor, ciertas cláusulas de los contratos de préstamo que vinculan a la Emisora con sus clientes podrían, en el futuro, ser consideradas abusivas por las autoridades de aplicación. En caso de darse dicho supuesto, John Deere Financial podría verse obligada a modificar las cláusulas consideradas abusivas, pudiendo ello afectar la administración y cobranza de los préstamos.

Durante el año 2011, el Ministerio de Industria de la Nación ha emitido diversas resoluciones, extendiendo el uso de licencias no automáticas de importación a ciertos productos. A diferencia de las licencias automáticas, las licencias no automáticas de importación no se encuentran sujetas a la obligación de ser otorgadas en todos los casos y exigen la presentación de una serie de documentos e informaciones relativos al importador y a la mercadería a ser importada.

Como consecuencia de estas y otras medidas, ciertos sectores importadores han experimentado dificultades o demoras para la importación de productos al país. A raíz de ello y con el propósito de sustituir importaciones, John Deere Argentina invirtió en la ampliación de su fábrica de Granadero Baigorria para la producción de tractores y cosechadoras, ampliando el centro de almacenaje de repuestos y componentes y mejorando el balance entre importaciones y exportaciones.

Por medio de esta inversión, John Deere Argentina fortaleció aún más su presencia en el mercado argentino, reafirmando una vez su compromiso con el desarrollo económico y social del país.

La Emisora no puede garantizar que en el futuro los productos comercializados por John Deere Argentina y que serían financiados por la Emisora no experimentarán demoras o dificultades similares para la importación al país. De ocurrir esto, y si se mantiene de manera prolongada, podría afectar de manera adversa la situación patrimonial, económica y financiera de John Deere Financial.

La operatoria propia de John Deere Financial podría afectar adversamente la situación patrimonial de la Emisora.

Si bien John Deere Financial aplica estándares de calidad y control en sus procesos internos, la operatoria de los préstamos prendarios y de leasing posee riesgos operativos entre los que podemos mencionar, incluyendo sin limitación, los siguientes:

- (i) Riesgo de fraude, en especial en la documentación presentada por los clientes a la Emisora a fines de la evaluación crediticia y el desmantelamiento de la unidad objeto de la garantía; y/o
- (ii) Riesgo de pérdida de la garantía física; y/o
- (iii) Riesgo de falta de seguro sobre la unidad objeto de la garantía.

Si bien John Deere Financial toma todos los recaudos asociados a la mitigación de estos riesgos, aplicando las técnicas de gestión y control necesarias, la Emisora no puede garantizar que los mencionados riesgos influyan de manera significativamente adversa en la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Ley 26.425. Sistema Integrado Previsional Argentino.

En diciembre de 2008, el gobierno argentino transfirió los aproximadamente \$94,4 mil millones (US\$29,3 mil millones) en activos en poder de las diez AFJPs a la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”). Las AFJPs eran las principales participantes del mercado local de capitales y lideraban el grupo de inversores institucionales. Con la estatización de sus activos, se ha visto reducido el tamaño del mercado local de capitales, lo que ha reducido la liquidez para las empresas argentinas. En consecuencia, en el futuro, el acceso a la liquidez podría verse limitado, lo que podría afectar la negociación de las Obligaciones Negociables.

Riesgo Relacionado con la Ausencia de un mercado anterior para las Obligaciones Negociables

Si bien las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa podrían ser autorizadas para su listado por el MVBA a través de la BCBA y/o para su listado y negociación por el MAE, no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa, incluso una vez otorgadas tales autorizaciones, no puede garantizarse que las mismas no serán suspendidas y/o retiradas. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Emisora o por factores totalmente ajenos a la misma.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Historia y desarrollo

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 25 de noviembre de 1999, autorizada a funcionar como compañía financiera por el Banco Central mediante Resolución N° 579/1138 y Resolución N° 579/1583 de su directorio de fecha 30 de marzo de 2000 y 4 de mayo de 2000 respectivamente, e inscrita en la IGJ bajo el número 4623 del libro 10 de sociedades por acciones el 3 de abril de 2000, bajo su actual denominación, con el objeto de operar como compañía financiera conforme a los términos de la Ley de Entidades Financieras. Su plazo de duración es noventa y nueve años contados desde su inscripción en la IGJ.

La Emisora tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Av. del Libertador 498, piso 12°, CP 1001, Teléfono 011-4515-9200, Fax 011-4515-9201. Las oficinas principales de John Deere Financial se encuentran en Juan Orsetti 481, Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, República Argentina y su dirección de correo electrónico es jdca@JohnDeere.com. El n° de C.U.I.T de la Emisora es 30-70702485-9.

John Deere Financial inició sus actividades en Argentina con el objetivo de apoyar las ventas de John Deere Argentina ofreciendo productos financieros que generen valor a sus clientes y concesionarios limitando el riesgo empresarial y aumentando la rentabilidad de Deere & Co.

La Emisora comenzó sus actividades de intermediación financiera en mayo del 2000 con un capital inicial de \$17.650.000, habiendo otorgado préstamos por un monto de \$14.700.000, lo que significaba 247 préstamos prendarios sobre 263 equipos. Durante ese primer ejercicio económico el 98,9% de los activos de la Emisora estaban financiados con capital propio, los cargos por incobrabilidad se ubicaban muy por debajo del ratio del sistema financiero argentino.

A mediados del 2000, Argentina comenzó a perder la confianza de los mercados internacionales, lo cual se reflejó en el aumento del spread de los títulos públicos emitidos por Argentina. Desde entonces la situación económica se deterioró progresivamente y la ausencia de financiación internacional abortó cualquier tipo de recuperación económica. Hacia finales del año 2001, la Argentina arrastraba una recesión que ya tenía tres años, la fuga de los depósitos representaba un 21% sobre el total del sistema financiero, todo ello adicionado al deteriorado contexto político y social, provocaba una de las mayores crisis política-económica de la historia del país.

El año 2002 estuvo marcado por los impactos, sobre la economía real y sobre el sistema financiero, de la crisis financiera del sector público y de la crisis de liquidez de fines del 2001 y de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para resolverlas. Estas medidas, fundamentalmente el establecimiento de las restricciones para acceder a los fondos depositados en las entidades financieras (“Corralito”), el control del movimiento de capitales, la declaración de la cesación de pagos de parte de la deuda soberana, la devaluación del Peso, luego del abandono del régimen de convertibilidad y de la paridad 1 a 1 establecida por este en 1991 y, posteriormente, la pesificación compulsiva de ciertos activos y pasivos originalmente denominados en Dólares Estadounidenses, incluyendo depósitos y préstamos de las entidades financieras, y la reprogramación de los depósitos a plazo en Pesos y de la mayoría de los depósitos originalmente denominados en Dólares Estadounidenses (“Corralón”), significaron un cambio profundo en el régimen monetario y cambiario del país. Asimismo, provocaron un fuerte cambio en las reglas de juego para los distintos agentes económicos y para el sistema financiero en particular, y el incumplimiento de la mayoría de los contratos (tanto públicos como privados) de acuerdo al marco jurídico anterior. En el sistema financiero, también significaron un cambio drástico en las características de sus actividades. El tipo de cambio nominal y las tasas nominales de interés aumentaron fuertemente reflejando esta crisis. Todo ello determinó un mayor deterioro de la situación social y política.

Durante el primer semestre el sistema financiero se vio afectado por los significativos cambios en las regulaciones bancarias y por el abandono de la convertibilidad. La decisión del Gobierno Nacional de pesificar los depósitos en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio \$1,40 por Dólar Estadounidense y los créditos otorgados por las entidades financieras al tipo de cambio \$1 por Dólar Estadounidense generó una distorsión mayor a la ya existente y en Febrero del año 2002 se dictaron las normas de pesificación de los créditos otorgados por el sistema financiero y comenzaron a dictarse las normas de indexación de préstamos las que fueron modificadas en repetidas ocasiones.

Respecto a la situación de nuestros clientes, claramente el sector agropecuario salió beneficiado por la acción concurrente de varios factores:

- Se licuaron sus pasivos en moneda extranjera, no vinculados con el comercio exterior y contraídos con el sector financiero, por efecto de la pesificación;

- La producción de granos cotizó su valor en Dólares Estadounidenses con lo que, pese a las retenciones que se restablecieron, los precios de los insumos aumentaron en una proporción menor a la devaluación, lo que amplió el margen de utilidades del productor.
- A su vez, para esa campaña, los precios de las commodities en los mercados internacionales subieron aproximadamente en promedio un 20% y los rendimientos de la cosecha se incrementaron en aproximadamente un 2% respecto al año anterior debido al buen clima reinante en el año 2002.

Como consecuencia de estos factores se produjo una fuerte liquidez en nuestros clientes que se tradujo en cancelaciones anticipadas de sus deudas equivalentes a la tercera parte de nuestra cartera. Los productores desconfiaron de los Bancos y aumentaron significativamente su capacidad de almacenaje (especialmente en silos bolsa). También evitaron, dentro de sus posibilidades, la entrega a acopiadores por los graves problemas de desaparición de muchos de éstos, aún firmas antiguas y de gran volumen que dejaron considerables sumas impagas e irrecuperables para los productores y contratistas.

Para John Deere Financial, los efectos de la pesificación asimétrica y de la devaluación fueron altamente negativos, ya que la totalidad de nuestras deudas financieras fueron contraídas con compañías vinculadas y se encontraban denominadas en Dólares Estadounidenses. Si bien se logró un resarcimiento parcial de la pesificación a través del Bonos de compensación del Gobierno Nacional esto alcanzó a cubrir el resultado neto antes de Impuesto a las Ganancias de \$30.358.000 anterior a la absorción “ad referéndum” de la asamblea de fecha 30 de Abril de 2003 (según Comunicación “A” 3800 del Banco Central).

Dado el nuevo entorno de negocios, la Emisora llevó a cabo una reestructuración organizacional durante el 2002, como resultado de la misma, se redujo el 20% del personal. Cabe mencionar que en dicha reestructuración se logró reubicar al personal en otras unidades de negocio de Deere & Co.

Durante el primer semestre de 2002 la liquidez de John Deere Financial comenzó a incrementarse al haber suspendido todo nuevo financiamiento, dedicándose exclusivamente al cobro de cuotas y adicionalmente, se recibieron gran cantidad de precancelaciones de clientes. En el segundo semestre del 2002, la Emisora lanzó su nuevo producto financiero de corto plazo (hasta 12 meses) en Dólares Estadounidenses, cuya demanda fue menor a la esperada, dada la gran incertidumbre que existía con el futuro del tipo de cambio, así como la gran liquidez con que el sector agrícola contaba.

Durante el 2003, la Emisora se concentró en seguir invirtiendo la liquidez generada genuinamente, en nueva financiación en Dólares Estadounidenses a los productores agropecuarios, extendiendo el plazo a los dos años con un valor del préstamo del 50%.

Por el lado de la eficientización de John Deere Financial, entre otras cosas, se mantuvieron los gastos en los mismos niveles de años anteriores, se focalizó en la cobranza del portfolio generado en años anteriores llegando a niveles de morosidad muy inferiores a los del sistema financiero argentino y de los competidores. Se implementó un nuevo sistema de préstamos para cumplir con las nuevas normas del Banco Central (operaciones ajustadas por el CER).

Durante el 2004, con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante, el mercado de financiaciones comenzó a recuperarse y a ser clave en el sector de la maquinaria agrícola.

La Emisora consolidó su presencia en el financiamiento al cliente de John Deere firmando un contrato de cesión de cartera a través del cual John Deere Financial originaba operaciones que luego cedía, encargándose de la administración y la cobranza de los mismos, percibiendo por ello una comisión. Las condiciones ofrecidas a los clientes se ajustaban a las de mercado, brindando opciones de préstamos prendarios y leasing de hasta 49 meses de plazo con tasas fijas y variables, Pesos y en Dólares Estadounidenses.

Durante los años siguientes, 2005 y 2006, la Emisora siguió obteniendo financiamiento en el modelo de negocios de cesión. Dada la particularidad de la operatoria, los créditos cedidos no figuraban más en los estados contables de John Deere Financial, generando un reflejo de la cantidad de préstamos otorgados, alcanzando un monto total en los años 2004 a 2009, de más de \$400 millones (considerando Pesos y Dólares Estadounidenses).

A principios del 2007, la Emisora continuaba con un ritmo sostenido en las financiaciones de maquinarias en el período de cosecha gruesa, hasta el lanzamiento de créditos subsidiados otorgados a productores agropecuarios tanto por bancos privados y públicos, ocasionando una disminución en nuestros volúmenes, pero al mismo tiempo apoyando las ventas de John Deere Argentina. Los ratios de morosidad del portafolio administrado (propio más cedido) continuaban en niveles muy por debajo de mercado.

En el 2008 se logró un record en términos de precios de las materias primas (commodities), como así también de la producción de granos de la campaña 2007/2008; la oferta de los créditos subsidiados se mantuvo, pero dado el gran volumen de operaciones, tanto John Deere Argentina como John Deere Financial batieron records en lo que respecta a ventas y a financiaciones, respectivamente.

Sobre fines del año 2008, y principios del 2009, producto de la crisis internacional, la Emisora decidió la búsqueda de nuevas opciones de fondeo para lograr mayor sustentabilidad. Con relación al clima, se dio una de las mayores sequías de la historia, lo cual trajo aparejado una drástica disminución en los volúmenes generados como un incremento de los ratios de morosidad en la cartera administrada, nunca antes visto por John Deere Financial, pero asimismo muy por debajo de nuestros competidores.

Dada las circunstancias imperantes, y siempre en constante análisis sobre las posibles herramientas para obtener fondeo de largo plazo y sustentable para los clientes, en el año 2010 decidimos discontinuar la venta de portfolio para pasar a originar portafolio propio invirtiendo nuevamente en el país, alcanzando en ese año niveles de colocación muy superiores al 2009.

Sobre fin de año 2010, los ratios de morosidad mejoraron sustancialmente, volviendo nuevamente a los niveles de baja morosidad.

En el año 2011, a través de fondeo de largo plazo, otorgado por entidades financieras, la Emisora pudo apoyar las ventas de John Deere Argentina con opciones de financiamiento en Pesos y en Dólares Estadounidenses, con plazos de hasta 49 meses; alcanzando el record de colocaciones sin precedentes en los 11 años de la historia de John Deere Financial.

Con el objetivo de diversificar y optimizar el fondeo de la Emisora, a principios de 2012 John Deere Financial decidió ingresar al mercado de capitales a través del lanzamiento del Programa Global de Obligaciones Negociables por un monto máximo de capital en circulación de hasta \$900.000.000 (o su equivalente en otras monedas). En octubre de 2012 se emitieron las dos primeras clases: la Clase I a tasa fija con vencimiento a los 9 meses desde la fecha de emisión por un valor nominal de \$40.000.000 y con una tasa de interés fija del 18,95% nominal anual, y la Clase II a tasa fija con vencimiento a los 18 meses desde la fecha de emisión por un valor nominal de US\$15.000.000 y con una tasa de interés fija del 4,46% nominal anual pagadero en Pesos al tipo de cambio oficial.

La Emisora, al igual que en años anteriores, concentró su actividad en el otorgamiento de financiación a través de préstamos prendarios y leasing para la adquisición de toda la línea de maquinaria agrícola, vial y forestal John Deere, incluyendo tractores, cosechadoras, equipos de siembra, retroexcavadoras y demás maquinaria e implementos, como así también maquinarias usadas marca John Deere y de otras marcas vendidas por la red de concesionarios.

El mercado de la maquinaria agrícola mostró una recuperación durante 2013 en comparación con el año anterior, principalmente en la industria de tractores. Esta situación se da en sintonía con la recuperación en la producción de granos que alcanzó niveles cercanos a los 100 millones de toneladas gracias a las buenas condiciones climáticas. También los sostenidos buenos precios de los commodities agrícolas acompañaron durante el 2012.

Durante el 2013 se lanzaron nuevos productos de financiamiento con el objetivo de completar la gama de productos y ofrecer una solución integral a los clientes. Tal es el caso del financiamiento para grandes reparaciones y compra de repuestos. Si bien el nivel de financiaciones de esta nueva línea no fue representativo en el total de volúmenes generados en el año, la Emisora está conforme con su desempeño. Asimismo, se espera que su porcentaje dentro de los volúmenes totales de la Emisora vaya aumentando año tras año a medida que se genere masa crítica de clientes que utilicen esta solución financiera.

Siguiendo premisas corporativas enfocadas a mejorar la experiencia del cliente con la Compañía, JDCCFSA participó activamente en todos los eventos organizados por la marca dando soporte a los concesionarios y asesorando a los actuales y potenciales clientes.

El mercado de financiamiento de maquinaria agrícola nueva y otras maquinarias en general contó durante el año 2014 con alternativas de financiamiento de Bancos Públicos y Privados. JDFA se desempeñó dentro de este mercado de manera muy dinámica adaptando sus productos de financiamiento a las necesidades de los clientes otorgando financiamiento a través de préstamos prendarios y leasing para la adquisición de toda la línea de maquinaria agrícola, incluyendo tractores, cosechadoras y demás maquinaria e implementos, como así también maquinarias usadas marca John Deere y de otras marcas vendidas por la red de concesionarios oficiales. Además, a partir de noviembre de 2014, JDFA ha comenzado a prestar a la unidad comercial de JD en Argentina un servicio de administración de las cuentas por cobrar que dicha entidad mantiene con los concesionarios oficiales de la marca.

Durante el 2015 se lanzaron nuevos productos de financiamiento con el objetivo de completar la gama de productos y ofrecer una solución integral a los clientes. Tal es el caso del financiamiento en dólares para equipos nuevos y usados. Esta nueva línea tuvo una aceptación importante en el mercado representando un 29% del total de la cartera.

La misión de JDFA es apoyar las ventas de la red de concesionarios creando relaciones de largo plazo con nuestros clientes. Siguiendo esta premisa hemos aumentado la presencia en el territorio de nuestros asesores comerciales capacitando a la fuerza de ventas y hemos participado activamente en todos los eventos organizados por la marca dando soporte a los concesionarios, asesorando a los actuales y potenciales clientes.

Descripción del negocio

El principal objetivo de la Emisora consiste en apoyar las ventas de la División de Equipos de John Deere, ofreciendo alternativas de financiamiento para la compra de maquinaria nueva marca John Deere de tipo agrícola, de construcción y forestal, comercializada por una red independiente de concesionarios, a través del otorgamiento de créditos prendarios y operaciones de leasing a clientes. Adicionalmente, John Deere Financial ofrece préstamos para la compra de maquinaria agrícola usada marca John Deere y de otras marcas, créditos minoristas para repuestos originales y servicios, y créditos para equipos de agricultura de precisión John Deere.

Financiación minorista (retail)

La financiación minorista comprende préstamos prendarios y de leasing otorgados a los clientes finales compradores de equipos nuevos marca John Deere. Adicionalmente, para maquinaria agrícola la Emisora ofrece financiación para usados, los cuales pueden ser marca John Deere o de otras marcas.

El destino de las financiaciones otorgadas incluye tanto al sector corporativo (personas jurídicas) como a individuos en particular (personas físicas). Al 31 de diciembre de 2015 el 60% de la cartera estaba compuesto por personas jurídicas y el 40% por personas físicas.

En cuanto a la cartera comercial (créditos mayores a \$2.500.000), el porcentaje de incidencia de la misma sobre la cartera total es de 44% al 31 de diciembre de 2015.

En lo que respecta a la concentración del portafolio, los primeros 10 clientes representan el 15,04% del total de préstamos informados al Banco Central; alcanzando los 50 siguientes mayores clientes el 22,80% y los 100 siguientes mayores clientes el 26,81% del total de nuestras financiaciones. Siendo el total de clientes y de operaciones al 31 de diciembre de 2015 de 657 y 833, respectivamente.

Préstamos prendarios a clientes finales

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a clientes con garantía prendaria sobre las maquinarias agrícolas financiadas. Las maquinarias agrícolas son adquiridas a través de la red de concesionarios oficiales John Deere. Los clientes, a través de una prenda fija, otorgan el bien en garantía a John Deere Financial.

Los porcentajes de financiación sobre el valor original de la maquinaria varían en función del producto aprobado por la Emisora y la tasa solicitada, no superando el 80% como máximo (sin considerar el IVA).

La financiación se encuentra disponible para diversos productos de la rama agrícolas. Los productos principales son:

- Cosechadoras plataformas y cabezales
- Tractores
- Equipos de forraje: picadoras, cortadoras acondicionadoras, rotoenfardadoras y cargadores frontales
- Plantadoras y sembradoras
- Motores
- Pulverizadoras
- Equipos de jardín y golf
- Otros implementos y/o maquinarias agrícolas
- Repuestos originales
- Equipos de Agricultura de Precisión John Deere (AMS)

Asimismo, se comenzó en el año 2010 con la financiación a maquinarias John Deere de construcción y forestal, representando ello el 0.06% del total de la cartera al 31 de diciembre de 2015. Los principales productos financiables de la marca en esta rama son:

- Excavadoras
- Retroexcavadoras
- Cargadores
- Motoniveladores
- Otros equipos de construcción. (minicargadores, palas, etc)
- Equipos forestales

Leasing financiero a clientes finales

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a través de la línea leasing. El producto de leasing que ofrece la Emisora es del tipo financiero, el cual prevé una opción de compra al finalizar el contrato.

Los porcentajes de financiación sobre el valor original de la maquinaria y las tasas finales al cliente, varían en función del producto aprobado por la Emisora, siendo el porcentaje de financiación no mayor al 80% (sin considerar el IVA).

Los plazos de las operaciones de leasing se extienden hasta 49 meses, siendo atractivas por sus condiciones impositivas que difieren del tratamiento impositivo a dispensarse a unidades compradas y financiadas a través de préstamos prendarios.

La Emisora ha establecido las siguientes características del producto y sujetos participantes de las operaciones de leasing financiero:

- Tomador del leasing: cliente, siendo este una persona física o jurídica
- Acreedor: John Deere Financiamiento
- Vendedor del bien sujeto al leasing: Concesionario o John Deere Argentina.
- El objeto de la operación de leasing, resulta una maquinaria agrícola o de construcción o forestal.

Seguros

Seguros sobre la maquinaria financiada

La Emisora contrata a sus clientes la cobertura de seguros con una compañía de seguros de reconocida reputación en el mercado asegurador, siendo John Deere Financiamiento la responsable de la elección de la compañía de seguros.

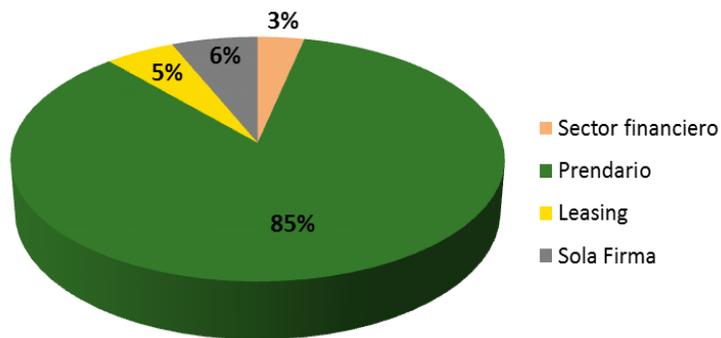
Todas las financiaciones a maquinarias agrícolas poseen la cobertura de un seguro técnico y, adicionalmente a este tipo de seguro, las maquinarias de construcción y forestal también poseen un seguro de automotor.

Seguros de vida

Queda a criterio del comité de créditos la contratación del seguro de vida y ello varía en función de la edad y el estado civil del cliente así como de la duración del préstamo.

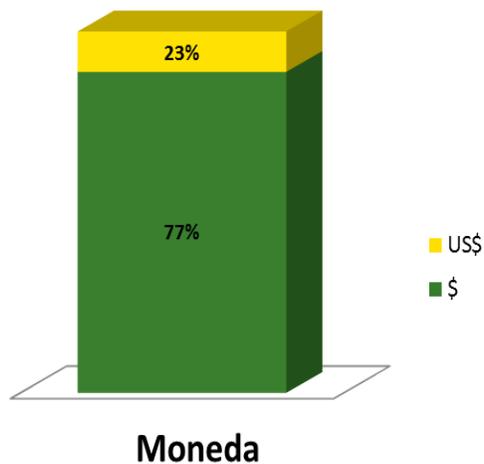
Cartera de Préstamos Vigente

El total de cartera de Préstamos de la Emisora al 31 de diciembre de 2015 fue de \$ 499.308 miles, la cual de acuerdo al destino final de la financiación, se encontraba conformada de la siguiente manera:



En lo que respecta a composición por el tipo de equipo, 59% es financiación para maquinaria nueva y el 47% es financiación destinada a la compra de maquinaria usada.

En lo referido a la cartera de préstamos vigentes, excluidas las otorgadas al sector financiero, la conformación por moneda de la operación al 31 de diciembre de 2015 es la siguiente:



Conforme se ha mencionado anteriormente, la Emisora financia un porcentaje del valor original de la maquinaria. El saldo de las financiaciones sobre el valor total de la maquinaria representa el 32% de las mismas al 31 de diciembre de 2015, siendo el porcentaje de cobertura para JDCCFSA un 68% del valor total de las maquinarias.

A continuación se detallan los plazos de vencimiento de la cartera de préstamos vigente al 31 de diciembre de 2015:

| Concepto | Cartera vencida | Plazos que restan para su vencimiento | | | | | | Total |
|--|-----------------|---------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------|---------|
| | | hasta 1 mes | entre 1 y 3 meses | entre 3 y 6 meses | entre 6 y 12 meses | entre 12 y 24 meses | más de 24 meses | |
| Sector financiero | | 16.919 | | | | | | 16.919 |
| Sector privado no financiero y residentes en el exterior | 13.399 | 45.740 | 45.101 | 50.437 | 93.175 | 123.637 | 110.900 | 482.389 |
| Total | 13.399 | 62.659 | 45.101 | 50.437 | 93.175 | 123.637 | 110.900 | 499.308 |
| Total expresado como porcentaje | 3% | 13% | 9% | 10% | 19% | 25% | 22% | 100% |

Expresado en miles de Pesos.

Cuestiones ambientales:

La emisora considera que no hay cuestiones ambientales razonablemente pertinentes que deban detallarse debido al tipo y tamaño de compañía. De todos modos, John Deere Financial adhiere a la política ambiental de Deere & Co., según la cual, guiados por nuestros cuatro valores principales -compromiso, innovación, integridad y calidad- conducimos nuestros negocios de forma que proteja a nuestros empleados, clientes, comunidades, proveedores y al ambiente. Esto requiere que, donde sea que hagamos negocios, cumpliremos con el espíritu e intención de todas las regulaciones y leyes aplicables en lo ambiental, salud y seguridad.

El amplio enfoque de la compañía en la calidad se extiende a nuestros programas de medio ambiente, salud y seguridad, lo cual enfatiza la mejora continua. Creemos que este compromiso hacia la administración responsable de recursos humanos y naturales contribuye al crecimiento sustentable de nuestra compañía.

Para este fin, la compañía está comprometida a:

- (i) hacer de las consideraciones ambientales, ergonómicas y de seguridad una prioridad en la planeación de negocios y en la toma de decisiones.
- (ii) proveer los adecuados recursos humanos y financieros para los programas ambientales, de seguridad y salud.
- (iii) promover un lugar de trabajo saludable a través de programas de administración de salud

Estrategias de negocio

Participación de John Deere en el mercado

John Deere mantiene una posición muy sólida en el mercado agrícola argentino, manteniendo un crecimiento sostenido en el nivel de ventas en los últimos años.

Bajo los principios rectores de calidad, innovación, integridad y compromiso, John Deere escucha y se anticipa a las necesidades de los clientes. Esta línea de conducta ha logrado que el productor agropecuario la sienta como la marca que mejor entiende sus necesidades brindando permanentemente soluciones a sus problemas.

La marca John Deere ha sido distinguida en el ranking de imagen CHACRA 2013, entre los cuales se encuentra: Primera en el segmento tractores, líder en el rubro cosechadoras, segunda en maquinaria y en lo más alto del podio en agricultura de precisión. De tal forma, John Deere demuestra un posicionamiento de privilegio dentro del sector agropecuario, producto de la trayectoria de 177 años de operaciones en el mundo y más de 119 años en el mercado argentino.

La red de concesionarios, con un alto nivel de capacitación y profesionalismo, es un eslabón esencial para mantener una relación estrecha y cercana con los clientes. Para poder dar soluciones, Deere & Co. invierte permanentemente en investigación y desarrollo y posee un gran compromiso con las evoluciones tecnológicas, lo cual es altamente valorado por los clientes en la Argentina. John Deere Argentina mantiene una presencia ininterrumpida de manufactura por más de 50 años en Argentina, reforzando nuestro compromiso con el sector.

Las acciones de marketing realizadas por John Deere Argentina comprenden, entre otras cosas, la participación en las exposiciones nacionales con fuerte inversión, el acompañamiento a los concesionarios en ferias regionales con fuerte sentido de alineación, o en Ferias del Repuesto Original, las cuales son organizadas por la marca. Las demostraciones fueron exitosas en especial las de agricultura de precisión.

A la fecha de actualización del presente Prospecto, John Deere Argentina estima que las condiciones para el año 2016 serán favorables, en un contexto de producción nacional de tractores y cosechadoras de la marca, afianzando aún más la presencia de John Deere en Argentina y consolidando su posición como una de las empresas más importantes del sector. Los precios aceptables de los commodities dan una impronta de solidez al mercado. Sin embargo, los resultados dependerán de los factores de riesgo analizados anteriormente.

Maquinarias agrícolas nuevas

El nivel de financiación al segmento minorista (retail) a través del otorgamiento de préstamos surge a partir de las ventas de maquinaria agrícola nueva de la marca John Deere, tomando los siguientes factores como críticos a la hora de solicitar una financiación:

- El clima
- Los precios de los commodities
- Las opciones de financiamiento disponible, es decir: plazo y tasa

Los principales modelos que se comercializan son:

Cosechadoras y plataformas

Es una maquinaria agrícola autopropulsada dedicada a realizar labores de recolección de productos agrícolas. El 90% de los productos en los cuales se utiliza son cereales como arroz, maíz, trigo, cebada y otros, aunque también puede recolectar oleaginosas, proteaginosas y otros cultivos tales como algodón.

Debido al cambio tecnológico de las cosechadoras de granos que se ha dado en el mercado y en el que John Deere fue líder del mismo, hoy se comercializan las cosechadoras con el sistema de trilla a rotor y no con el sistema convencional de sacapajas, siendo las actuales de mayor precio dado el mayor avance tecnológico desarrollado en las mismas; menor desperdicio en el campo, menor daño al grano y mayor productividad.

Dado que se trata de una importante inversión de capital, el apoyo financiero que el cliente pueda obtener es crítico para incorporar tecnología de punta en la producción agrícola.

Dada la estacionalidad de los cultivos las ventas de este grupo de maquinarias se concentran en los meses de la cosecha gruesa (Febrero hasta Mayo) y en menor medida en la cosecha fina (Noviembre hasta principios de Enero), esta última por la disminución del área sembrada de trigo, cebada, centeno respecto a la anterior. En Argentina el 75% del parque de cosechadoras está en manos de contratistas.

Tractores

Se trata de una maquinaria agrícola autopropulsada que se utiliza para las labores de siembra y de protección de cultivos con equipos de arrastre, también en las explotaciones ganaderas, tamberos, cítricos, vitivinícolas y el resto de las economías regionales. Si bien dependiendo del tamaño del tractor el precio puede ser considerablemente superior, la necesidad de financiamiento no es tan importante como en el caso de las cosechadoras. Estos equipos agrícolas que históricamente se amortizaban en 15 a 20 años hoy lo hacen entre 10 a 12.

Equipos de forraje

Se trata equipos para acondicionar, recolectar y cosechar forrajes, diseñados para optimizar la calidad de las reservas forrajeras, para la posterior alimentación de ganado.

Dentro de este grupo de maquinarias se encuentra la “Picadora de Forraje”, con valores similares al precio de una cosechadora. Es aquí también donde el productor agropecuario que elige la marca John Deere se apoya en John Deere Financiamiento para

concretar la operación. Esta clase de equipos tiene un consumo de repuestos anual del orden del 10% de su valor a nuevo. Más del 90% del total de picadoras autopropulsadas en Argentina se encuentra en manos de contratistas. La estacionalidad de la venta de estos productos coincide con los meses de la estación estival.

Plantadoras y sembradoras

Se trata de maquinaria agrícola de arrastre que se utiliza para sembrar el grano, la siembra es el origen. De este primer paso depende la obtención de un buen resultado final. Dado el avance de la siembra directa, ya no se realiza movimiento importante de suelo (ni araduras ni rastros) excepto el movimiento que efectúan los discos cortadores de los abre surcos de la sembradora al abrir un angosto surco donde se localiza la semilla.

Si bien dependiendo de las especificaciones de la sembradora, el precio puede ser considerablemente superior, la necesidad de financiamiento no es tan importante como en el caso de las cosechadoras o picadoras de forraje. Los equipos de siembra se venden principalmente en las épocas de realización de esta labor, es decir Abril a Octubre, considerando plantadoras y sembradoras.

Motores

John Deere comercializa una línea completa de motores para usos múltiples: equipos de riego, generadores eléctricos, equipos de fuerza, moto-compresores y maquinaria autopropulsada. Tanto para los que tienen unas necesidades mínimas de potencia, como para los que necesitan un motor que pueda trabajar a pleno rendimiento sin incrementar los costes de combustible, John Deere ofrece una plataforma de motores que se encuentran a la altura de las necesidades de rendimiento de sus clientes. Si bien la Emisora tiene en cartera operaciones de financiamiento en motores, dado el menor precio de los mismos, John Deere Financial no tiene una alta penetración de mercado.

Pulverizadora

Es una maquinaria agrícola autopropulsada que se usa para esparcir un compuesto que puede ser natural como el agua, o químico como herbicidas o plaguicidas, expulsándolo mezclado con aire en forma de gotas muy finas.

Estos equipos tienen un costo de aproximadamente la mitad del de una cosechadora autopropulsada. Se utilizan fundamentalmente para las aplicaciones de herbicidas al momento de realizar los barbechos químicos antes de cada siembra (de invierno y primavera/verano), ya que no hay control mecánico de malezas debido al sistema de siembra directa adoptado en gran parte de la superficie agrícola de nuestro país. También son utilizados para realizar otras labores como aplicación de insecticidas y de fertilizante líquido.

Maquinarias de construcción y forestal nueva

Tractor Empujador Frontal

Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas, diseñada para ejercer una fuerza de empuje o tracción

Pala Cargadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas, equipada con una cuchara frontal, estructura soporte y un sistema de brazos articulados, capaz de cargar y excavar frontalmente, mediante su desplazamiento y el movimiento de los brazos, y de elevar, transportar y descargar materiales.

Retrocargadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas con un bastidor especialmente diseñado que monta a la vez un equipo de carga frontal y otro de excavación trasero de forma que puedan ser utilizados alternativamente. Cuando se emplea como excavadora, la máquina excava normalmente por debajo del nivel del suelo mediante un movimiento de la cuchara hacia la máquina y eleva, recoge, transporta y descarga materiales mientras la máquina permanece inmóvil. Cuando se emplea como cargadora, carga o excava mediante su desplazamiento y el movimiento de los brazos y eleva, transporta y descarga materiales.

Minicargadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas, equipada con una cuchara frontal, con estructura soporte en frontal chasis rígido, y un sistema de dirección mediante palancas o pedales que permite frenar o controlar las dos ruedas de cada lado. Además es susceptible de montar numerosos implementos para trabajos especiales.

Excavadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas con una superestructura capaz de girar 360° que excava o carga, eleva, gira y descarga materiales por la acción de una cuchara fijada a un conjunto de pluma y balancín o brazo, sin que el chasis o la estructura portante se desplace.

Motoniveladora

Máquina autopropulsada sobre ruedas, con una hoja ajustable situada entre los ejes delantero y trasero que corta, mueve y extiende materiales con fines generalmente de nivelación.

Equipos de Agricultura de Precisión

Dispositivo satelital que permite aumentar la eficiencia en el desempeño del equipo John Deere, reduciendo costos y aumentando la productividad por hectárea.

Repuestos originales John Deere

Maquinarias agrícolas usadas

John Deere Financial ofrece a los clientes a través de la red de Concesionario oficiales John Deere financiación para la venta de maquinaria agrícola usada entregada por los clientes al Concesionario como pago parcial de la compra de una maquinaria nueva John Deere. La maquinaria usada a financiar puede ser de la marca John Deere u otras en la medida en que los porcentajes de financiación y los años de antigüedad de la máquina estén en correspondencia con las políticas vigentes.

Fortalezas

Deere & Co. es una compañía fundada en 1837, con clientes en más de 130 países, cuenta con más de 61.000 empleados alrededor del mundo y tiene operaciones de manufactura en Argentina, Brasil, Canadá, China, Finlandia, Francia, Alemania, India, México, Holanda, Nueva Zelanda, Rusia, Sudáfrica, España y los Estados Unidos.

En la Argentina, particularmente, tiene presencia desde hace 119 años, cuando se produjeron las primeras importaciones de productos John Deere. En 1958 comienzan las operaciones de John Deere Argentina y, en el año 2000, abre sus puertas John Deere Financial.

La Emisora se ve beneficiada de la percepción de los clientes respecto de la marca John Deere, sinónimo de calidad, tecnología y liderazgo en cualquiera de los mercados en donde está presente.

John Deere Financial como empresa miembro del grupo Deere & Co., sigue los valores Deere: integridad, calidad, innovación y compromiso. Estos valores han llevado a ser líder mundial en la provisión de productos avanzados y servicios para la agricultura, forestación, construcción, mantenimiento de jardines y espacios verdes e irrigación.

John Deere Argentina cuenta con una red de concesionarios profesionalizados con un conocimiento cabal de las necesidades del productor agropecuario argentino y una sólida situación económica.

Cabe mencionar que en las encuestas de los últimos 4 años de la revista especializada “Chacra”, John Deere Argentina lideró el Ranking de Imagen de Marca de Cosechadoras, Tractores y equipos de Agricultura de Precisión en Argentina. La encuesta fue realizada por la consultora Mora y Araujo entre 500 productores y líderes de opinión. El estudio involucró diferentes categorías como maquinaria agrícola, agroquímicos, fertilizantes, semillas, insumos veterinarios, tractores, camionetas y otros. Los atributos de imagen que se tuvieron en cuenta para armar el ranking fueron calidad, tecnología, innovación, portfolio de productos, respaldo, experiencia y trayectoria.

Canales de distribución

La Emisora ofrece los productos financieros, a través de una red de 32 concesionarios oficiales John Deere distribuidos por todo el país los cuales tienen 87 puntos de ventas (outlets) y un único distribuidor de construcción y forestal con casa central en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, que cuenta con 17 puntos de venta en el resto del país.

Existe exclusividad de comercialización de productos John Deere para el caso de los concesionarios agrícolas.

Productos de calidad con un soporte superior

La Red de Concesionarios agrícola John Deere es una de las ventajas más importantes de nuestros equipos, quienes se encuentran estratégicamente distribuidos por el país y se comprometen día a día a suministrar las mejores soluciones para su maquinaria. Un producto de reconocida calidad más un respaldo posventa superior.

Esto es, la mejor disponibilidad de repuestos, el más rápido y eficiente servicio técnico y la mejor información de producto del mercado.

Valor Genuino

Dada la estrecha relación comercial que mantiene la Emisora con John Deere Argentina y los concesionarios, la mayoría de ellos ofrece como primera opción a sus clientes financiamientos a través de la Emisora. Asimismo tienen la posibilidad de ofrecer financiamientos a través de entidades financieras competidoras directas de la Emisora. El primer contacto con el cliente lo tiene el Concesionario, quien ofrece un producto integral para la venta: maquinaria agrícola, asesoramiento, servicio post-venta, repuestos y financiación; es decir el cliente encuentra una solución integral acercándose a su Concesionario John Deere más cercano a su domicilio / localidad.

Cuando el cliente decidió la compra de la maquinaria John Deere con financiación a través de la Emisora, entonces el cliente, con asistencia de personal preparado del Concesionario, prepara el legajo crediticio que se envía a las oficinas de John Deere Financial.

El cliente también puede solicitar, con anterioridad al armado del legajo crediticio, una pre-aceptación del crédito. La misma consiste en un análisis previo que tendrá por finalidad informarle al Concesionario y al cliente sobre la posibilidad o no de continuar completando la carpeta y solicitud respectiva. No implica una aprobación del crédito sino simplemente una primera aproximación para que John Deere Financial comience a obtener información y pueda expedirse rápidamente sobre la elegibilidad del cliente.

Una vez ingresado el legajo crediticio, se lo analiza. Si la solicitud de asistencia es aprobada, y una vez que, toda la documentación esté completa y la maquinaria involucrada en el análisis se encuentra disponible, entonces se procede al desembolso del monto a financiar.

La promoción y venta de los productos financieros es desarrollada por el área comercial de la Emisora que cuenta con un Gerente de Ventas y Marketing que depende directamente del Gerente General de John Deere Financial. En el área específica de ventas, John Deere Financial cuenta con oficiales de negocios que visitan y dan soporte a los concesionarios de la red.

La atención personalizada del departamento de Ventas y Marketing y del área de Créditos de John Deere Financial acelera los tiempos de procesamiento y respuesta ante las necesidades de los clientes, y marca una diferencia, por el profundo conocimiento del sector, con las entidades financieras que ofrecen servicios similares.

Rentabilidad

Para mayor información sobre la rentabilidad de la Emisora, ver sección *“Información clave sobre la Emisora. Rentabilidad”* de este Prospecto.

Política Crediticia

Las estrategias y políticas de riesgo crediticio forman parte de las estrategias y políticas de negocios de la Emisora. Las mismas son propuestas y se encuentran bajo la tutela del Comité de Créditos de la Emisora –el cual se encuentra integrado por dos

gerentes– y aprobadas por la máxima autoridad de Dirección. La política crediticia de la Emisora apunta a mantener un adecuado nivel de control y monitoreo del riesgo crediticio.

Al definir las políticas de crédito se establece el perfil del riesgo global de la Emisora, del cliente y del producto. Estas políticas determinan el marco general en que la Emisora debe encuadrar cada crédito.

La decisión final de aprobación de una solicitud de crédito depende de una matriz de factores de evaluación cuantitativos y cualitativos que comprenden un pormenorizado estudio técnico e histórico, el análisis de los antecedentes éticos, morales y de cumplimiento del futuro tomador y la evaluación de la industria y/o sector económico donde el potencial tomador desarrolla sus actividades. La política de créditos de John Deere Financiera se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por el Banco Central.

La Emisora procura seleccionar a los clientes de acuerdo con el perfil de riesgos establecido, el cual se basa en los siguientes principios: (i) clientes con buen carácter, entendiendo como tal la actitud ética, integridad o calidad moral ante los compromisos asumidos; (ii) clientes que no posean antecedentes externos recientes (financieros, judiciales, comerciales, etc.) desfavorables; (iii) individuos y empresas con sólida base patrimonial y adecuada capacidad de repago; (iv) individuos y empresas que demuestren vasta experiencia y efectividad en la actividad que desarrollan. Es criterio rector de la administración de riesgo la atomización del portafolio de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas por el Banco Central, los lineamientos de la Ley de Entidades Financieras y las normativas establecidas por los accionistas de la Emisora.

La Emisora tiene la política de mantener una fuerte cultura del crédito, basada en el respeto de sus políticas internas y evaluando el riesgo al más alto nivel, manteniendo una calidad de activos compatible con los objetivos de ganancias y considerando la ecuación riesgo / retorno del negocio.

Circuito de Cobranza

La cobranza de la cartera se realiza por débito automático en las cuentas de los clientes, cuyos datos fueron informados a la Emisora en el momento que se completó la documentación del legajo crediticio. Siendo este método en el último año (desde enero de 2015 a diciembre de 2015) el 55% de nuestra forma de cobros, lo cual nos permite mantener este proceso en un alto grado de eficiencia por ser el mismo automático.

El cliente tiene otras opciones para pagar a la Emisora, a saber: envío de cheques, transferencias o depósitos en las diferentes cuentas a nombre de la Emisora, no obstante ello dado la eficiencia del sistema de débito automático y el bajo costo del mismo de cara al cliente, fomentamos el uso del mismo.

Cobranzas hasta los 30 días de la fecha de vencimiento

En este caso, establecemos un esquema de tratamiento estandarizado para aquellos clientes que registren atrasos en sus productos crediticios.

Este esquema está compuesto por llamados telefónicos, envío de correos electrónicos y acomodamiento de deudas o refinanciaciones.

Cobranzas hasta los 90 días de la fecha de vencimiento

A partir del día 31ro posterior al vencimiento de la obligación y en el caso de que ésta no haya sido atendida, se continúa con la gestión de cobro activa y, de ser necesario, se formaliza el reclamo a través del envío de cartas documento.

El préstamo devengará los intereses originales desde el día de vencimiento de la cuota por 90 días corridos. El día 91ro, en caso de no existir el pago o arreglo, se dejarán de devengar los intereses.

Extracontablemente se deberá llevar un registro actualizado con el cálculo de los intereses hasta el vencimiento más los compensatorios y punitivos convenidos.

Cobranzas posteriores a los 90 días de la fecha de vencimiento

A partir del día 91ro posterior al vencimiento de la obligación y en caso que continúe impaga, el Comité de Créditos decidirá su envío o no a Legales o si se continúa con la gestión de cobros.

El Comité de Créditos formalizará la decisión por escrito cuando decida enviar la obligación incumplida a Legales.

Toda refinanciación, plan de pago propuesto y ejecución judicial deberá ser aprobado por el Comité de Créditos de acuerdo a los niveles de aprobación correspondientes.

La contabilización y el seguimiento de la operación se harán sobre el legajo de la operación original.

En esta instancia de las gestiones de cobranza de créditos morosos, tenemos que considerar los siguientes aspectos:

- Se dejarán de devengar los intereses contablemente. Independientemente de ello deberá existir un devengamiento extracontable porque toda gestión de cobranza se realizará sobre el valor actualizado. Este valor es denominado Derecho a Cobro y estará conformado por el capital más los intereses devengados, ya sea a la tasa del préstamo más los punitivos correspondientes.
- Cuando el cliente pase al sistema de recuperación y deje de devengar los intereses correspondientes, debe conservar los días de atraso que registraba desde la fecha inicial de mora.
- El cliente refinanciado no podrá solicitar otros préstamos mientras dure la operación refinanciada.

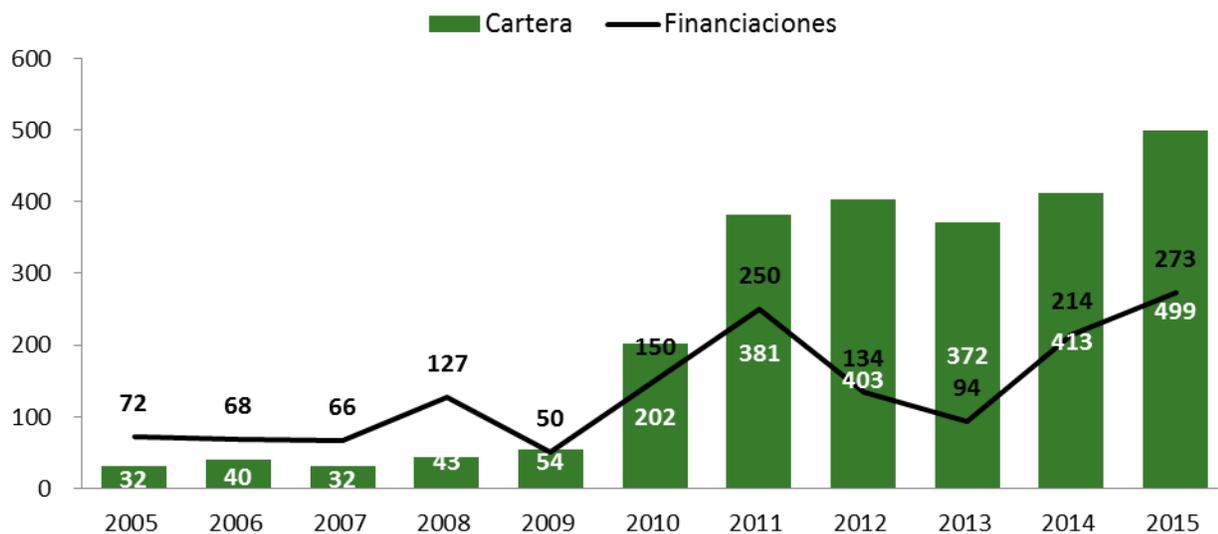
Para refinanciar, castigar y conceder quitas de deudas se utilizarán facultades crediticias y procedimientos de un préstamo nuevo.

- En todas las refinanciaciones, debemos tener en cuenta la capacidad de repago del cliente.
- Toda refinanciación tiene que contemplarse como un nuevo crédito y ser aprobada como tal.

Cartera de financiaciones **Evolución de las Financiaciones Otorgadas**

Año Calendario

Expresados en Pesos - en millones.



Del cuadro anterior se desprende un crecimiento significativo en lo que respecta a colocaciones desde 2008 a 2011, a excepción del año 2009, cuya disminución se debió a una de las sequías más severas de la historia del país. La disminución en los volúmenes financiados en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 se debió a un menor volumen de ventas de John Deere Argentina y a una mayor oferta de financiación muy competitiva por parte de entidades financieras. Durante el año 2014 notamos un aumento significativo de ventas motivado por la financiación de máquinas usadas. En el año 2015 el impulso de la financiación de maquinarias usadas permitió un nuevo crecimiento de la cartera y de las financiaciones acompañado también por la oferta de líneas de financiación en dólares.

Cabe mencionar que el crecimiento de la cartera de financiaciones no está en correlación con las colocaciones realizadas desde el año 2004 hasta fines del 2009 debido a que la Emisora se financiaba a través de la cesión de cartera. En los mencionados períodos la Emisora celebró contratos que la facultaban a ceder, vender y transferir la propiedad plena y perfecta sin recurso al cesionario y éste irrevocablemente a aceptar de plena conformidad, todos los derechos, créditos, privilegios, acciones, garantías y

obligaciones de los que resultaba titular o correspondían al cedente en virtud de la cartera de créditos (contratos de mutuo prendario y contratos de leasing).

Clasificación de la cartera de financiaci3nes de John Deere Financial. Pr3stamos morosos y reestructurados.

La siguiente tabla representa (en miles de Pesos, excepto porcentajes) la cartera de pr3stamos de consumo, comerciales y de leasing de John Deere Financial al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 de acuerdo al sistema de clasificaci3n del Banco Central en vigencia al finalizar cada ejercicio, antes de la deducci3n de la previsi3n por riesgo de incobrabilidad:

| | 2015 | % | 2014 | % | 2013 | % |
|--|----------------|-------------|----------------|-------------|----------------|-------------|
| <u>CARTERA COMERCIAL</u> | | | | | | |
| En situaci3n normal | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 111.053 | 22% | 140.872 | 34% | 151.185 | 41% |
| Sin garant3as ni contragarant3as preferidas | 55.045 | 11% | 43.219 | 10% | 34.512 | 9% |
| Con seguimiento especial - En observaci3n | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | - | 0% | - | 0% | 1.067 | 0% |
| Con problemas | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 2.699 | 1% | 61 | 0% | 663 | 0% |
| Con alto riesgo de insolvencia | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 11.341 | 2% | 455 | 0% | 2.777 | 1% |
| Sin garant3as ni contragarant3as preferidas | 3.103 | 1% | - | 0% | - | 0% |
| Irrecuperable | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | - | 0% | 1.828 | 0% | | 0% |
| TOTAL CARTERA COMERCIAL | 183.241 | 37% | 186.435 | 45% | 190.204 | 51% |
| <u>CARTERA COMERCIAL ASIMILABLE A CONSUMO</u> | | | | | | |
| Situaci3n normal | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 291.075 | 58% | 198.542 | 48% | 162.664 | 44% |
| Sin garant3as ni contragarant3as preferidas | 19.773 | 4% | 23.314 | 6% | 16.936 | 5% |
| Riesgo bajo | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 2.417 | 0% | 1.172 | 0% | 645 | 0% |
| Sin garant3as ni contragarant3as preferidas | 260 | 0% | 303 | 0% | - | 0% |
| Riesgo medio | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 1.304 | 0% | 2.643 | 1% | 1.177 | 0% |
| Riesgo alto | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | 1.238 | 0% | - | 0% | 130 | 0% |
| Sin garant3as ni contragarant3as preferidas | - | 0% | 70 | 0% | - | 0% |
| Irrecuperable | | | | | | |
| Con garant3as y contragarant3as preferidas "B" | - | 0% | 124 | 0% | 97 | 0% |
| TOTAL CARTERA DE CONSUMO Y VIVIENDA | 316.067 | 63% | 226.168 | 55% | 181.649 | 49% |
| TOTAL GENERAL | 499.308 | 100% | 412.603 | 100% | 371.853 | 100% |

Nota: Los porcentajes para cada categor3a, se refieren a consumo, comercial y total de financiaci3nes, seg3n corresponda. En cuanto a la clasificaci3n en pr3stamos de consumo y comerciales, ver m3s abajo el punto "Normas del Banco Central."

Aplicando los criterios de clasificaci3n de pr3stamos del Banco Central descriptos anteriormente, la cartera en situaci3n irregular de John Deere Financial asciende, al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 a \$22.362 miles, \$6.656 miles, y \$6.556 miles respectivamente.

La cartera irregular incluye todos los préstamos clasificados como “con seguimiento especial – en observación”, “con seguimiento especial – en negociación o acuerdos de refinanciación”, “con problemas”, “con alto riesgo de insolvencia”, “irrecuperable” e “irrecuperable por disposición técnica” en lo que respecta a la cartera comercial. En cuanto a la cartera clasificada como de consumo incluye “riesgo bajo”, “riesgo medio”, “riesgo alto”, “irrecuperable” e “irrecuperable por disposición técnica”.

Al 31 de diciembre de 2015, la totalidad de la cartera de préstamos de John Deere Financial consistía en préstamos a deudores argentinos.

Competencia

Históricamente del total de ventas de John Deere Argentina, el 50% de las mismas fueron efectuadas a través de financiaciones.

La medición de la penetración alcanzada por JDCCFSA en la financiación de maquinaria agrícola John Deere se realiza teniendo en cuenta las operaciones financiadas por John Deere Financial dividido las ventas de John Deere Argentina financiadas (es decir realizadas a través de entidades financieras o mutuales), siendo el acumulado al 27 de diciembre de 2015 de 7% (desde el 29 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015), lo cual muestra a John Deere Financial como una de las opciones de financiación del mercado.

Sistemas

La Emisora utiliza diversos sistemas informáticos, entre los cuales el sistema de préstamos es el principal, situándose el proveedor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo cubre funcionalidades relacionadas con la administración de clientes, carteras activas y pasivas. Los sistemas de Tesorería y de Contabilidad fueron adquiridos desde el inicio de actividades de la Compañía a la misma firma; permitiendo gestionar la información de forma integrada, y la emisión de informes e indicadores para la toma de decisiones. John Deere Financial continuamente se encuentra desarrollando mejoras para aumentar la funcionalidad y la capacidad operativa de sus sistemas, lograr una mayor eficiencia en sus procesos, y ofrecer servicios de la más alta calidad a sus clientes, desde el punto de vista tecnológico y bajo un entorno adecuado de seguridad.

La operatoria y gestión del área de Sistemas está basada en diversas normativas y estándares nacionales e internacionales, entre las cuales se encuentra la Comunicación “A” 4609 del Banco Central. A su vez, se cumplen con los requisitos establecidos por la Ley N° 25.326 referida a la protección de datos personales.

Regulación estatal

Al respecto, véase en la sección “*Cuestiones Regulatorias*” del presente Prospecto una descripción del sistema financiero argentino y su regulación, así como del régimen de la prenda con registro y del leasing.

Estructura y organización de John Deere Financial y su grupo económico

Accionistas de John Deere Financial

Para una descripción detallada de los accionistas de John Deere Financial, ver “Principales Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas – Principales Accionistas”.

Subsidiarias de John Deere Financial- Participaciones en otras sociedades.

John Deere Financial no tiene subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

Activo fijo

La Emisora desarrolla su actividad en el mismo predio que John Deere Argentina, por el cual paga un alquiler a dicha entidad.

Al 31 de diciembre de 2015, John Deere Financial contaba con rodados por un valor de libros total de \$665 miles, mobiliario e instalaciones por un valor de libros de \$39 miles y máquinas y equipos por un valor de libros de \$241 miles. Los activos son propiedad de la Emisora, se encuentra en las oficinas situadas en la ciudad de Granadero Baigorria provincia de Santa Fe y no existe ningún gravamen que pese sobre ellos.

Otros bienes diversos corresponden a bienes tomados en defensa de créditos

El siguiente cuadro refleja los bienes de uso y los bienes diversos de la Emisora junto con sus respectivos valores:

| Concepto | 2015 | 2014 | 2013 |
|---------------------------------------|--------------|-------------|-------------|
| Mobiliario e Instalaciones | 39 | 49 | 60 |
| Máquinas y equipos | 241 | 258 | 154 |
| Vehículos | 665 | 71 | 113 |
| TOTAL BIENES DE USO | 945 | 378 | 327 |
| Bienes tomados en defensa de créditos | 2.316 | - | - |
| Anticipo por compra de bienes | - | 225 | 8 |
| TOTAL BIENES DIVERSOS | 2.316 | 225 | 8 |

Expresado en miles de Pesos.

Activo intangible

Al 31 de diciembre de 2015, John Deere Financial contaba con bienes intangibles por un total de \$694 miles. Dicho saldo está compuesto por el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Emisora.

El siguiente cuadro refleja los bienes intangibles de la Emisora junto con sus respectivos valores:

| Concepto | 2015 | 2014 | 2013 |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Gastos de organización y desarrollo | 694 | 107 | 156 |
| TOTAL BIENES DE USO | 694 | 107 | 156 |

CUESTIONES REGULATORIAS

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones regulatorias relacionadas con la actividad de la Emisora. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y/o reglamentaciones que pueda entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales.

El Sistema Financiero Argentino y su Regulación

Introducción

El sistema financiero argentino comprende 65 bancos comerciales, 2 cajas de crédito y 14 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a terminal una automotriz las siguientes: TCFA, Fiat Crédito Compañía Financiera S.A., Ford Credit Compañía Financiera S.A., GPAT Compañía Financiera S.A., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A., Rombo Compañía Financiera S.A., Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. y Volkswagen Compañía Financiera S.A.).

Los principales entes reguladores de las entidades financieras en la Argentina son el Banco Central, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la “Superintendencia”) a través del Banco Central y, en el caso de las entidades financieras que hacen oferta pública de sus propios títulos en la Argentina o bien realizan la oferta y negociación de títulos de terceros en la Argentina, la CNV. Las entidades financieras extranjeras están reguladas bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

El Banco Central

El Banco Central fue fundado en 1935 y es la principal autoridad monetaria y financiera de la Argentina. Es responsable de mantener la estabilidad del valor de la moneda local, estableciendo e instrumentando la política monetaria y regulando que el sector financiero opere de acuerdo a su carta orgánica y con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Bajo los términos de su carta orgánica, el Banco Central debe operar independientemente del Gobierno.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del Banco Central, que es una entidad autárquica del Estado Nacional. La referida ley otorga al Banco Central amplio acceso a los sistemas de contabilidad, libros, correspondencia, documentos y otros papeles de las entidades financieras. El Banco Central regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El Banco Central dicta para ello diversas regulaciones en materia monetaria, financiera y cambiaria, que da a conocer mediante Comunicaciones “A”, “B” o “C”. El Banco Central no tiene facultades para liquidar por sí entidades financieras pero sí puede revocar su autorización para funcionar como tales.

El Banco Central establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos que pueden otorgarse por cliente y posiciones en moneda extranjera, entre otros.

La Carta Orgánica del Banco Central prohíbe al Banco Central efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos expresamente previstos, que incluyen el otorgamiento de (i) redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; (ii) adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior; y (iii) adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional para promover la oferta de crédito a mediano y largo plazo destinada a la inversión productiva. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos i) y ii) precedentes.

El Banco Central requiere a las entidades financieras, en su calidad de supervisor del sistema financiero, la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, destino de depósitos indicaciones y clasificaciones de calidad de cartera (incluyendo detalles sobre principales deudores y provisiones por riesgo de incobrabilidad); cumplimiento de las reservas de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al Banco Central monitorear las prácticas comerciales de las entidades bancarias. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el Banco Central está autorizado a llevar a cabo inspecciones. Si las normas del Banco Central son infringidas, la Superintendencia puede imponer diversas sanciones según la gravedad de la infracción, que varían desde un aviso de incumplimiento hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de regulación y saneamiento ante el Banco Central. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio. El 3 de febrero de 2002, por medio del Decreto N° 214 se autorizó al Banco Central, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley de Emergencia, a otorgar asistencia financiera mediante redescuentos o adelantos, en los términos descriptos más arriba, a entidades financieras cuya solvencia se encontrara afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del Banco Central a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del Banco Central para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el Banco Central solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó parcialmente la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del Banco Central y, entre otras disposiciones, autorizó al Banco Central hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley N° 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley N° 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley N° 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley N° 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, por la Ley N° 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011 y por la Ley N° 26.729 hasta el 31 de diciembre de 2013), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del Banco Central en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En esta nueva carta se recuperan los objetivos que, desde su creación en 1935 y hasta 1992, siempre habían formado parte del mandato del Banco Central. El Artículo 3° restablece un mandato múltiple para el Banco Central que promueve no sólo la estabilidad monetaria y del sistema financiero sino que también procura el pleno empleo de los recursos y el desarrollo de la economía con equidad social.

La nueva Carta Orgánica recupera y fortalece la injerencia de la autoridad monetaria en el canal del crédito. Como lo indica la historia económica universal, el crédito constituye un instrumento primordial en el apuntalamiento del crecimiento de la economía. Por ello, la Ley N° 26.739 le devuelve al Banco Central su capacidad de hacer que el sistema financiero esté al servicio de la evolución y el crecimiento de la economía real y que el crédito esté disponible, en condiciones razonables, para las actividades e inversiones productivas, y para las empresas de cualquier tamaño y localización geográfica.

La Ley N° 26.739 también amplía el perímetro regulatorio reconociendo que es necesario supervisar otros segmentos del sector financiero. En el mismo sentido, se faculta al Banco Central a establecer normas que preserven el buen funcionamiento del sistema, regulando aquellos aspectos que impliquen una limitación a la competencia, y se fortalecen las facultades en materia de defensa de los derechos de los usuarios de servicios financieros, promoviendo una mayor integración con las autoridades públicas competentes en la materia.

La Carta Orgánica del Banco Central elimina la relación fija entre la base monetaria y las reservas internacionales. Abandonado el régimen de tipo de cambio fijo y recuperada la facultad de definir la relación (paridad) entre el Dólar Estadounidense y el Peso, los fundamentos que justificaban la relación fija entre base monetaria y reservas internacionales habían desaparecido y, por lo tanto, el nivel de las reservas que el Banco Central debe mantener está relacionado con su capacidad para atender las demandas del balance de pagos. Este nivel de reservas necesarias para la conducción de las políticas cambiaria y monetaria deberá definirse en cada caso, teniendo en cuenta una serie de indicadores, a través de un ejercicio dinámico y permanente de evaluación de los riesgos que enfrente la economía argentina. Las reservas que excedan ese nivel podrán ser utilizadas exclusivamente para el pago de deudas soberanas. Por otra parte, la Ley N° 26.739 amplía los límites previstos en el Artículo 20 de la Carta Orgánica, generando un canal adicional de financiamiento al Gobierno Nacional que no debe superar el 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno Nacional hubiera obtenido en los últimos 12 meses. Estos adelantos son transitorios, lo que significa que los mismos deben ser cancelados pasados los dieciocho meses de su otorgamiento.

Por último, se restablece un vínculo más estrecho entre las decisiones de la Superintendencia, el Directorio y la Presidencia del Banco Central. Estas decisiones deben estar bajo la autoridad de la Presidencia y del Directorio del Banco Central, en una total sintonía con el conjunto de las políticas de crédito, cambiarias y monetarias que se adopten.

Estas modificaciones constituyen una recuperación de prácticas e instrumentos que estuvieron en la génesis de los bancos centrales y en la tradición que hizo posible que éstos tuvieran un rol en el proceso de desarrollo económico. También reflejan las necesidades de un mundo cambiante que atraviesa desde hace algunos años la crisis financiera más grande de su historia. La nueva Carta Orgánica le otorga al Banco Central facultades e instrumentos para incidir sobre el empleo y la producción, que forman parte de nuestra propia historia y que, hasta hace pocas décadas, fueron utilizadas por las economías más avanzadas para lograr el desarrollo de sus economías y niveles de vida dignos para todos sus habitantes.

El 27 de marzo de 2012 se promulgó la Ley N° 26.739, a través de la cual se modificaron las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Central relativas a su naturaleza y objeto, función y facultades y las atribuciones del Directorio del Banco Central.

Supervisión sobre base consolidada.

En virtud de las Comunicaciones “A” 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del Banco Central sobre base consolidada. En otras palabras, los estados contables y demás informaciones de las entidades financieras que deben presentar tienen que reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Reserva legal

El Banco Central requiere que todos los años las entidades financieras destinen cierto porcentaje de sus ingresos netos, determinado por el Banco Central, a la constitución de una reserva legal, que actualmente es del 20%. Esta reserva sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha sufrido pérdidas y agotado la totalidad de sus resultados no asignados y otras reservas sobre las ganancias. Las entidades financieras no pueden pagar dividendos si la reserva legal se ha visto afectada.

Actividades permitidas a las compañías financieras en general

La Emisora es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e) otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

De acuerdo al artículo tercero del estatuto, la Emisora tiene por objeto actuar como compañía financiera y puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central, las normas del Banco Central, y las demás normas que rijan dichas actividades, a excepción de la captación de depósitos. Con fecha 31 de enero de 2012 la Asamblea de Accionistas de la Emisora resolvió, *ad referendum* de su aprobación por el BCRA, modificar dicho artículo tercero, a fin de contemplar que la denominación mínima de las obligaciones negociables que emita se encuentre en línea con lo prescripto al respecto por la normativa del BCRA que esté en vigencia al momento de la emisión. Actualmente, el monto mínimo de valor nominal de los títulos, según la autorización conferida por el BCRA el 23 de julio de 2013 y lo previsto en los estatutos sociales, será el que disponga la normativa del BCRA a la fecha de emisión correspondiente.

Operaciones y actividades prohibidas a las entidades financieras

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras argentinas: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del Banco Central, quien la

deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad (cuando ello ocurriere, la Superintendencia deberá adoptar los recaudos necesarios para un particular control de estas actividades); (b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin la previa autorización del Banco Central, (c) aceptar en garantía sus propias acciones (d) operar con sus directores y administradores, o con empresas o personas vinculadas con ellos bajo condiciones que sean más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, y (e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza, con excepción de los bancos comerciales.

No obstante lo antedicho, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras pueden poseer acciones de otras entidades financieras con la previa aprobación del Banco Central, y acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos si es necesario para la obtención de tales servicios.

Efectivo mínimo

Las normas sobre efectivo mínimo del Banco Central determinan la porción de los depósitos u obligaciones que las entidades financieras deben mantener en disponibilidad, y no asignados a operaciones activas es decir que no forman parte de su capacidad prestable. De acuerdo a la Comunicación "A" 3498 y sus modificatorias, desde el 1 de marzo de 2002, el sistema de liquidez basado en el efectivo mínimo se aplica no sólo a las operaciones a la vista, sino también a las operaciones de plazo fijo. La exigencia de efectivo mínimo se calcula sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registradas al cierre de cada día durante cada mes calendario y debe observarse en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones comprendidas. No obstante, la Comunicación "A" 4449 del 2 de diciembre de 2005 establece, con efecto desde diciembre de 2005, que para el período diciembre de un año / febrero del año siguiente, la exigencia y la integración del efectivo mínimo en Pesos, se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso, por la cantidad total de días del trimestre, debiendo utilizarse a los efectos de la determinación de la exigencia mínima diaria, la exigencia de efectivo mínimo total correspondiente al mes de noviembre precedente.

La integración del efectivo mínimo deberá efectuarse en cualquiera de los modos indicados a continuación: (i) cuentas corrientes en Pesos y cuentas especiales de garantías de las entidades financieras en el Banco Central relacionadas con la atención de beneficios de pensión; y (ii) cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras en el Banco Central en Dólares Estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Las obligaciones de efectivo mínimo excluyen montos debidos (i) al Banco Central, a entidades financieras locales, a bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de dichas entidades locales y sus sucursales) y (ii) bajo préstamos que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, compras al contado a ser liquidadas, compras a término (relacionadas o no a pases de activos), ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y para operaciones de correspondencia en el exterior.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos, están calculadas sobre la base de los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización excluyendo intereses y primas devengados, vencidos o por vencer sobre las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros, o puestos a disposición de éstos, aplicándose el CER, en el caso de depósitos a plazo fijo con esa cláusula.

El siguiente cuadro indica las tasas de las que surgirán (a partir de abril de 2014 para los conceptos en pesos, y a partir de del 1 de febrero de 2016 para los conceptos en moneda extranjera) las exigencias de efectivo mínimo respecto de ciertos tipos de obligaciones (Comunicación "A" 5569 del BCRA, Comunicación "A" 5873" y Comunicación "A" 5893 del BCRA):

Tipo de Cuenta Requisito de Efectivo Mínimo

Obligaciones por líneas financieras del exterior 0%

Títulos valores de deuda (incluye obligaciones negociables):

- a) Deuda emitida a partir del 1 de enero de 2002, según su período residual:

| Tipo de Cuenta | Requisito de Efectivo Mínimo |
|-------------------------|------------------------------|
| En Pesos | |
| Hasta 29 días | 14% |
| De 30 hasta 59 días | 11% |
| De 60 hasta 89 días | 7% |
| De 90 hasta 179 días | 2% |
| De 180 hasta 365 días | 0% |
| Más de 365 días | 0% |
| En moneda extranjera | |
| Hasta 29 días | 20% |
| De 30 hasta 59 días | 15% |
| De 60 hasta 89 días | 10% |
| De 90 hasta 179 días | 5% |
| De 180 hasta 365 días 2 | 2% |
| Más de 365 días | 0% |

b) Otros

Obligaciones con fondo fiduciario para asistencia a entidades financieras y de seguros 0%

Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05) 100%

Los requisitos de efectivo mínimo son aplicables a los depósitos a la vista y a plazo fijo, y a otras obligaciones por intermediación financiera en Pesos, moneda extranjera, obligaciones negociables, y cualquiera saldos no utilizados de adelantos de cuenta corriente formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita a la entidad financiera disponer discrecional y unilateralmente la posibilidad de utilizar tales saldos.

La reserva mínima en efectivo debe ser establecida en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria a la cual se aplica la obligación, y los rubros elegibles incluyen lo siguiente:

- (i) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Pesos.
- (ii) Cuentas de efectivo mínimo mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Dólares Estadounidenses o otra moneda extranjera.
- (iii) Cuentas especiales de garantía para beneficio de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones de tarjeta de crédito, vales de consumo en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
- (iv) Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.
- (v) Cuentas especiales mantenidas en el Banco Central vinculadas con la atención de beneficios provisionales a cargo de la ANSES.
- (vi) Subcuenta 60 efectivo mínimo –la cual se abrirá automáticamente–, habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central, a valor de mercado.

El cumplimiento de la reserva mínima de efectivo será medido sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mes al que se corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de tales saldos por el número total de días en el período pertinente, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en Pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

Las suma de los saldos totales de los rubros elegibles mencionados más arriba, registrados al cierre de cada día, no podrán ser, en cualquier día durante el mes o del período trimestral –diciembre de un año/febrero del año siguiente-, inferior al 50% de la exigencia de efectivo total mínimo, determinada para el mes inmediato anterior recalculada en función de los requisitos y conceptos en vigencia en el mes al que corresponden los encajes. Tales requisitos diarios deben ser del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido. No se exigirá integración mínima para los depósitos en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en Pesos y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en Pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en Pesos informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en Dólares Estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente período, de ambas la mayor.

Capitales mínimos.

Requisito general. Integración.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la Emisora. Las normas sobre capitales mínimos del Banco Central consideran tres tipos de riesgos: de crédito, de mercado y operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el Banco Central.

De acuerdo a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (el capital mínimo básico) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia VaRp para las posiciones del último día del mes de los activos comprendidos- y operacional. A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable (la “RPC”).

La RPC está compuesta por el “Patrimonio Neto Básico” (PNb) –capital de nivel 1, que tiene dos componentes, Capital Ordinario de nivel 1 (CO_{n1}) y Capital Adicional de nivel 1 (CA_{n1})- al que se suma el Patrimonio Neto Complementario (PNc) – Capital de nivel 2-.

Patrimonio Neto Básico (PNb) comprende:

Capital Ordinario de nivel 1 (CO_{n1}): compuesto por: (i) Patrimonio Neto Contable, (ii) 100% de los resultados del último balance trimestral, correspondientes al último ejercicio cerrado sin dictamen del auditor (iii) 100% de los resultados del ejercicio en curso, registrados al cierre del último balance trimestral con informe del auditor, (iv) 50% de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas registrados en cada mes desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor, (v) 100% de los quebrantos no contabilizados, (iv) Participaciones minoritarias en poder de terceros, menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

Capital Adicional de nivel 1 (CA_{n1}): compuesto por: (i) Instrumentos emitidos por la entidad que cumplan los requisitos del punto 8.3.2. no incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1, (ii) Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CA_{n1}, (iii) Participaciones minoritarias en poder de terceros no computables en CO_{n1}, menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

Patrimonio Neto Complementario comprende: (i) Instrumentos emitidos por la entidad financiera que observen los requisitos del punto 8.3.3. no incluidos en CO_{n1} ni en CA_{n1}, (ii) Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en PNc, (iii) Previsiones por riesgo de incobrabilidad, (iv) Participaciones minoritarias en poder de terceros no incluidas en CO_{n1} ni en CA_{n1}, menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

Las entidades financieras deben ajustarse a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

Límites mínimos:

Capital Ordinario de nivel 1 (CON1) $\geq 4,5\%$ de los Activos Ponderados por Riesgo (APR)

Patrimonio Neto Básico (PNb) $\geq 6\%$ de los Activos Ponderados por Riesgo (APR)

Responsabilidad Patrimonial Computable $\geq 8\%$ de los Activos Ponderados por Riesgo (APR)

Capital mínimo básico.

El capital mínimo básico establecido por el Banco Central para las entidades financieras (distintas de bancos y exceptuando a las cajas de crédito) cuya sede principal se encuentra radicada en la Provincia de Santa Fe es de \$8 millones.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría, según la jurisdicción en la cual se encuentre radicada su sede principal.

Capital mínimo por riesgo de crédito.

En virtud de la Comunicación "A" 5867, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2016, la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito (CRC) se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$\text{CRC} = (k \times 0,08 \times \text{APRc}) + \text{INC} + \text{IP}$$

donde:

k: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

| Calificación | Factor K |
|--------------|----------|
| 1 | 1 |
| 2 | 1,03 |
| 3 | 1,08 |
| 4 | 1,13 |
| 5 | 1,19 |

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A \times p + \text{PFB} \times \text{CCF} \times p + \text{no DvP} + (\text{DVP} + \text{RCD} + \text{INC}(\text{fraccionamiento})) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables/exposiciones.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos ("partidas fuera de balance"), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

CCF: factor de conversión crediticia.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

no DvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP-fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - OTC).

INC(fraccionamiento): incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

INC: incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; los límites establecidos en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”; y los límites de graduación del crédito.

IP: incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

Los requisitos de capital mínimo por riesgo de tasa de interés son establecidos para capturar el riesgo que surge cuando la sensibilidad de los activos ante cambios en la tasa de interés no coincide con la de los pasivos. Este efecto se refleja instantáneamente cuando se trata de activos con mercados secundarios, ya que un cambio en la tasa de interés produce una modificación en el precio de estos activos y, por consiguiente, en el balance de la Emisora.

La Comunicación “A” 5369 del 9 de noviembre de 2012 dejó sin efecto las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el Banco Central. Ello, sin perjuicio de que las entidades financieras deberán continuar calculando dicho riesgo, lo cual será objeto de revisión por la Superintendencia.

Capital mínimo por riesgo de mercado.

En virtud de la Comunicación “A” 5867, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2016, el riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio y opciones.

Consideraciones generales. Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos en el corto plazo con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, o para dar cobertura a otros instrumentos de dicha cartera, y siempre en la medida en que su negociación esté libre de toda restricción. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado -“marked to market”- o a modelo -“marked to model”-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no

convertibles. La exigencia se obtendrá como la suma de dos exigencias calculadas por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descrita en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere, primero, cuantificar la exposición en cada moneda y luego, estimar los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El método de cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo también previsto en las normas.

A partir de la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 5867 y hasta el 31 de agosto de 2016, las entidades financieras deberán calcular extracontablemente la exigencia por riesgo de mercado conforme a la metodología vigente al 30 de diciembre de 2015 y considerar, al efecto de la determinación de la exigencia de capitales mínimos, la exigencia de capital por riesgo de mercado que resulte en un mayor importe.

Capital mínimo por riesgo operacional.

La exigencia de capital por riesgo operacional equivale al 15% del promedio de los ingresos brutos positivos de los últimos 3 años y se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión: a

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha \cdot IB_t}{n}$$

donde

n: es el número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el ingreso bruto es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia.

IBt: el ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El ingreso bruto se define como la suma de los ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y utilidades diversas menos pérdidas diversas.

Se excluirán los siguientes conceptos –comprendidos en esos rubros-, según corresponda:

- cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;

- el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- conceptos extraordinarios o irregulares -es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro-, incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- resultados provenientes de la venta de especies comprendidas en la Sección 2. de las normas sobre "*Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina*".

Incumplimiento.

Si una entidad financiera no cumple con los requisitos de capital mínimo según la Comunicación "A" 3171, el Banco Central puede imponerle diversas penalidades, incluyendo:

- (i) incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe integrar el capital exigido a más tardar en el segundo mes después de haberse incurrido en el incumplimiento o presentar un plan de regulación y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes en el cual se produjo tal incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia, que el importe de los depósitos -en moneda nacional y extranjera – no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento; y
- (ii) incumplimiento detectado por la Superintendencia: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días corridos después de haber sido notificada por la Superintendencia. De no presentarse descargo alguno, o si el descargo formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme, y se aplicará el procedimiento descripto en el punto (i) anterior.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos mínimos de capital traerá aparejado una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo la prohibición de abrir filiales en la Argentina y en otros países, establecer filiales en el país o el exterior, instalación de oficinas de representación (excepto que dicha instalación reemplace una sucursal en funcionamiento – cerrada en forma contemporánea a la localizada en el país-), o participación en entidades financieras extranjeras, como así también una prohibición de pagar dividendos en efectivo y efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

Cuentas de inversión.

De acuerdo a las Normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central:

(a) las especies comprendidas son:

- (i) títulos valores representativos de deuda del país recibidos por las entidades financieras –con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 y Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04) – incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas, y
- (ii) instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente el Banco Central a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Las especies respecto de las cuales el Banco Central deje de informar su volatilidad en los citados listados, deberán mantenerse afectadas a este régimen;

(b) la entidad que decida computar las especies comprendidas deberá mantenerlas afectadas a este régimen hasta su vencimiento;

(c) sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, se admitirá que las tenencias en cuentas de inversión sean aplicadas a operaciones de pase pasivo;

(d) respecto a la registración contable de las especies comprendidas:

- (i) los bonos del Gobierno recibidos por las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 –“Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”– (compensación por ciertos efectos patrimoniales negativos generados por la conversión a Pesos a diferentes tipos de cambio de los créditos y obligaciones denominados en moneda extranjera, así como la posición neta negativa en moneda extranjera resultante de su

conversión) y en el Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04) –“Bonos del Gobierno Nacional en Pesos a tasa variable 2013”– (compensación por la transformación de préstamos ajustables por CER en préstamos ajustables por CVS), podrán ser registrados a su valor técnico. Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de cotización de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas; y

(ii) los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central se registrarán contablemente por su valor de costo, en los términos dispuestos en las Normas sobre Cuentas de Inversión que, entre otros aspectos, disponen el incremento mensual del valor de costo en función de la tasa interna de retorno que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo instrumento con su valor de costo a la fecha de incorporación (incluidos, de corresponder, ajustes de capital o diferencias de cotización);

(e) en relación a la exposición contable, las tenencias en cuentas de inversión se expondrán separadamente, según la moneda de emisión de los instrumentos, en las cuentas habilitadas al efecto. Las normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central prevén modos de exposición específicos para las compras a término vinculadas con operaciones de pase pasivo (cf. Comunicación “B” 9186);

(f) el criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales; y

(g) se admitirá la desafectación de las tenencias de las especies comprendidas en el punto (a) (ii) del régimen establecido por las Normas sobre Cuentas de Inversión únicamente por cobro de los servicios de amortización de capital correspondientes.

Sistema de calificación CAMEL.

En virtud de la Ley N° 24.144, el Banco Central estableció el sistema de calificación de calidad denominado “CAMEL” que se basa en ponderar criterios congruentes y comparables, la calificación crediticia, el cumplimiento de la Ley de Entidades Financieras, el ordenamiento administrativo y la solvencia operativa general de la entidad financiera en cuestión. Cada letra del sistema CAMEL corresponde a una de las siguientes áreas operativas de cada entidad financiera que es calificada: “C” representa el capital, “A” representa los activos, “M” representa la gestión (*management*), “E” representa las ganancias (*earnings*), y “L” representa la liquidez. Cada factor es evaluado y calificado sobre una escala de uno a cinco, siendo uno la más alta calificación que una institución puede recibir. Combinando los factores individuales bajo evaluación, puede obtenerse un índice combinado que representa la calificación final de la entidad financiera en cuestión. CAMELBIG es un nuevo sistema de calificación, implementado por el Banco Central desde el año 2000, que evalúa separadamente, los riesgos del negocio: Capital, Activos, Mercado, Earnings (Rentabilidad), Liquidez, y Business (Negocios) y los riesgos de gestión –Internal Control (Controles Internos)– y Gerencia. La última calificación otorgada a la Emisora por el Banco Central fue notificada a John Deere Financial con fecha 17 de diciembre de 2010 y reviste carácter confidencial.

Las exigencias mínimas de capital también dependen de la calificación CAMELS (1 mejor, 5 peor calificación) asignada por la Superintendencia, y que determina el valor del coeficiente k. Este sistema de calificación cumple con los estándares internacionales y establece una amplia definición del desempeño, riesgos y perspectivas de las entidades financieras. Las entidades financieras tienen que adaptar sus exigencias de capital a los siguientes factores “k”:

Calificación Camels Factor K

| Calificación asignada | Valor de "k" |
|-----------------------|--------------|
| 1 | 1 |
| 2 | 1,03 |
| 3 | 1,08 |
| 4 | 1,13 |
| 5 | 1,19 |

Fuente: Comunicación “A” 5580 Banco Central de la República Argentina

Sistema BASIC.

El Banco Central estableció un sistema de control denominado “BASIC” que requiere a todas las entidades financieras cumplir con un conjunto de procedimientos concernientes a las operaciones de tales entidades financieras. Dicho sistema permite el acceso público a un mayor nivel de información y seguridad respecto a sus colocaciones en el sistema bancario argentino. Cada letra del sistema BASIC corresponde a uno de los siguientes procedimientos:

B (“Bonos”): el Banco Central estableció un régimen de "emisión y colocación obligatoria de deuda" (dejado sin efecto a través de la Comunicación “A” 3498), a resultas del cual las entidades financieras debían emitir bonos u acciones, o lograr colocaciones entre bancos de primera línea a fin de permitir a los depositantes conocer la percepción del mercado sobre el estado patrimonial de cada entidad financiera.

A (“Auditoría”): el Banco Central requiere un conjunto de procedimientos de auditoría que buscan la mayor exactitud en la información provista por las entidades financieras tanto a la Superintendencia como al público. Implica no sólo verificar los números presentados por la entidad, sino también investigar profundamente si esos números reflejan apropiadamente las actividades de la entidad financiera en cuestión.

S (“Supervisión”): el Banco Central se reserva el derecho de inspeccionar las entidades financieras en cualquier momento.

I (“Información”): el Banco Central exige que las entidades financieras divulguen mensualmente cierta información estadística diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual.

C (“Calificación”): el Banco Central estableció un sistema que exige la evaluación periódica por parte de calificadoras de riesgo reconocidas a nivel internacional, procedimiento que fuera suspendido por la Comunicación “A” 3601 de mayo de 2002.

Posición general de cambios y posición global neta de moneda extranjera.

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo:

- (a) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega y billetes en moneda extranjera;
- (b) tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior;
- (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “AA”;
- (d) certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a “AA”;
- (e) saldos deudores y acreedores de corresponsalía;
- (f) saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación; y
- (g) ventas y compras de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la posición general de cambio los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, las ventas y compras a término de divisas de valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo de la posición general de cambios que deben mantener diariamente las entidades financieras es recalculado cada mes y, por lo tanto, su actualización entrará en vigencia el primer día hábil del mes. De acuerdo con las reglamentaciones del régimen informativo correspondiente, este tope se fija en 15% del monto equivalente en Dólares Estadounidenses a la RPC (calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada) a fines del mes inmediato anterior al último mes para el cual la presentación ante el Banco Central ya haya expirado, con un mínimo equivalente a US\$8 millones. El límite máximo será aumentado en un 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior. En el caso de que el límite máximo fuera inferior a U\$S 8 millones, el límite mínimo del máximo será de U\$S 8 millones.

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites referidos para la posición general de cambios o con las normas de régimen informativo en materia cambiaria deberán abstenerse de operar en cambios hasta que regularicen su situación.

Si bien se admiten ciertas excepciones, las entidades autorizadas para operar en cambios requieren el consentimiento previo del Banco Central para realizar compras propias de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la posición general de cambios. Entre las excepciones se incluyen las cancelaciones de obligaciones de recompra de valores utilizados en la instrumentación de financiaciones externas bajo la forma de

repos, así como aquellas operaciones que, individualmente consideradas, impliquen cambios en la posición general de cambios de la entidad pero que no afecten el nivel de la misma.

En la posición global neta de moneda extranjera se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y de los títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la posición general de cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, la posición de oro, las letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera, los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera y las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados de valores del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. El valor de la posición en monedas distintas del Dólar Estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica el Banco Central.

La totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término) está incluida en la posición global neta (vinculados con operaciones en curso y cerradas).

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Los activos deducibles para determinar la RPC, los títulos públicos nacionales por hasta el importe de las suscripciones primarias efectuadas a partir del 1° de noviembre de 2014, los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior y los Bonos Argentinos de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE) adquiridos por suscripción primaria, serán excluidos de esta relación.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

- Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): a partir del 1° de enero de 2007 (Comunicaciones "A" 4577 y 4598 del Banco Central) esta posición no podrá superar el 15,0%. Este límite podrá ampliarse en hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: (i) financiaciones en pesos, excluidas las responsabilidades eventuales, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de Deudores", a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios. A tales fines, se considerarán comprendidos los saldos de las financiaciones cuyo plazo promedio se registren al último día del mes al que corresponda la posición global neta de moneda extranjera, que sea superior a 4 años, ponderando los vencimientos de capital y sin considerar, en su caso, estimaciones de la evolución del CER, cualquiera sea el destino y la modalidad de instrumentación; y (ii) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda.

- Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): La Comunicación "A" 5834 del Banco Central estableció que esta posición diaria (saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia) no podía superar el 15% de la RPC del mes anterior que correspondiera o los recursos propios líquidos (entendiéndose por ello, recursos propios líquidos al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas del BCRA relacionadas con la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos"), lo que fuera menor.

Dicha Comunicación dispuso con vigencia a partir del 9 de diciembre de 2015 que la Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera es del 10% de la RPC, computable del mes anterior al que corresponda, o los recursos propios líquidos de la entidad, lo que sea menor.

Con vigencia a partir de 1 de febrero de 2016, la Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia) no podrá superar el 15% de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. A partir del 1 de marzo de 2016, dicha posición será del 20% de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor.

Este límite se ampliará por el importe equivalente al incremento de los saldos diarios de las financiaciones recibidas del exterior ingresadas a través del MULC, convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia, registrado entre el 31 de enero de 2014 y el día anterior al que se refiere la posición global neta.

Límite de la posición global neta positiva de moneda extranjera a término: La Comunicación “A” 5834 del Banco Central estableció que la posición global neta positiva diaria de moneda extranjera para operaciones a término (saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia) no podía superar el 7,5% de la RPC computable del mes anterior al que corresponda. Dicha Comunicación, dispuso con vigencia a partir del 9 de diciembre de 2015 que la posición global neta positiva diaria de moneda extranjera para operaciones a término, es del 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Con vigencia a partir del 1 de febrero de 2016, la posición global neta positiva diaria de moneda extranjera para operaciones a término, no podrá superar el 7,5% de la RPC. A partir del 1 de marzo de 2016, dicha posición será del 10% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Para determinar la posición global neta positiva de moneda extranjera a término se deberán considerar los conceptos pertinentes comprendidos en otros créditos por intermediación financiera, otras obligaciones por intermediación financiera y derivados contabilizados en cuentas de orden denominados en moneda extranjera con exclusión de los conceptos vinculados con operaciones de pase. A este fin, las entidades financieras no deben deducir operaciones de venta a término concertadas con contrapartes vinculadas a la entidad.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de interés nominal de las Lebac en pesos (Letras del Banco Central). Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a aquélla aplicable a los excesos a estas relaciones.

Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Límites de préstamo e inversión.

Límites de préstamo e inversión (Excepto sector público).

Las normas del Banco Central pretenden acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello consideran tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad financiera.

Las normas sobre fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito del Banco Central limitan el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera puede extender a, y el monto de capital que puede invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. De acuerdo a dichas normas:

La concentración de riesgo es la suma de las operaciones comprendidas –netas de las exclusiones admitidas– concretadas con empresas o personas o conjuntos o grupos económicos –vinculados o no– cuando aquéllas, medidas por cada uno de esos clientes, sean equivalentes o superiores en algún momento al 10% de la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda. Dichas normas establecen asimismo que, en el caso de clientes vinculados, se considerarán la totalidad de las operaciones concertadas con ellos, cuando ellas alcancen el citado porcentaje.

La concentración de riesgo no podrá superar en ningún momento los siguientes límites: (i) 3 veces la RPC de la entidad, sin considerar las entidades financieras locales (casas o filiales en el país y/ o en el exterior), (ii) 5 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, computando las financiaciones a las entidades financieras locales y (iii) 10 veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades.

Fraccionamiento del riesgo.

Las reglamentaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio establecen estándares mínimos de diversificación del riesgo, de manera de reducir tales riesgos sin sacrificar significativamente la rentabilidad promedio.

Los límites, fijados como % de la RPC de la entidad financiera al último día del mes anterior al que corresponda, son los siguientes:

Al sector público no financiero del país.

| Financiaciones imputables | Límite máximo |
|---|---------------|
| a) Al sector público nacional. | 50% |
| b) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 10% |
| c) A cada jurisdicción municipal. | 3% |

La Emisora no realizó, ni realiza en la actualidad operaciones con el sector público no financiero.

Al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior.

| Financiaciones imputables | Límite máximo |
|---|---------------|
| i) A cada prestatario. | |
| a) Financiaciones sin garantías computables. | 15% |
| b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/o garantías comprendidas en el punto 1.8.2. de la Sección 1. | 25% |
| ii) A cada sociedad de garantía recíproca (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público, conforme al punto 1.3. de la Sección 1. | 25% |
| iii) A cada compañía de seguros de crédito a la exportación, conforme al punto 1.4. de la Sección 1. | 15% |

Al sector financiero del país.

| Financiaciones imputables | Límite máximo |
|---|---------------|
| i) Si la entidad prestamista tiene calificación 1, 2 o 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y no es banco comercial de segundo grado. | |
| a) A cada entidad financiera con calificación 1, 2 o 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 25% |
| - Margen básico. | 25% |
| - Márgenes adicionales. | 25% |
| *Tramo I | 25% |
| * Tramo II | |
| b) A cada entidad financiera con calificación 4 o 5 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 25% |
| ii) Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y no es banco comercial de segundo grado. | |
| a) A cada entidad financiera con calificación 1 a 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 25% |
| b) A cada entidad financiera con calificación 4 o 5 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 0% |
| iii) Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado y tiene calificación 1, 2 o 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | |
| = A cada entidad financiera con calificación 1 a 5 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 100% |

| Financiaciones imputables | Límite máximo |
|--|---------------|
| iv) Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado y tiene calificación 4 o 5 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 100% |
| a) A cada entidad financiera con calificación 1 a 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | 0% |
| b) A cada entidad financiera con calificación 4 o 5 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. | |

Graduación del crédito

Como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes. Este límite se amplía hasta un 200% cuando el apoyo adicional no supera el 2,5% de la RPC de la entidad financiera y cuenta con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Personas Vinculadas.

Las normas del Banco Central sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras limitan el monto en que una entidad financiera puede asistir la financieramente

La definición de persona vinculada se basa en criterios de control directo o indirecto de la voluntad social, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales según lo determine el Directorio del Banco Central, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia controlante sobre la persona de que se trate).

Capacidad Prestable en Moneda Extranjera

Las normas sobre imputación de depósitos en moneda extranjera establecen que la capacidad prestable de los depósitos en moneda extranjera, incluidos los depósitos en dólares estadounidenses a ser liquidados en Pesos, debe quedar comprendida en una de las siguientes categorías: (a) la prefinanciación y financiación de exportaciones directa o a través de mandatarios u otros comisionistas, fiduciarios u otros intermediarios que actúen en nombre del titular de la mercadería; (b) la financiación para los fabricantes, procesadores o receptores de bienes, en tanto y en cuanto se relacione con contratos de venta firmes con exportadores con precios pactados en moneda extranjera (independientemente de la moneda en la que se liquide la operación) y se relacionen con bienes fungibles en moneda extranjera con cotización en mercados locales o extranjeros, de amplia difusión y fácil acceso al público general; (c) la financiación para los fabricantes de bienes que han de ser exportados, sea como productos finales o formando parte de otros bienes, por terceros compradores, siempre que dichas operaciones estén garantizadas en moneda extranjera por los terceros compradores; (d) la financiación de proyectos de inversión, capital de trabajo o compra de cualquier clase de bienes –que incluye las importaciones temporarias de commodities- que incrementen, o se relacionen con, la producción de bienes para exportación; (e) la financiación para clientes comerciales o préstamos comerciales considerados como préstamos de consumo, a fin de importar bienes de capital, toda vez que contribuyan a incrementar la producción de bienes para el mercado nacional; (f) títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros cuyos activos subyacentes sean préstamos otorgados por las entidades financieras según lo descrito en los párrafos (a) a (d) precedentes; (g) títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros en moneda extranjera admitidos al régimen de oferta pública por la CNV, cuyos activos subyacentes sean títulos valores comprados por el fiduciario y garantizados por sociedades de garantías recíprocas a fin de financiar operaciones de exportación; (h) financiamiento para fines distintos de los mencionados en los párrafos (a) a (d) precedentes e incluido el financiamiento vinculado al programa del BID “Préstamos BID N° 119/OC-AR”, que no excedan el 10% de la capacidad prestable; y (i) préstamos interfinancieros (se deben identificar todos los préstamos interfinancieros otorgados con dichos recursos).

Se deberá determinar la capacidad prestable para cada divisa captada en función del promedio mensual de los saldos diarios registrados durante cada mes calendario. Toda aplicación deficiente derivará en un incremento de los requisitos de encaje mínimo en la divisa extranjera correspondiente.

Activos inmovilizados y otros conceptos.

Las normas sobre activos inmovilizados y otros conceptos del Banco Central establecen que los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad financiera. Los conceptos incluidos, de acuerdo a estas normas, son: (i) acciones de empresas del país, (ii) créditos diversos, (iii) bienes para uso propio, (iv) bienes diversos, (v) gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la RPC, (vi) llave de negocios, y (vii) financiaciones a clientes vinculados. Respecto a las exclusiones, se menciona a los activos afectados en garantía, por ciertas operaciones, entre las cuales se menciona a pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera, pases pasivos de créditos, las operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Clearstream, importación de bienes de capital, y préstamos entre entidades financieras instrumentadas con ciertas garantías.

Los activos inmovilizados se computan en base a saldos (de capital, intereses y actualizaciones de capital por CER) a fin de cada mes, netos de depreciaciones, amortizaciones acumuladas y provisiones por incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores calificados “en situación normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”. Respecto de las financiaciones a clientes vinculados debe computarse el monto mayor entre el señalado o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente vinculado durante el período que se trate. Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación y del 130% del exceso en caso de incumplimientos reiterados. Los incumplimientos detectados por la Superintendencia generarán un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al 150% del exceso de la relación, amén de constituir (mientras dure el incumplimiento) un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión.

Normas sobre originación y administración de préstamos prendarios.

El Banco Central ha establecido un conjunto de pautas y procedimientos que las entidades financieras deben seguir en la originación y administración de préstamos con garantía prendaria sobre maquinaria agrícola. Las operaciones comprendidas son los préstamos otorgados a personas físicas con garantía prendaria en primer grado. La normativa fija ciertos requisitos que deben reunir los solicitantes de estos préstamos y establece que los ingresos de los solicitantes deberán ser demostrables, habituales y permanentes; y que su grado de solvencia se considerará en base a la composición de su patrimonio, de las deudas declaradas y de los compromisos de pago que de éstas se desprendan. Por otra parte, los fondos son acreditados en la cuenta de John Deere Argentina a cuenta del pago del equipo vendido y se estipula que los préstamos podrán ser otorgados como máximo a 5 años, en Pesos o en moneda extranjera y que la periodicidad de la cuota de amortización (ya sea que se utilice el sistema francés o alemán u otros sistemas de amortización) no podrá ser superior a semestral. Es facultad de la Emisora solicitar un seguro de vida que reúna las condiciones fijadas por el Banco Central y en todos los casos el equipo está cubierto por un seguro de daños que cumpla con las características descritas en el régimen mencionado.

La entidad financiera deberá evaluar la capacidad económica-financiera actual y potencial de los solicitantes para generar recursos para atender a los compromisos asumidos. La Comunicación “A” 4472 (del 9 de enero de 2006) incorporó al Régimen Informativo Contable Mensual – Transparencia, el producto “préstamos prendarios”. En el caso de compañías financieras que tengan asociada una terminal automotriz deberán consignar marcas y modelos con las que comercializan este producto. Adicionalmente, se excluyen vehículos que, por sus características o condiciones especiales, son comercializados en forma promocional.

Clasificación de deudores y provisiones por riesgo de incobrabilidad.

Ver sección “*Cuestiones Regulatorias. Clasificación de Deudores, y Provisiones por Riesgo de Incobrabilidad*” del presente Prospecto.

Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Argentina de acuerdo a la Ley General de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. A partir del 4 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación “A” 3974, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía. No obstante, se establece que en el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las sucursales de entidades financieras extranjeras deben obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices. En cumplimiento de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación “A” 3974, John Deere Financial pone en conocimiento del público inversor que ninguno

de sus accionistas (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de su integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Emisora (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

Cesión de posición en moneda extranjera de entidades financieras y cambiarias

Con fecha 17 de diciembre de 2015, la Comunicación “A” 5852 estableció que las entidades financieras autorizadas a operar en cambios y las entidades cambiarias debían vender al Banco Central su posición de moneda extranjera positiva vigente al cierre de las operaciones del día 16 de diciembre de 2015 valuada al tipo de cambio de referencia de ese día y recomprarla totalmente, pudiendo hacerlo el día 17, 18 o 21 de diciembre de 2015 al tipo de cambio de referencia correspondiente al día de la recompra.

Para el caso particular de la posición comprada abierta en futuros de dólar estadounidense operados en Rofex alcanzados por la corrección de precio original prevista por el Punto II) de la Comunicación 657 de Argentina Clearing S.A. y el Mercado a Término de Rosario S.A. debía venderse al Banco Central a los precios originales corregidos que resultaren de aplicar esa Comunicación y recomprarse totalmente al tipo de cambio de referencia correspondiente al día de la recompra.

A los fines de ejercer la opción de fecha de recompra prevista en el primer párrafo, las entidades debían presentar una nota firmada por su presidente o máxima autoridad local a la Subgerencia General de Operaciones antes de las 10:00 hs del día elegido manifestando expresamente la decisión adoptada.

Si las entidades que no ejercieran la opción prevista por el primer párrafo o que no cumplieran con los requisitos formales señalados precedentemente, la recompra debía perfeccionarse el día 22 de diciembre de 2015 al tipo de cambio de referencia aplicable a esa fecha.

El concepto “posición de moneda extranjera” señalado precedentemente era determinado de la siguiente manera: (i) para las casas, agencias y oficinas de cambio: posición general de cambios; y (ii) para las entidades financieras autorizadas a operar en cambios: posición global neta de moneda extranjera, menos los activos netos de los pasivos en títulos públicos denominados en moneda extranjera en base a la moneda en la cual se paguen sus servicios financieros (moneda extranjera o pesos -dollar linked-).

En caso de que la posición de moneda extranjera determinada fuera negativa, no correspondía realizar venta y recompra alguna al Banco Central.

El 21 de diciembre de 2015, la Entidad realizó la recompra indicada, al tipo de cambio de referencia establecido para dicha fecha.

Entidades financieras con dificultades económicas.

Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las respectivas normas dictadas por el Banco Central, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el Banco Central y que en ningún caso podrá exceder de los 30 días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del Banco Central; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el Banco Central establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El Banco Central podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del Banco Central. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al Banco Central para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

El Banco Central, a fin de facilitar el cumplimiento de los planes de regularización y saneamiento o fusiones y/o absorciones, podrá: admitir con carácter temporario excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes; eximir o diferir el pago de los cargos y/o multas previstos en la Ley de Entidades Financieras. Esto, sin perjuicio de otras medidas que, sin afectar las restricciones que el cumplimiento de su carta orgánica le impone, propendan al cumplimiento de los fines señalados. Sobre estas decisiones, el Presidente del Banco Central deberá informar al Honorable Congreso de la Nación, en oportunidad del informe anual dispuesto en el artículo 10.

Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del Banco Central, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el Banco Central puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) (ver más abajo una reseña del mismo en el punto “*Revocación de la autorización para funcionar. Disolución y liquidación de entidades financieras*”), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar. A tal fin, el Banco Central podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del Banco Central, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del Banco Central, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables y el que deberá ser suscripto e integrado dentro de dicho plazo. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el Banco Central y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.

El Banco Central fijará el plazo en el caso del inciso (a) y del inciso (b) teniendo en cuenta los plazos mínimos legales para el otorgamiento de los actos societarios del representante legal, del órgano de administración, y del órgano asambleario necesarios para su implementación.

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a 10 días; y

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital. A este efecto, la entidad y los socios prestarán su conformidad y depositarán los títulos representativos de sus participaciones, si ello no hubiera ocurrido hasta ese momento.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos:

- (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera;
- (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior;
- (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y
- (iv) los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El Banco Central podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el inciso (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis. Podrán excluirse activos sujetos a gravamen real de prenda e hipoteca por el valor neto que resulte de restar al valor del bien, estimado según precios de mercado, el valor nominal del crédito, asumiendo quien llegara a tener la disposición del bien gravado la obligación de satisfacer los derechos del acreedor hipotecario o prendario, hasta el producido neto de su venta. Los bienes sujetos a embargo judicial podrán excluirse sin limitación de ninguna especie.

III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central deberá solicitar al juez de comercio, la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación, la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el Banco Central como interventores judiciales, con todas las facultades

determinadas por el Banco Central, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del Banco Central (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el Banco Central o el Estado Nacional), respecto del Banco Central, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del Banco Central (aquellos a los que el Banco Central hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el Banco Central por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos:

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el Banco Central en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el Banco Central en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

(e) El adquirente en propiedad plena o fiduciaria a quien se le transfiera un activo excluido por aplicación del artículo 35 bis, podrá intervenir en todo proceso judicial en el cual el anterior titular actúe como parte o tercero y que involucre los activos excluidos, en igualdad de calidad que éste, sustituyéndolo aun como parte principal, sin que se requiera la conformidad expresa de la parte contraria.

Revocación de la autorización para funcionar. Disolución y liquidación de las entidades financieras.

Cualquiera sea la causa de disolución de una entidad financiera, las autoridades legales o estatutarias deberán comunicarlo al Banco Central, en un plazo no mayor a los 2 Días Hábiles de tomado conocimiento de la misma. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de decisión de cambio del objeto social El Banco Central podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras:

(a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad;

(b) en los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica;

(c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del Banco Central, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y

(d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o estatutarias de la entidad lo solicitaren al juez de la causa (a quien el Banco Central debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del Banco Central, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del

crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el Banco Central el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el Banco Central deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el Banco Central o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del Banco Central que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos y Quiebras, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes:

(i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos y Quiebras, los actos realizados o autorizados por el Banco Central por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la Ley N° 24.144, ni los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b) y (c) de la Carta Orgánica del Banco Central, ni los créditos del Banco Central con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

(ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y

(iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto “1.19. *Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera*”); y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el Banco Central, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del Banco Central, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido 60 días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aún cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley N° 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del Banco Central, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el fondo de liquidez bancaria creado por el Decreto N° 32/2001 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;

(ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y

(iii) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso (e), apartado (i) depósitos efectuados por personas físicas y/o jurídicas hasta \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y

(iv) depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada de la Ley de Entidades Financieras.

Sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La Ley N° 24.485, publicada el 18 de abril de 1995, y el Decreto N° 540/95 de la misma fecha, establecieron la creación de un fondo de garantía de depósitos bancarios. Este es un sistema limitado, obligatorio y oneroso, destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

La Ley 24.485 determinó la creación de Seguro de Garantía de los Depósitos S.A. (“SEDESA”) para administrar el fondo de garantía de depósitos.

El Decreto N° 1127/98 fijó el monto cubierto por el sistema de garantía de depósitos en \$30.000. En el caso de transacciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorroga entre los respectivos titulares. La garantía total por persona no puede exceder de \$30.000 con prescindencia de la cantidad de cuentas y/o depósitos. Los depósitos por montos superiores a \$30.000 también están incluidos en el sistema de garantía hasta el límite de \$30.000. El Banco Central puede decidir en cualquier momento enmendar el monto cubierto por el sistema de garantía basado en la continua consolidación del sistema financiero argentino o en otros indicadores. El sistema de seguro argentino es financiado mediante aportes mensuales de todas las entidades financieras que operan en la Argentina. Conforme la Comunicación “A” 4271 del 30 de diciembre de 2004, las entidades financieras deben aportar a SEDESA entre el 0,015% y el 0,03% del promedio mensual de los depósitos garantizados por el sistema registrado en el segundo mes inmediato anterior.

Descripción del Régimen de la Prenda con Registro.

Se denomina prenda con registro al régimen pignoraticio o de garantía sin desplazamiento, ya que la cosa prendada queda en poder del deudor. De ese modo, no se priva al prestatario del uso de la cosa, que muchas veces representa un instrumento de trabajo.

John Deere Financiera garantiza los préstamos de dinero para la adquisición de maquinaria agrícola y de construcción y forestal bajo este régimen normativo.

Por su naturaleza de compañía financiera, se encuentra encuadrada dentro de los controles y monitoreo del Banco Central.

El marco legal de la operatoria prendaria se circunscribe al Artículo 2219 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, al Decreto-Ley N° 15.348/1946, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6.810/1963 y el Decreto N° 897/1995 (la “Ley de Prenda”). Asimismo, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia un nuevo y unificado Código Civil y Comercial de la Nación que contiene, en sus artículos 2219 a 2237, disposiciones relativas al derecho real de prenda.

Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor, con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, intereses y gastos en los términos del contrato y de las disposiciones de la Ley de Prenda y el privilegio, salvo convención en contrario, a todos los frutos, productos, rentas e importe de la indemnización concedida o debida en caso de siniestro, pérdida o deterioro de los bienes prendados.

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que en el caso de las maquinarias, es el lugar de su patentamiento, es decir el domicilio del deudor. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor en la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de persecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario. Si los bienes estuvieran situados en distinta jurisdicción o distrito, el registro donde se practique la inscripción la comunicará dentro de las 24 horas a los registros del lugar donde estén situados los demás bienes, a los efectos de su anotación. La omisión del encargado del Registro donde se inscribiera la prenda, de hacerlo saber a los demás encargados o la de éstos de hacer la anotación en sus respectivos registros, no afectara la validez de la prenda y sus efectos.

Durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. El dueño de los bienes prendados puede industrializarlos o continuar con ellos el proceso de su utilización económica; los nuevos productos quedan sujetos a la misma prenda. En el contrato de prenda puede estipularse que los bienes se conservarán en el estado en que se encuentren, sin industrializarlos, ni transformarlos.

El dueño de los bienes prendados no puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante. La transferencia se anotará en el registro y se notificará al acreedor mediante telegrama colacionado o carta documento.

Existen dos modalidades del derecho real de prenda, las cuales presentan diferencias sustanciales: prenda fija y prenda flotante. La primera afecta los bienes específicamente determinados y el privilegio que nace de ella sólo puede ejercerse sobre el producido de la venta de los mismos. En cambio, la segunda no recae sobre bienes individuales, precisos y determinados sino que recae sobre la mercadería o materia prima en general perteneciente a un establecimiento comercial o industrial, afectando las cosas originariamente prendadas y las que resulten de su transformación, tanto como las que se adquieran para reemplazarlas. En consecuencia, no restringe la disponibilidad del deudor sobre los bienes prendados.

Asimismo, cuando se trata de una prenda fija, el dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el encargado del registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso. Esta cláusula será insertada en el contrato respectivo y su violación faculta al acreedor para gestionar el secuestro de los bienes y las demás medidas conservatorias de sus derechos. Las maquinarias financiadas quedan comprendidas en esta prohibición sólo cuando se trate de su desplazamiento definitivo. El uso indebido de las cosas o la negativa a que las inspeccione el acreedor, dará derecho a esté a pedir su secuestro.

El registro de prenda expedirá certificados y proporcionara informaciones a requerimiento judicial, de establecimientos bancarios, de escribanos públicos con registro y de quien compruebe un interés ante el encargado del mismo.

Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro dejará constancia de ello en el contrato original en el certificado de prenda que expida, con las formalidades que prescribe la Ley de Prenda.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la cancelación de la obligación principal, pero no más allá de 5 años contados desde la inscripción de la prenda, fecha en la cual la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término todas las veces que fuera necesario. El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso y el endoso también debe ser inscripto en el registro para producir efectos contra terceros. El régimen sobre endosos del código de Comercio regirá la forma y efectos del endoso; pero la falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de 30 días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

La inscripción será cancelada en los casos siguientes: (i) cuando así lo disponga una resolución judicial; (ii) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor; el certificado se archivará en el registro con la nota de que se ha cancelado la inscripción; (iii) cuando lo solicite el dueño, en cuyo caso puede

pedir al registro la cancelación de la garantía inscrita adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el Banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del encargado del registro notificara el depósito al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de 10 días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicara al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación. El certificado de prenda da acción ejecutiva para cobrar el crédito, intereses, gastos y costas. La acción ejecutiva y la venta de los bienes se tramitaran por procedimiento sumarísimo. No se requiere protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado ni de las convenciones anexas.

Están obligados solidariamente al pago el deudor prendario y los endosantes del certificado. En la misma ejecución prendaria se harán los trámites tendientes a cobrar el saldo de la obligación no satisfecho con el precio de la cosa prendada.

Cuando el acreedor sea una de las instituciones mencionadas en el artículo 39 de la Ley de Prenda, (como es el caso de John Deere Financial), ante la presentación del certificado prendario, el juez ordenara el secuestro de los bienes y su entrega al acreedor, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El acreedor procederá a la venta de los objetos prendados, en la forma prevista en el contrato de prenda. El trámite de la venta extrajudicial preceptuado en este artículo no se suspenderá por embargo de bienes ni por concurso, incapacidad o muerte del deudor.

En caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, que prescribe el artículo 44 de la Ley de Prenda.

Descripción del Régimen del Leasing.

John Deere Financial también desarrolla operaciones de leasing de maquinarias. El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona, denominada “Dador” conviene en transferir a otra, el “Tomador”, la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. El artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 25.248 regula el contrato de leasing (la “Ley de Leasing”).

Pueden ser objeto del contrato de leasing cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del Dador o sobre los que el Dador tenga la facultad de dar en leasing. En el caso de John Deere Financial, el objeto está restringido principalmente a las maquinarias John Deere cuyos plazos de financiación cumplan con los estipulados en la Ley de Leasing.

El leasing puede resultar particularmente atractivo para el Tomador respecto de la tradicional financiación prendaria, ya que:

- permite la adquisición de bienes, sin la desventaja de la inmovilización de capital de trabajo;
- posibilita la necesaria e imprescindible actualización tecnológica, sin grandes erogaciones de capital;
- logra un eficiente flujo de caja ya que los cánones son soportados con el producido por la misma explotación del bien;
- ofrece beneficios respecto de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados contables ya que, al no tratarse contablemente como una compra, los cánones no se contabilizan como deudas; y
- las ventajas fiscales, son unos de los pilares de esta herramienta, toda vez que los cánones son deducibles del impuesto a las ganancias durante toda la vigencia del contrato y el bien no se computa para bienes personales.

Dentro de sus facultades, el Tomador está habilitado para usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, se encuentran a cargo del Tomador, salvo convención en contrario.

Respecto de las condiciones del contrato de leasing la opción del Tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado las tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra es fijado en el contrato, lo que garantiza su previsibilidad. Al igual que la Prenda, el derecho legal de oponibilidad a terceros, obliga a la inscripción registral en la jurisdicción respectiva y según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la celebración del contrato. En el caso de que esto no ocurriese, tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración.

Las garantías legales del leasing se mantienen por el lapso de 10 años, y puede, renovarse antes de su vencimiento, al igual que la Prenda, por pedido del Dador u orden judicial. El Tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del Dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del Dador en los registros correspondientes.

Ante la mora del Tomador en el pago del canon, el Dador puede: (i) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al Tomador, otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. El secuestro, tiene como efecto la resolución del contrato. El Dador puede además promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el momento en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (ii) accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el Dador otorgar caución suficiente.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del Tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del Dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el Tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del Tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras. En el marco de aplicación del artículo 1113 del Código Civil, la Ley de Leasing circunscribe la responsabilidad objetiva exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

Clasificación de Deudores.

Normas del Banco Central.

Las Normas sobre Clasificación de Deudores del Banco Central tienen por objeto establecer pautas claras que permitan clasificar la calidad crediticia de los deudores y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/ o intereses, para que las provisiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre clasificación de deudores.

El sistema de clasificación de deudores es un sistema bifurcado, que requiere la aplicación de un conjunto de criterios para clasificar a las financiaciones en la cartera de “consumo” de John Deere Financial, y otro conjunto de criterios para clasificarlas en la cartera “comercial” de John Deere Financial. El principal criterio aplicado a efectos de clasificar los deudores correspondientes a la cartera de consumo es el grado de cumplimiento en el pago de la deuda, mientras que el principal criterio aplicado para clasificar a los deudores en la cartera comercial es la capacidad de pago del deudor, medida por el futuro flujo de fondos de dicho deudor. El sistema de clasificación de deudores permite a una entidad agrupar dentro de su cartera de consumo a las financiaciones de naturaleza comercial de hasta \$1.500.000, cuenten o no con garantías preferidas. Esta clasificación, deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el “Manual de procedimientos de Créditos” de John Deere Financial y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia. La clasificación adoptada por John Deere Financial consiste en incluir en su cartera comercial asimilable a consumo a las personas físicas y a las personas jurídicas con financiaciones menores a los \$1.500.000, y en su cartera comercial a las personas físicas y jurídicas con financiaciones de \$1.500.000 o más. Bajo el sistema de clasificación de deudores, todas las financiaciones otorgadas a un mismo deudor son clasificadas bajo la categoría de aquella con el más alto riesgo. Si un deudor posee ambas clases de financiaciones (comercial y comercial asimilable a consumo), los créditos comerciales asimilables a consumo serán agregados a los de la cartera comercial a fin de determinar su inclusión en alguna de las carteras en base al monto anteriormente indicado, para lo cual los préstamos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

Cartera comercial asimilable a consumo.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. “Normal” si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.

Los deudores que hayan accedido a refinanciamientos de deudas encontrándose clasificados en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones refinanciadas, y que además el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

2. “Riesgo bajo” si los pagos respecto del capital, interés u otros sobre cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando se haya cancelado, al menos el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 1 cuota o, cuando se trate de financiamientos de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

3. “Riesgo medio” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando aún no se haya cancelado el 20% del Importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 2 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiamientos de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

4. “Riesgo alto” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año o si se encuentran bajo gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora. También se incluirán los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas. En el caso de deudores que hayan solicitado concurso preventivo corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiamientos de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior. El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

5. “Irrecuperable” si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, si está en proceso de liquidación o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurridos un año de mora o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo aún cuando existan posibilidades de recuperación del crédito. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiamientos de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 20% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

6. “Irrecuperable por disposición técnica”:

(a) si tal deudor se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el Banco Central, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el Banco Central; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el Banco Central y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que SEDESA sea beneficiario; Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

(b) un deudor extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras) que no esté clasificado en la categoría “*investment grade*” otorgado por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el Banco Central de acuerdo con su Comunicación "A" 2269 (18 de noviembre de 1994). Se exceptuarán los siguientes deudores:

(i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el Banco Central.

(ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones: (1) garantizada por bancos extranjeros calificados como “*investment grade*” por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el Banco Central, (2) relacionada con la compra o venta de títulos a través de bancos custodios admitidos por el Banco Central (Caja de Valores, Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company), emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan, (3) relacionada con transacciones de comercio exterior, (4) que involucre pases de Dólares Estadounidenses y títulos valores públicos nacionales a precio de mercado, con suficientes márgenes, y con intervención de custodios admitidos por el Banco Central, y (5) otros bancos extranjeros autorizados a participar del régimen de créditos y pagos recíprocos del cual el Banco Central es parte, en la medida que la entidad financiera controlante esté sujeta al régimen de supervisión consolidada.

(iii) Asistencia provista a través de subsidiarias del exterior o sucursales del exterior de entidades financieras locales bajo el régimen de supervisión consolidada, en la medida que ni directa o indirectamente los fondos sean provistos por la entidad financiera local.

(c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a \$2 millones, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad. Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1 de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias –en conjunto– representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” del Banco Central.

Cartera comercial.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. “Normal” si no existe duda que el deudor es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras.

2. “Con seguimiento especial”:

(a). “En observación” incluye, entre otros indicadores, aquellos clientes que incurren en atrasos hasta 90 días en el pago de sus obligaciones.

(b). “En negociación o con convenios de refinanciación” si no son capaces de afrontar todas sus obligaciones como fueron pactadas, y notifique fehacientemente al menos 60 días antes al vencimiento de sus obligaciones su intención de refinanciar esas obligaciones. El deudor debe efectuar el acuerdo de refinanciación en el plazo de 90 días (en tanto sean hasta dos las entidades acreedoras involucradas) y en el término de 180 días (si las entidades acreedoras involucradas son más de dos), contados desde el vencimiento de las obligaciones. Si luego de ese plazo no se llega a un acuerdo, el deudor deberá ser reclasificado a la categoría de riesgo siguiente de acuerdo con los indicadores establecidos en cada nivel.

3. “Con problemas” si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender la totalidad de sus obligaciones financieras, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

4. “Con alto riesgo de insolvencia” si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.

5. “Irrecuperable” si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones.

6. “Irrecuperable por disposición técnica” si dicho deudor responde a los mismos criterios descriptos más arriba para tomadores de préstamos de consumo. Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias –en conjunto– representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del cliente, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el cliente, la posición relativa del cliente en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea se hayan iniciado a instancias de John Deere Financiera o a instancias del propio cliente, los deudores de la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo a las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender. Todos los préstamos a un deudor determinado se agrupan bajo la peor clasificación asignada a dicho deudor por la entidad clasificadora. La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación.

Revisión de la clasificación.

Las regulaciones del Banco Central establecen requisitos para que las entidades financieras revisen su clasificación de los deudores por lo menos una vez al año. La clasificación dada a los deudores cuyos préstamos impagos representen en cualquier momento dado más del 5% de la RPC de la entidad financiera a riesgo ponderado debe ser revisada por lo menos en forma trimestral. La clasificación dada a deudores cuyos préstamos representen en cualquier momento entre el 1% y el 5% de la RPC de la entidad financiera prestamista a riesgo ponderado, o sean por un monto equivalente a dos millones de Pesos, debe ser revisada al menos cada 6 meses. La clasificación de todos los demás tipos de deudores debe ser revisada al menos una vez por año. Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación dada a un deudor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) toda vez que el Banco Central modifique la definición de sus clasificaciones de deudores;
- (ii) toda vez que otra entidad financiera baje la calificación a un deudor cuya posición de préstamos sea superior al 10% de los préstamos totales del sistema financiero argentino;
- (iii) toda vez que una agencia calificadora de crédito rebaje en más de una categoría la calificación de los títulos emitidos por tal deudor; y
- (iv) si el Banco Central así lo requiere como resultado de una inspección.
- (v) si existe una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella.

Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad.

Normas del Banco Central. Situación de la Emisora:

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre provisiones por riesgo de incobrabilidad. Bajo la reglamentación del Banco Central, las entidades financieras deben establecer provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la base del monto adeudado (incluyendo los intereses devengados y no pagados). Como sugiere el siguiente cuadro, la presencia de garantías preferidas reduce el nivel de provisiones requerido:

| Categoría | Con garantías preferidas | Sin garantías preferidas |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1. En situación normal | 1% | 1% |
| 2. a) En observación y riesgo bajo | 3% | 5% |
| b) En negociación o con acuerdos de refinanciación | 6% | 12% |
| 3. Con problemas y de riesgo medio | 12% | 25% |
| 4. Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto | 25% | 50% |
| 5. Irrecuperable | 50% | 100% |
| 6. Irrecuperable por disposición técnica (1) | 100% | 100% |

(1) La clasificación de un deudor bajo esta categoría requerirá una previsión del 100% en cualquiera de las financiaciones, tales como renovaciones, extensiones y esperas expresas o implícitas, que se otorguen después de haber pasado 90 días desde el día siguiente al anuncio por el Banco Central de la base de datos que incluye al deudor. La presencia de garantías preferidas no afecta a esta obligación.

(2) Desembolsos de fondos que no superen el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el saldo de la deuda existente al día anterior al del otorgamiento del crédito adicional: (i) irrecuperables: 10%; (ii) difícil recuperación / alto riesgo de insolvencia: 20%; (iii) riesgo medio / con problemas: 30%; (iv) riesgo bajo/ en observación: 40%.

De acuerdo a las Normas sobre Garantías del Banco Central,

(a) las Garantías Preferidas “A” son las que están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor, dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales pueden liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto. Posteriormente, las normas enumeran taxativamente las garantías incluidas; y

(b) las Garantías Preferidas “B” son las que están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías preferidas “A” (con excepción de títulos de crédito descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen ciertas condiciones) en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses. Posteriormente, las normas enumeran taxativamente las garantías incluidas. Además, el Banco Central requiere a las entidades establecer provisiones iguales al 100% de cualquier interés devengado sobre préstamos a deudores considerados como “con problemas” o inferior calificación, o de “riesgo medio” o inferior calificación. John Deere Financial opta directamente por suspender el devengamiento a partir de dichas clasificaciones –lo cual es admitido por las normas del Banco Central– o tan pronto como un pago programado registra un atraso de 90 días.

Durante los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009, John Deere Financial cumplió plenamente con los requisitos del Banco Central en materia de provisiones y con las normas sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras.

Análisis de la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación, créditos por arrendamiento financiero y créditos diversos.

El cuadro siguiente indica la actividad en la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación, créditos por arrendamiento financiero y créditos diversos de John Deere Financial para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013:

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--------------------------------|---------|-------|---------|
| Saldos al inicio | 5.428 | 4.520 | 4.818 |
| Cargos por Incobrabilidad | 7.149 | 1.843 | 1.010 |
| Aplicaciones y desafectaciones | (2.714) | (935) | (1.308) |
| Saldos al cierre | 9.863 | 5.428 | 4.520 |

Expresado en miles de Pesos.

PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, ha sido extraída de los estados contables a dichas fechas, que se encuentran publicados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem Información Financiera/Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Pública/ John Deere Credit Compañía Financiera S.A./Estados Contables. Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados contables de John Deere Financiera, sus anexos y notas, “Factores de Riesgo”, “Antecedentes Económicos, Financieros y Patrimoniales - Estados contables y otra información contable y Cambios significativos”, “Información Clave sobre la Emisora- Estado de resultados, Balance general, e índices seleccionados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013” e “Información Clave sobre la Emisora - Rentabilidad”.

Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013

General

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 ascendió a \$11.063 miles, contra una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 de \$10.707 miles. Este incremento se debe principalmente a:

- (i) Incremento de los Ingresos por Servicios en 63% debido principalmente a:
 - a. El aumento se debió principalmente a la prestación de servicios al exterior y servicios dentro del país. Los servicios al exterior son prestado a John Deere Financial Chile SpA y los servicios en el país a Industrias John Deere Argentina S.A.
- (ii) Compensada por un incremento en los gastos de administración en 50% debido principalmente a:
 - a. Un incremento de los gastos de personal del 56%. Debido al aumento del staff para poder llevar a cabo la prestación de servicios.
 - b. Incremento de los gastos operativos del 38%. Debido a los diferentes servicios utilizados para poder realizar la prestación de servicios.
 - c. Un incremento de impuestos del 280%. Debido a las retenciones recibidas del exterior por el cobro de los servicios prestados
- (iii) Incremento en utilidades diversas del 76%, Debido a un incremento de los intereses punitivos del 52%

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ascendió a \$10.707 miles, contra una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 de \$10.488 miles. Este incremento se debe principalmente a:

- (i) Incremento de los Ingresos Financieros en 24% debido principalmente a:
 - a. Aumento en los Intereses por préstamos al sector financiero en 63%, originado por mayor colocación de Call (préstamos interbancarios) y suba de tasas de estas colocaciones.
 - b. Aumento de los intereses por préstamos prendarios como consecuencia del aumento en los volúmenes de operaciones.
 - c. Incremento de los Intereses por documentos debido al crecimiento de la cartera a sola firma contrarrestado parcialmente por la disminución en los Intereses por arrendamientos financieros (227% y 20% respectivamente) originando una disminución en la cartera de leasing.
- (ii) Incremento en los egresos financieros en 31% debido principalmente a:
 - a. Durante el periodo 2014 se acumularon intereses de dos clases de obligaciones negociables (Clase IV y Clase V) el aumento en estos intereses se vio compensado por la disminución de los intereses pagados a entidades financieras.
- (iii) Incremento en ingresos por servicios en 88% debido principalmente a:
 - a. Servicios prestados al exterior y por los servicios propios de la operación producto del aumento en los volúmenes de ventas.

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 ascendió a \$10.488 miles. Este incremento se debe principalmente a:

- (i) Incremento de los Ingresos Financieros en 5% debido principalmente a:
 - a. Aumento de los intereses por préstamos al sector financiero en 90%, originado por una mayor colocación de Calls (préstamos interbancarios) respecto del año anterior.
 - b. Incremento de los Intereses por documentos debido al crecimiento de la cartera a sola firma, contrarrestado parcialmente por la disminución de los Intereses por préstamos prendarios e Intereses por arrendamientos financieros (5% y 4% respectivamente) originado en la disminución de la cartera de prendarios y leasing.

- c. Incremento de la diferencia de cotización de oro y moneda extranjera en 67% debido al aumento del tipo de cambio y el correspondiente revalúo de activos en dólares.
- (ii) Disminución de los Egresos Financieros en 4% debido principalmente a:
 - a. Disminución de 27% en los Intereses por otras obligaciones de entidades financieras compensado parcialmente por un incremento del 152% en los Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera. Estas variaciones se deben a que la Emisora se financió en el 2013 principalmente a través del mercado de capitales y en consecuencia se tomaron menos préstamos de entidades financieras.

Asimismo ver “*Información sobre la Emisora – Rentabilidad*” en el presente Prospecto.

Ingresos Financieros

Los ingresos financieros aumentaron 8% a \$99.102 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2015, respecto de los \$91.675 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, que aumentaron en 24% respecto de los \$73.883 miles registrados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013.

El incremento de los ingresos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debió principalmente al aumento del volumen de ventas, principalmente de máquinas usadas, y los intereses obtenidos por financiaciones a otras entidades financieras mediante Calls.

El incremento de los ingresos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debió principalmente al aumento del volumen de ventas, principalmente de máquinas usadas, y los intereses obtenidos por financiaciones a otras entidades financieras mediante Calls.

El incremento de los ingresos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debió principalmente al aumento de la diferencia de cotización de oro y moneda extranjera, debido al aumento del tipo de cambio y el correspondiente revalúo de los activos en dólares.

Los componentes de los ingresos financieros al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Intereses por préstamos al sector financiero | 6.008 | 4.435 | 2.716 |
| Intereses por documentos | 7.704 | 5.162 | 1.577 |
| Intereses por préstamos prendarios | 81.392 | 66.086 | 49.991 |
| Intereses por arrendamientos financieros | 3.998 | 7.247 | 9.078 |
| Ajustes por cláusula C.E.R. | 0 | 0 | 0 |
| Intereses sobre otros préstamos | 0 | 11 | 5 |
| Diferencias de cotización de oro y moneda extranjera | 0 | 8.734 | 10.516 |
| Total ingresos financieros | 99.102 | 91.675 | 73.883 |

Egresos Financieros

Los egresos financieros aumentaron un 5% a \$74.565 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los \$71.010 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, los cuales a su vez aumentaron 31% respecto de los \$54.151 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

Los egresos financieros tuvieron un leve aumento en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2015 debido al aumento de las tasas del fondeo variable, el impacto de la devaluación sobre los intereses del fondeo realizado en dólares y un aumento del monto pagado por impuesto a los ingresos brutos.

Los egresos financieros aumentaron en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 por la cancelación de la mayor parte de deuda a tasa fija que fue reemplazada por el fondeo en el mercado de capitales con una tasa de interés mayor. La deuda cancelada a tasa fija data desde el año 2010 con tasas de interés de mercado considerablemente más bajas. Adicionalmente debemos comentar que durante el año 2014 la emisora tomo un préstamo en dólares de Industrias John Deere Argentina S,A. con el fin de poder cumplir con la comunicación A 5536 modificada luego por la comunicación A 5627.

Los egresos financieros disminuyeron el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 debido a que la Emisora se financió en el 2013 principalmente a través del mercado de capitales resultando un menor costo de fondeo en relación con las financiaciones con entidades bancarias.

Los componentes de los egresos financieros al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|----------------|----------------|----------------|
| Intereses por préstamos interfinancieros (call recibidos) | - | - | - |
| Intereses por otras financiaciones de entidades financieras | -1.657 | -10.923 | -32.145 |
| Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera | -65.276 | -54.293 | -17.838 |
| Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera | -199 | - | - |
| Otros | -7.433 | -5.794 | -4.168 |
| Total egresos financieros | -74.565 | -71.010 | -54.151 |

Margen Bruto de Intermediación

El margen bruto de intermediación (definido como ingresos financieros menos egresos financieros) de \$24.537 miles de ganancia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, representó un incremento del 19% respecto del margen bruto de intermediación de \$20.665 miles de ganancia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, y a su vez, éste representó un aumento del 5% respecto del margen bruto de intermediación de \$19.732 miles de ganancia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

El aumento del margen bruto de intermediación financiera en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se originó por el aumento en los volúmenes de operaciones de préstamos prendarios acompañado por el aumento de los intereses por préstamos al sector financiero y por documentos.

El aumento del margen bruto de intermediación financiera en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se originó por el aumento en los volúmenes de operaciones de préstamos prendarios acompañado por el aumento de los intereses por préstamos al sector financiero y por documentos.

El aumento del margen bruto de intermediación financiera en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se originó principalmente en el aumento de la diferencia de cotización de oro y moneda extranjera, debido al aumento del tipo de cambio y el correspondiente revalúo de los activos en dólares.

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad totalizó \$5.801 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, lo cual representó un aumento del 327% respecto del cargo por incobrabilidad de \$1.360 miles registrado en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014, el cual a su vez representó un aumento del 160% respecto del cargo por incobrabilidad de \$524 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

El ratio de cartera morosa aumentó de 1,08% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 a 1,30% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Este incremento se originó principalmente en la caída de la cartera ocurrida en el ejercicio 2013, resultando este ratio, en un nivel aceptable para la emisora. Al 31 de diciembre de 2014 el ratio descendió al 1,26%. Al 31 de diciembre de 2015 el ratio fue de 3,94%

La dirección de John Deere Financiera estima que la provisión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

Ingresos por Servicios

Los ingresos por servicios están compuestos principalmente por la comisión devengada por , la comisión sobre la cobranza de seguros, las comisiones administrativas cobradas a los clientes, las comisiones cobradas a Industrias John Deere Argentina S.A. por el asesoramiento en el análisis de Planes de Ahorro, por servicios prestados al exterior y la administración de los créditos por cobrar

Los ingresos por servicios totalizaron \$25.894 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, lo cual representó un incremento del 63% respecto de los \$15.929 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014; lo cual a su vez representó un aumento del 88% respecto de los \$8.490 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

El incremento de los ingresos por servicios en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 y 2014 se debe principalmente al aumento de las comisiones sobre la cobranza de seguros y los servicios prestados al exterior.

El aumento de los ingresos por servicios ocurrido en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debió al aumento de las comisiones sobre la cobranza de seguros

Egresos por Servicios

Los egresos por servicios, consisten en comisiones bancarias pagadas a los Bancos y los gastos abonados al gestor encargado de la confección y seguimiento de las prendas y leasings. A partir del 2012 se incorporaron en este rubro los gastos y comisiones a los colocadores y agencias calificadoras correspondientes a la emisión de Obligaciones Negociables.

Los egresos por servicios totalizaron \$1.647 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 contra los \$2.177 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, significando esto una disminución del 24%. En el ejercicio 2013 el total de egresos por servicios fue de \$1.985 miles representando un incremento del 4% sobre el año 2012.

La disminución de los egresos por servicios del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debió a la disminución de los gastos y comisiones pagados debido a que durante el año 2015 no se realizaron emisiones en el mercado de capitales y tampoco se utilizó el fondeo de Banco para realizar operaciones.

El incremento de los egresos por servicios del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debió al incremento de los gastos y comisiones pagados a los agentes colocadores y agencias calificadoras por la emisión de las obligaciones negociables Clase V en marzo de 2014.

El incremento de los egresos por servicios del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debió al incremento de los gastos y comisiones pagados a los agentes colocadores y agencias calificadoras por la emisión de las obligaciones negociables Clase IV en septiembre de 2013.

Gastos de Administración

Los gastos de administración aumentaron un 50% a \$26.900 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los \$17.914 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014. Éstos a su vez registraron un aumento de 48%, respecto de \$12.076 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013.

Los gastos de administración aumentaron en el ejercicio 2015 principalmente debido a:

- (i) un aumento del 56% en los gastos de personal,
- (ii) un aumento del 280% en impuestos, y
- (iii) un aumento del 38% en otros gastos operativos.

Los gastos de administración aumentaron en el ejercicio 2014 principalmente debido a:

- (i) un aumento del 61% en los gastos de personal,
- (ii) un aumento del 2% en honorarios a directores y síndicos, y
- (iii) un aumento del 22% en otros gastos operativos.

Estos incrementos se vieron parcialmente compensados por:

una disminución del 46 % en impuestos,

Los gastos de administración aumentaron en el ejercicio 2013 principalmente debido a:

- (i) un aumento del 16% en los gastos de personal,
- (ii) un aumento del 23% en honorarios a directores y síndicos, y
- (iii) un aumento del 28% en otros gastos operativos.

Estos incrementos se vieron parcialmente compensados por:

- (i) una disminución del 35 % en impuestos,
- (ii) una disminución del 69% en amortización de gastos de organización, y

(iii) una disminución del 69% en otros gastos de administración

Los componentes de los gastos de administración al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 se detallan en el siguiente cuadro, en miles de Ps.:

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| Gastos en personal | (19.227) | (12.308) | (7.646) |
| Honorarios a directores y síndicos | (44) | (44) | (43) |
| Otros honorarios | (2.827) | (2.914) | (2.105) |
| Propaganda y publicidad | (62) | (86) | (26) |
| Impuestos | (2.072) | (545) | (1.006) |
| Depreciación de bienes de uso | (258) | (199) | (122) |
| Amortización de gastos de organización | (120) | (96) | (43) |
| Otros gastos operativos | (1.574) | (1.142) | (934) |
| Otros | (716) | (580) | (151) |
| Total Gastos de Administración | (26.900) | (17.914) | (12.076) |

Los gastos en personal aumentaron 56% en el ejercicio 2015, 61% en el ejercicio 2014 y 16% en el ejercicio 2013, principalmente como consecuencia del aumento en el costo de vida dado por el incremento en el nivel general de los precios producido durante esos períodos y a la reestructuración y re categorización de algunos puestos de trabajo dentro de la Emisora.

La cantidad de empleados a tiempo completo era de 31 al 31 de diciembre de 2015, 29 al 31 de diciembre de 2014 y de 23 al 31 de diciembre de 2013.

Los impuestos (sin incluir al impuesto a las ganancias) aumentaron 280% a \$2.072 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de \$545 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, y éstos a su vez disminuyeron 46% respecto de \$1.006 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

Los gastos de propaganda y publicidad disminuyeron un 28% a \$62 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los \$86 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. A su vez, estos aumentaron un 231% respecto de los \$26 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

Otros honorarios disminuyeron un 3% a \$2.827 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los \$2.914 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, a su vez, estos aumentaron un 38% respecto de \$2.105 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Dentro de este rubro se encuentran los honorarios de los Auditores tanto internos como externos como así también los honorarios de estudios legales o de profesionales que prestan sus servicios a la emisora.

Los otros gastos operativos aumentaron un 38% a \$1.574 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los \$1.142 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, los cuáles a su vez se incrementaron un 22% respecto de \$934 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. El aumento registrado en los ejercicios 2015, 2014 y 2013 se debió principalmente al aumento del nivel general de precios y por los gastos realizados por las prestaciones de servicios al exterior.

Utilidades Diversas

Las utilidades diversas aumentaron 76% a \$6.178 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 respecto a \$3.511 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, las cuales a su vez disminuyeron 8% respecto a \$3.830 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. El incremento en el ejercicio 2015 se debe principalmente al aumento de los intereses punitorios y al aumento de créditos recuperados, provisiones desafectadas y utilidades por operaciones con bienes diversos..

Pérdidas Diversas

Las pérdidas diversas disminuyeron un 75% a \$100 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los \$393 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. Éstos a su vez, se disminuyeron respecto de \$775 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Durante el año 2015 la compañía no conto con cartera cedida y en conclusión no existió la necesidad de realizar cargos por incobrables.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 fue de \$11.098 miles, un 47% de aumento respecto del impuesto devengado el 31 de diciembre de 2014 de \$7.554 miles, lo cual a su vez representó un aumento del 22% respecto del impuesto devengado el 31 de diciembre de 2013 de \$6.204 miles. El aumento en el ejercicio 2015 se debió al aumento del 21% en el resultado contable. El aumento en el ejercicio 2014 se debió al aumento de 22% en el resultado contable. El aumento ocurrido en el ejercicio 2013 se debió al aumento del 83% en el resultado contable.

Situación patrimonial

Activo Total

Al 31 de diciembre de 2015 los activos totales ascendían a \$528.245 miles, lo cual representa un aumento del 21.9% respecto de los \$433.502 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2014, los cuales a su vez aumentaron 4.1% respecto de los \$416.332 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2013.

El aumento en los activos totales al 31 de diciembre de 2015 se debió principalmente al aumento de la cartera de préstamos por el aumento de las disponibilidades y compensado levemente por la disminución en los créditos por arrendamientos financieros. Las principales variaciones ocurridas fueron:

- (i) Aumento de las disponibilidades en el BCRA (de \$948 miles a \$5.323 miles) y en otras entidades (de \$15.870 miles a \$19.467 miles)
- (ii) Aumento del 29.6% registrado en los préstamos prendarios (de \$277.324 miles a \$359.286 miles);
- (iii) Disminución del 31.3% registrado en los créditos por arrendamientos financieros (de \$31.724 miles a \$21.787 miles), donde se incluyen los créditos por operaciones de Leasing y los intereses devengados por tales operaciones, netos de provisiones;

El leve aumento en los activos totales al 31 de diciembre de 2014 se debió principalmente al aumento de la cartera de préstamos y créditos por arrendamiento financiero, compensado parcialmente por la disminución de las disponibilidades. Las principales variaciones ocurridas fueron:

- (i) Disminución de las disponibilidades en el BCRA (de \$32.003 miles a \$948 miles),
- (ii) Aumento del 10,3% registrado en los préstamos prendarios (de \$251.445 miles a \$277.324 miles);
- (iii) Disminución del 29,3% registrado en los créditos por arrendamientos financieros (de \$44.865 miles a \$31.724 miles), donde se incluyen los créditos por operaciones de Leasing y los intereses devengados por tales operaciones, netos de provisiones;
- (iv) Aumento del 74,1% de préstamos por documentos a sola firma (de \$28.721 miles a \$50.009 miles).
- (v) Aumento del 52,6% en la disponibilidades en otros entidades bancarias (de \$10.400 miles a \$15.870 miles)

La leve disminución en los activos totales al 31 de diciembre de 2013 se debió principalmente a la disminución de la cartera de préstamos y créditos por arrendamiento financiero, compensado parcialmente por un aumento de las disponibilidades. Las principales variaciones ocurridas fueron:

- (i) Incremento de las disponibilidades en el BCRA (de \$3.093 miles a \$32.003 miles),
- (ii) Disminución del 15% registrado en los préstamos prendarios (de \$294.310 miles a \$251.445 miles);
- (iii) Disminución del 12% registrado en los créditos por arrendamientos financieros (de \$50.771 miles a \$44.865 miles), donde se incluyen los créditos por operaciones de Leasing y los intereses devengados por tales operaciones, netos de provisiones;
- (iv) Aumento del 33% de préstamos por documentos a sola firma (de \$21.528 miles a \$28.721 miles);

Pasivo Total y Patrimonio Neto

Al 31 de diciembre de 2015 el pasivo total ascendía a \$444.945 miles, lo que representa un aumento del 23% respecto de los \$361.265 miles registrados al 31 de diciembre de 2014, los que a su vez representaron un aumento del 2% respecto de los \$354.802 miles registrados al 31 de diciembre de 2013.

El aumento del pasivo total en el ejercicio 2015 se debió principalmente al aumento de obligaciones en dólares con Industrias John Deere Argentina S.A compensado por una disminución en las obligaciones con entidades financiera

El leve aumento del pasivo total en el ejercicio 2014 se debió principalmente al aumento de obligaciones con Industrias John Deere Argentina S.A compensado parcialmente por una disminución en la obligaciones con entidades financiera.

La disminución del pasivo total en el ejercicio 2013 se debió principalmente a la reducción en 53% en otras obligaciones de entidades financieras locales compensado parcialmente por un incremento de 91% en las obligaciones negociables no subordinadas. Dichos movimientos se deben a que la Emisora se ha financiado en el último año en mayor medida a través del mercado de capitales, disminuyendo así el saldo de préstamos bancarios tomados por la Emisora.

El patrimonio neto al 31 de diciembre de 2015 fue de \$83.300 miles, siendo al 31 de diciembre de 2014 y 2013 de \$72.237 miles y de \$61.530 miles respectivamente.

Dichos aumentos en el Patrimonio Neto son consecuencia de las ganancias obtenidas en cada uno de los mencionados ejercicios.

Financiamiento, liquidez y recursos de capital

Fuentes de Liquidez y Financiamiento

El esquema de fondeo de la Emisora se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Préstamos financieros de largo y corto plazo otorgados por Entidades vinculadas.
- Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones.

Adicionalmente, la Emisora mantiene actualmente un esquema de líneas de crédito aprobadas –no comprometidas- con diversos bancos del sistema financiero por un monto total de \$540.000 miles.

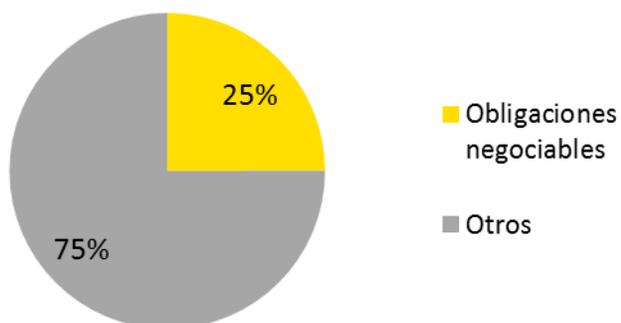
Las estrategias de “liquidez” y “tasa de interés” vigentes, las cuales son supervisadas por el departamento de tesorería de Deere & Co, procuran asegurar que haya siempre liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, y a gestionar adecuadamente los riesgos de mercado y los límites de John Deere Financial.

El financiamiento bancario de la Emisora es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, a tasa fija y exclusivamente en Pesos. En tal sentido la Emisora aplica los principios de calzar: moneda, plazo y tasa de interés; siendo la vida promedio de los préstamos tomados tendiente a calzar con la generación de préstamos otorgados, todos ellos en la actualidad a tasa de interés fija.

Si bien esta política le ha permitido a la Emisora prescindir de uso de instrumentos financieros de cobertura, en el caso de que la emisión de deuda se concrete a tasa variable, la Emisora puede celebrar un swap de tasa de interés a los efectos de mitigar las fluctuaciones en la tasa de interés variable.

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes que permitan sustentar el negocio con una visión de largo plazo, son aspectos considerados fundamentales por la Dirección y los Accionistas de John Deere Financial. Mediante la implementación del presente Programa en el año 2012, la Emisora diversificó sus fuentes de fondeo y extendió su capacidad crediticia.

Al 31 de diciembre de 2015, la composición de Otras obligaciones por intermediación financiera de John Deere Financial fue la siguiente:



En cuanto al perfil de vencimientos de la deuda por obligaciones negociables, la vida promedio de la misma fue de 90 días al 31 de diciembre de 2015.

Las políticas de la Emisora prevén límites de concentración por contraparte y de utilización de líneas crediticias de otras entidades financieras.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Emisora mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; y (ii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

Recursos de capital

Al 31 de diciembre del 2015 la RPC ascendía a \$87.226 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a la fecha de \$43.757 miles, presentando un cumplimiento holgado de esta relación frente al Banco Central. Por su parte, al 31 de diciembre de 2014 la Emisora poseía una exigencia de \$36.919 miles y la integración a la misma fecha fue de \$74.545 miles.

El cuadro siguiente indica, para los últimos tres ejercicios anuales, el cálculo del exceso de capital de acuerdo con las normas del Banco Central en miles de Pesos:

| | 2015 | 2014 | 2013 |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Cálculo del Capital Mínimo: | | | |
| Riesgos de Crédito | 37.825 | 32.656 | 27.510 |
| Riesgos de Mercado | 46 | 16 | 97 |
| Riesgos de Tasa de Interés | 1 | 4 | - |
| Riesgo Operacional | 5.885 | 4.243 | 3.534 |
| Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas | | | |
| Exigencia de Capital según normas del Banco Central | 43.757 | 36.919 | 31.141 |
| Capital Mínimo Básico para Entidades Financieras | 8.000 | 8.000 | 8.000 |
| Patrimonio Neto Básico | 72.237 | 70.730 | 60.514 |
| Patrimonio Neto Complementario | 15.683 | 3.922 | 3.442 |
| Deducciones | (694) | (107) | (156) |
| Total de Integración de Capital según normas del Banco Central | 87.226 | 74.545 | 63.800 |
| Exceso de Capital | 43.469 | 37.626 | 32.659 |

La información provista en el subtítulo "Recursos de Capital" del presente Prospecto no surge de estados financieros auditados.

La Emisora dispone de acuerdo a las proyecciones de negocio realizadas, del capital necesario por parte de los accionistas para cumplir y superar los parámetros de capitales mínimos fijados por el Banco Central.

Investigación, desarrollo, innovación, patentes y licencias

La Emisora registra en el rubro bienes intangibles el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Emisora, los cuales son amortizados en general en un plazo de 36 meses, a partir de su fecha de activación. Al 31 de diciembre de 2015, el monto registrado por este concepto ascendió a \$694 miles, representando un aumento del 549% respecto de los \$107 miles registrados al 31 de diciembre de 2014.

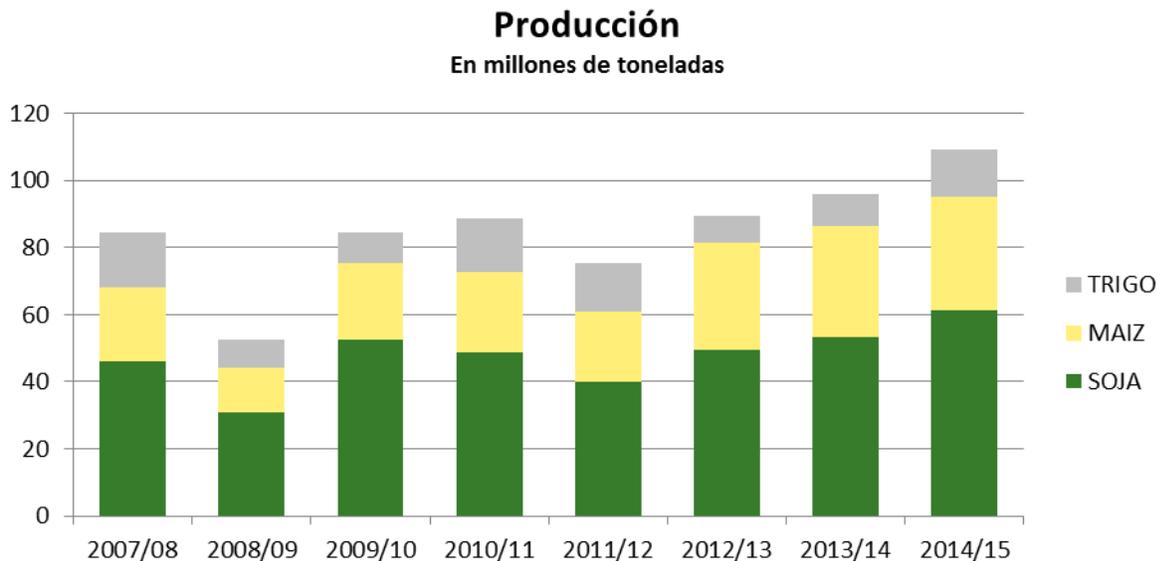
Gerenciamiento de Riesgos

La Emisora –a partir de lineamientos establecidos a nivel global por parte de Deere & Co.– adhiere al Gerenciamiento de Riesgos, entendiendo a este término como un método lógico y sistemático para establecer un entorno, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de forma tal que permita minimizar pérdidas.

Adicionalmente, Deere & Co requiere que cada unidad a nivel mundial cuente con una Manual de Business Continuity Plan, el cual prevé como debe operar la Emisora en el hipotético caso que se produzcan catástrofes naturales, o humanas o acontecimientos que impidan el normal funcionamiento, en el caso de Argentina, de la Emisora y de John Deere Argentina.

Información sobre tendencias

El siguiente análisis es a la fecha de actualización del presente Prospecto y está sujeta a los riesgos descritos en la sección "Factores de Riesgo".



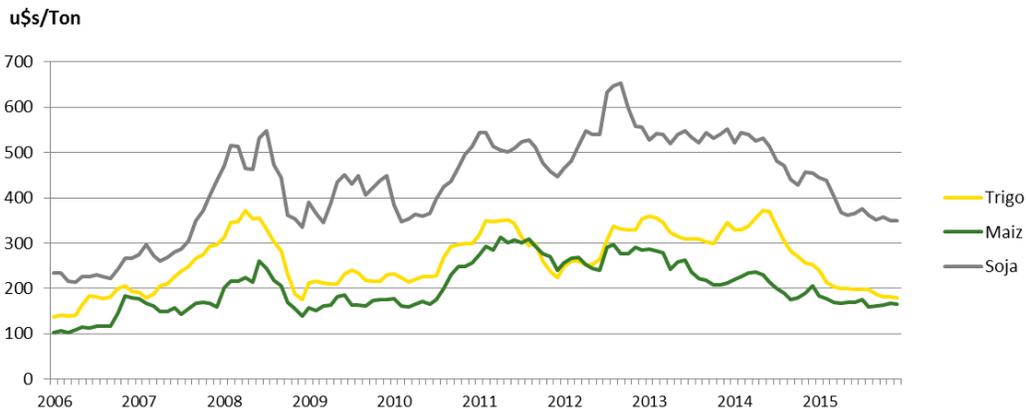
Fuente: Sistema Integrado de Información Agropecuaria, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (www.siiia.gov.ar)

Las perspectivas productivas se ven acompañadas por una demanda mundial sostenida de alimentos capaz de sostener los precios y la rentabilidad en niveles satisfactorios. La eficiencia de los productores agropecuarios de nuestro país se ven reflejadas en un sector dinámico capaz de generar rentabilidad en contextos económicos desafiantes.

Actualmente el mercado de financiación de maquinaria agrícola se encuentra regulado y competitivo, con varias ofertas al sector agrícola en Pesos. Algunas de ellas provenientes de Bancos Públicos destinadas a maquinarias producidas localmente y otras reguladas por el Banco Central, a través de Bancos Privados (“línea productiva”). Por nuestra parte la Compañía mantiene un abanico competitivo de financiación en pesos y dólares para cubrir las distintas necesidades de financiación de nuestros clientes. La estrategia de John Deere Financiera es completar el ciclo de servicio al cliente ofrecido por la marca, por lo que se han ido incorporando líneas de financiamiento que trascienden la financiación de maquinaria, tales como la financiación de repuestos y

grandes reparaciones y la financiación de equipos de agricultura de precisión.

La estrategia de la Compañía se sigue apoyando en desarrollar nuevos productos de financiación para llegar y dar soporte al negocio de JD en Argentina de manera integral. La estrategia busca mitigar la potencial desaceleración en la actividad económica por el efecto suba de tasas de interés y el mercado competitivo de financiación de maquinaria nacional nueva con tasas de interés fijas.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (www.minagri.gob.ar)

DIRECTORES, COMITÉS ESPECIALES, PRINCIPALES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, EMPLEADOS, AUDITORES EXTERNOS Y ASESORES

Directorio

Ver “*Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – Directorio*”.

Gerencia de primera línea

Ver “*Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – Gerencia de primera línea*”.

Comisión fiscalizadora

Ver “*Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – Comisión Fiscalizadora*”.

Directores

No existen relaciones familiares entre los miembros del Directorio y los Gerentes de primera línea. Tres de los cuatro Gerentes de primera línea son miembros del Directorio: Fabricio Radizza es Presidente y M. Verónica Rodríguez y Florencia Marinelli son Directores Titulares.

Remuneración

Respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, los Directores de la Emisora percibieron en concepto de anticipo de Honorarios la suma total de \$1.622,58.

En cuanto a los gerentes de primera línea, éstos percibieron en forma global durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015, una remuneración bruta de \$4.213.464,53.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en abril de 2016, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2015, deberá considerar las sumas percibidas en concepto de funciones técnico-administrativas desempeñadas por los miembros del Directorio coincidentes con los miembros de la Gerencia de primera línea durante el ejercicio bajo análisis que excedieron el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades.

Respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, los Directores de la Emisora percibieron en concepto de anticipo de Honorarios la suma total de \$811,29.

En cuanto a los gerentes de primera línea, éstos percibieron en forma global durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014, una remuneración bruta de \$3.275.210,33.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en abril de 2015, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014, aprobó las sumas arriba mencionadas en concepto de funciones técnico-administrativas desempeñadas por los miembros del Directorio coincidentes con los miembros de la Gerencia de primera línea durante el ejercicio bajo análisis que excedieron el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades. Los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora percibieron en concepto de anticipo de honorarios la suma de \$42.800 por sus tareas desarrolladas durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014.

Respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, los Directores de la Emisora percibieron en concepto de anticipo de Honorarios la suma total de \$811,29.

En cuanto a los gerentes de primera línea, éstos percibieron en forma global durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013, una remuneración bruta de \$2.081.101,11.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de Abril de 2014, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013, aprobó las sumas arriba mencionadas en concepto de las funciones técnico-administrativas desempeñadas por los miembros del Directorio coincidentes con los miembros de la Gerencia de primera línea durante el ejercicio bajo análisis que excedieron el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades.

También en la mencionada asamblea, se aprobó que los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora perciban la suma de \$42.600 por sus tareas desarrolladas durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013.

En relación a los miembros de los Comités Especiales, dado que se trata de empleados de la Emisora, los mismos no perciben honorarios adicionales por la función desempeñada en tales órganos.

Asimismo, la Emisora no prevé en beneficio de los directores, integrantes del órgano de fiscalización, de comités especiales y gerentes de primera línea, compensación alguna que se pague a través de una gratificación o un plan de participación en las utilidades, como así tampoco en la forma de opciones de acciones.

Empleados

Al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 los empleados de John Deere Financial totalizaban 31, 29 y 23 respectivamente, desagregados en las siguientes principales áreas de actividad:

| | 31 12 2015 | 31 12 2014 | 31 12 2013 |
|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ejecutivos | 4 | 4 | 4 |
| Administrativos | 25 | 23 | 18 |
| Operativos | 0 | 0 | 0 |
| Pasantes | 2 | 2 | 1 |
| Totales | 31 | 29 | 23 |

Situación Sindical

A la fecha de actualización del presente Prospecto la Emisora no tiene empleados que se encuentran comprendidos en el convenio colectivo de la actividad bancaria.

Empleados temporales

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no cuenta con empleados temporales. Las contrataciones temporales se originan en necesidades puntuales de distintas áreas de la Emisora en las cuales se verifican picos de trabajo que ameritan un refuerzo de la plantilla efectiva.

Propiedad Accionaria

Los Directores, integrantes de la Comisión Fiscalizadora y Gerentes de Primera Línea de la Emisora no poseen acciones u opciones sobre acciones de la misma. Tampoco existen convenios que otorguen participación a los empleados en el capital de la Sociedad, ni acuerdos que importen la emisión o el otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de John Deere.

Comités especiales

A fin de dar cumplimiento con la normativa del Banco Central y con el objeto de una eficiente organización y toma de decisiones, la Emisora cuenta con cinco comités en funcionamiento: el Comité de Créditos, el Comité de Auditoría, el Comité de Prevención de Lavado de Dinero, el Comité de Tecnología Informática y el Comité de Personal.

Asimismo, la Compañía cuenta con los siguientes funcionarios responsables designados: Funcionario responsable del Control y Prevención del Lavado de Dinero, Funcionario responsable y Suplente de Riesgo Operacional, Funcionario responsable y Suplente del Régimen Informativo, Funcionario responsable y Suplente de Relaciones de Mercado, Funcionario Responsable de Comercio Exterior y Cambios y Funcionarios Responsable y Suplente de Atención a la Clientela.

Cabe aclarar que los miembros del Comité de Créditos, Comité de Auditoría, Comité de Prevención del Lavado del Dinero, Comité de Tecnología Informática, el Comité de Personal y los funcionarios responsables titulares y suplentes de Atención a la Clientela y de Relaciones con el Mercado han sido aprobados por Acta de Directorio del pasado 28 de septiembre 2015.

Los funcionarios responsables y suplementes de Riesgo Operacional fueron aprobados por Acta de Directorio del pasado 2 de Agosto 2013.

Comité de Créditos

Sus miembros son: Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General) y Florencia Marinelli (Director Titular y Gerente de Riesgos y Operaciones). Las funciones del Comité son: (a) autorizar las normas, políticas y procedimientos de otorgamiento y recupero de créditos de la Emisora y los requerimientos del Banco Central en materia de clasificación y calificación de deudores; (b) velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de líneas, de conformidad con las políticas de la Emisora y las normas de los organismos de contralor; (c) aprobar o rechazar el otorgamiento de las líneas comerciales a particulares o empresas (préstamos prendarios y operaciones de leasing) negociar, refinanciar, dar quitas y castigar saldos incobrables, de conformidad con la política de facultades crediticias de la Emisora. Cuando el monto de las operaciones excede el límite local, las operaciones son aprobadas por un funcionario regional de Deere.

Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría fue constituido en cumplimiento de la Comunicación “A” 2525 del Banco Central del 2 de abril de 1997, y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Florencia Marinelli (Gerente de Riesgos y Operaciones), Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General) y Guillermo Rezaval (Socio del Estudio BDO, encargado de realizar el trabajo de Auditoría Interna).

Las principales funciones del comité son: (a) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (b) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (c) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informar al Directorio); (d) informarse de los estados contables anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, y de cualquier otra información contable pertinente y (e) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

Comité de Tecnología Informática

El Comité de Tecnología Informática fue constituido en cumplimiento de la Comunicación “A” 4609 del Banco Central y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General propuesto), M. Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Administración y Finanzas), Florencia Marinelli (Director Titular y Gerente de Riesgos y Operaciones), Santiago Sahlmann (Gerente de Ventas y Marketing), Marisa Kramp (Responsable Titular de Seguridad).

Las funciones del comité son: (a) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (b) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (c) tomar conocimiento del plan de tecnología informática y sistemas, y en caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad del mismo, manifestarlos en reunión; (d) evaluar en forma periódica el plan mencionado precedentemente y revisar su grado de cumplimiento; (e) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionadas con el ambiente de Tecnología Informática y Sistemas, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas.

Comité de Personal

Sus miembros son Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General), M. Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Administración y Finanzas), Florencia Marinelli (Director Titular y Gerente de Riesgos y Operaciones), Santiago Sahlmann (Gerente de Ventas y Marketing) y Mariana Cillero (Asistente y Representante de RRHH). Las principales funciones del comité son:

(a) Evaluación de Posiciones: aplicando los lineamientos corporativos para formular evaluaciones apropiadas, para cada “familia” de posiciones en el contexto del mercado del país.

(b) Desarrollo de Carreras: construyendo actividades de desarrollo, proveyendo el Forum para analizar las oportunidades entre distintos segmentos de mercado y para intensificar carreras dentro de J.D.C.C.F.S.A.

(c) Promociones y Títulos: discutir acciones ya planificadas asegurándose que exista equidad a nivel país en la toma de decisiones.

(d) Planes de Compensación: efectuar recomendaciones sobre salarios, beneficios y otros programas de compensación al Gerente General antes de someterlos a la aprobación de casa matriz.

(e) Otros: contar con un Forum a fin de discutir temas sensitivos, tales como Relaciones con el Personal, otros beneficios, etc.

Comité de Prevención de Lavado de Dinero

El Comité de Prevención de Lavado de Dinero fue constituido en cumplimiento de las Comunicaciones “A” 4353 y 4459 del Banco Central del 24 de mayo de 2005 y 23 de diciembre de 2005 respectivamente, si bien con la última comunicación “A” 5218” del 19.08.2011 y la Resolución n° 121/2011 no lo establece como mandatorio, la Emisora ha decidido mantenerlo para realizar un seguimiento con todos sus miembros a todo lo referido a las normas ya existentes y futuras en la materia en cuestión.

Sus miembros son: Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General), Florencia Marinelli (Director Titular y Gerente de Riesgos y Operaciones), Santiago Sahlmann (Gerente de Ventas y Marketing) y M. Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Administración y Finanzas).

Las principales funciones del comité son: (a) evaluar periódicamente el funcionamiento y eficiencia de los sistemas de Control y Prevención de Lavado definidos en la Emisora; (b) revisar, aprobar y elevar al directorio las políticas y procedimientos definidas para la prevención y control de lavado de activos; (c) vigilar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la revisión y control de lavado de activos (d) revisar y aprobar los reportes de operaciones sospechosas a ser presentados ante las autoridades de contralor. Asimismo, el Funcionario Responsable del Control y Prevención del Lavado de Dinero es el Sr. Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General propuesto -pendiente de aprobación por el Banco Central-) de la Emisora.

Responsable de Riesgo Operacional

De acuerdo a la metodología y normativa dispuesta por el Banco Central en la comunicación “A” 4793, la Emisora designó como Responsable titular a Silvina Sahlmann (Responsable de Proyectos) y como responsable suplente al Sr. Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General).

Las principales funciones del Responsable de Riesgo Operacional son: a) asegurar el establecimiento y mantenimiento de un entorno apropiado para la gestión del riesgo operacional tal que sea posible lograr los objetivos de la Compañía; b) Dirigir las actividades y controlar los procesos de gestión de todos los riesgos operacionales de la Compañía; c) Implementar y controlar los procesos y procedimientos para la puesta en práctica y funcionamiento del sistema de Gestión de Riesgo Operacional aprobado por el Directorio de John Deere Financial; d) Verificar que el sistema de gestión del riesgo operacional sea aplicado en forma consistente en toda la compañía, y que todos los niveles de la organización comprendan sus responsabilidades con respecto a la Gestión del Riesgo Operacional; y e) Establecer líneas claras de autoridad, responsabilidad y comunicación con las distintas Gerencias para fomentar y mantener la asunción de responsabilidades.

Responsables de Atención a la Clientela

El Responsable Titular es: Santiago Sahlmann (Gerente de Ventas y Marketing), siendo el Responsable Suplente Florencia Marinelli (Director Titular y Gerente de Riesgos y Operaciones).

Las funciones de los funcionarios responsables son: (a) evaluar periódicamente la aplicación de la norma de atención al cliente; (b) considerar toda observación detectada por los auditores externos e internos sobre la administración de gestiones y comunicaciones con los clientes de John Deere Financial y efectuar las acciones necesarias para su corrección; (c) monitorear el servicio de atención a los clientes de todas las áreas de la Emisora, asegurando los niveles de profesionalismo y calidad de John Deere Financial; (d) coordinar se efectúe de manera efectiva y puntual la comunicación de los nuevos procesos implementados o a implementarse por la Emisora que afecten el servicio brindado a los clientes; (e) analizar consultas ó reclamos de clientes por temas complejos y fuera de rutina que no se encuentren definidos en las respuestas estándares disponibles y que, a consideración de la Gerencia a cargo del Depto. Ventas y Marketing, requieran tratamiento para su resolución; (f) tratar las quejas y reclamos no resueltos en los plazos estándares establecidos en la Norma de Atención al Cliente; (g) Monitorear y controlar los distintos procesos relacionados con los servicios y atención a los clientes de John Deere Financial; (h) efectuar recomendaciones a los procesos de mejoras de la Emisora con el objetivo de brindar un servicio de excelencia a los clientes.

Responsables de Relaciones con el Mercado

El Responsable Titular es: M. Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Administración y Finanzas), siendo el Responsable Suplente Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General).

Es obligación del Responsable de Relaciones con el Mercado informar a la CNV en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formalidades y periodicidad que ella disponga, acerca de todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación.

Responsables de Comercio Exterior y Cambios

El Responsable Titular es: Fabricio Radizza (Presidente y Gerente General), siendo el Responsable Suplente M. Verónica Rodríguez (Directora Titular y Gerente de Administración y Finanzas).

Las funciones de los funcionarios responsables son:

- Responsable por posiciones cambiarias;
- Efectuar la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del BCRA respecto de:
 - Límites de la Posición Global de Moneda Extranjera
 - Límites de la Posición General de Cambios
 - Regularización de operaciones por excesos de la Posición General de Cambios

PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Principales accionistas

El capital social de John Deere Financial asciende a \$17.691.644, representado por 17.691.644 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de \$1 valor nominal y con derecho a un voto por acción. Deere Credit Inc. es titular de 16.984.004 acciones (representativas del 96% del capital social y de los votos de la Emisora). Deere & Company es titular de 707.640 acciones (representativas del 4% del capital social y de los votos de la Emisora). Todas las acciones emitidas por la Emisora son mantenidas en el exterior por sus accionistas.

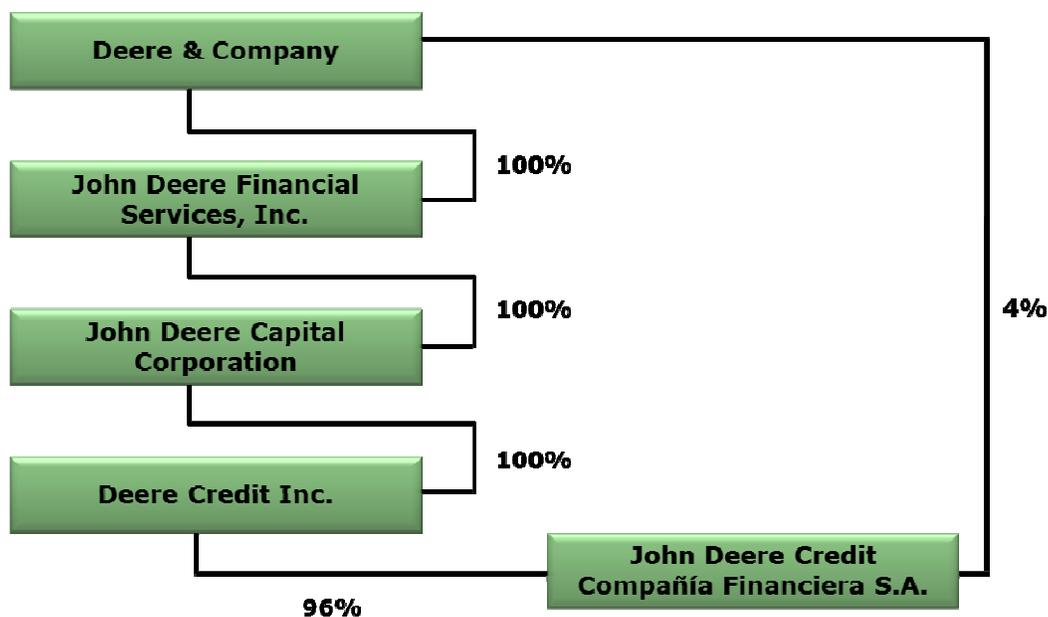
Deere Credit Inc. fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de Delaware. Sus estatutos se encuentran inscritos en la IGJ bajo el número 1982 del libro 55, tomo B de Estatutos Extranjeros, desde el 7 de Septiembre de 1999. De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de Deere Credit Inc. y la normativa aplicable, Deere Credit Inc. no se encuentra sujeta a restricción o prohibición alguna para realizar actividades en su lugar de constitución.

Deere & Company fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de Delaware. Sus estatutos se encuentran inscritos en la IGJ bajo el número 161 del libro 51, tomo B de Estatutos Extranjeros, desde el 17 de Septiembre de 1980. De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de Deere & Company y la normativa aplicable, Deere & Company, no se encuentra sujeta a restricción o prohibición alguna para realizar actividades en su lugar de constitución.

Deere Credit Inc. es una sociedad controlada por John Deere Capital Corporation –sociedad constituida en Estados Unidos. John Deere Capital Corporation es una sociedad controlada por John Deere Financial Services, Inc. –esta última también constituida en Estados Unidos–. A su vez, John Deere Financial Services, Inc., es una sociedad controlada por Deere & Company, que se encuentra registrada ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*) y, como tal, se encuentra sujeta a los requerimientos de información impuestos por las leyes y regulaciones sobre valores negociables de los Estados Unidos. Asimismo, las acciones de Deere & Company, se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York. Al 31 de diciembre de 2015, Deere & Company identificó como propietarios de más del 5% de sus acciones ordinarias a:

- Cascade Investment, L.L.C. con 30.508.573 acciones de Deere & Company, que representan 9,6%;
- The Vanguard Group, Inc. con 20.955.862 acciones de Deere & Company, que representan 6,6%

A continuación se incluye un organigrama de la Emisora y su grupo económico:



Cambios en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales.

No hubo cambios significativos en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos tres años. No existen diferencias en los derechos de voto de los accionistas principales de la Emisora.

A la fecha del presente Prospecto (a) los miembros titulares y suplentes del Directorio, los miembros de los Comités especiales y gerentes de la primera línea gerencial de la Emisora no poseen participación accionaria alguna en la Emisora ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por la Emisora; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital de la Emisora (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de la Emisora) a las personas indicadas en el precedente apartado a).

Transacciones con partes relacionadas

Saldos y operaciones con los accionistas:

Al 31 de diciembre de 2015 los saldos patrimoniales con Deere Credit Inc. son

| Saldos | 31/12/2015 |
|--------------------------|------------|
| Deere Credit Inc. | |
| Créditos diversos | 522 |

Al 31 de Diciembre de 2014 y 2013 no existen saldos patrimoniales con Deere Credit Inc.

No se han realizado operaciones con Deere Credit Inc. durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013.

Al 31 de Diciembre de 2015, 2014 y 2013 no existen saldos patrimoniales ni se han realizado operaciones durante los ejercicios económicos finalizados en esas fechas con Deere & Co.

Otras partes relacionadas:

Industrias John Deere Argentina S.A.:

John Deere Financial ha tomado en los últimos años préstamos de Industrias John Deere Argentina S.A. con el propósito de obtener fondos para financiar su operatoria y cumplir con las disposiciones sobre posición neta de moneda extranjera establecidas por el Banco Central bajo la Comunicación "A" 5834. A continuación se muestran (en miles de Pesos), los saldos patrimoniales y los resultados de las operaciones mantenidas con Industrias John Deere Argentina S.A. (parte relacionada comprendida en el alcance de la Resolución Técnica N° 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE):

| Saldos | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Otros Préstamos - Capital | - | - | 2.770 |
| Otros Préstamos - Intereses | - | - | 5 |
| Otras obligaciones por intermediación financiera - Capital | (261.997) | (54.305) | - |
| Otras obligaciones por intermediación financiera - Intereses | (7.192) | (67) | - |
| Créditos diversos - Cuentas a cobrar IJDA | - | 1 | 33 |
| Obligaciones diversas | (215) | (145) | (25) |

| Operaciones | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos Financieros - Diferencia de tasa | 8.685 | 5.628 | 4.654 |
| Ingresos Financieros - Intereses por otros préstamos | - | 11 | 5 |
| Ingresos por servicios | 5.673 | - | - |
| Egresos financieros | (20.844) | (2.701) | (1.445) |
| Gastos de administración | (671) | (513) | (224) |

Deere Credit Services Inc.:

| Saldos | 2015 | 2014 | 2013 |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|
| Obligaciones Diversas | 7.245 | 4.138 | 2.116 |

| Operaciones | 2015 | 2014 | 2013 |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Gastos de Administración | (655) | (1.284) | (853) |

John Deere Financial Chile S.P.A.:

| Saldos | 2015 | 2014 |
|-------------------|-------------|-------------|
| Créditos Diversos | 599 | - |

| Operaciones | 2015 | 2014 |
|------------------------|-------------|-------------|
| Ingresos por servicios | 6.485 | 1.967 |

INFORMACIÓN CONTABLE

Estados contables y otra información contable

En el ítem Información Financiera/Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Pública/ John Deere Credit Compañía Financiera S.A./Estados Contables de la página web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) se encuentran disponibles los Estados Contables de la Emisora correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014, y 2013.

Los Estados Contables al 31 de diciembre de 2015 y 2014 al 31 de diciembre de 2014 y 2013 correspondientes a los ejercicios finalizados en dichas fechas, que se mencionan en este Prospecto, han sido auditados, por Deloitte & Co. S.A., contadores independientes, según se indica en sus informes.

El informe de los auditores de fecha 11 de Febrero de 2016 sobre los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2015, preparados de acuerdo con las normas establecidas por el BCRA, fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

Los informes de los auditores de fecha 13 de Febrero de 2015 sobre los Estados Contables al 31 de diciembre de 2014, de fecha 19 de Febrero de 2014 sobre los Estados Contables al 31 de diciembre de 2013 fueron emitidos con opinión favorable con una salvedad como consecuencia del apartamiento a las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina.

Dichos informes expresan que los estados contables han sido preparados por la Emisora de acuerdo con las normas contables del BCRA, las que difieren de las normas contables profesionales, con impacto en los estados contables al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, en la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido.

Redondeo

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados contables que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que aparecen en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables que se acompañan, así como también que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de John Deere Financiera, sobre el rendimiento económico futuro de John Deere Financiera y de la economía Argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como “entiende”, “podría”, “podrá”, “anticipa”, “espera”, “es intención”, “estima”, “proyecta”, “pronostica”, “prevé”, “debería”, “intenta”, “procura”, “futuro” y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no es el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en el capítulo “Factores de Riesgo”, incluyen condiciones económicas y políticas así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el presente Prospecto no son excluyentes de otros factores, y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de John Deere Financiera a la fecha en que se realizan y que John Deere Financiera no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Prospecto.

La Emisora no cuenta con una política de dividendos.

Cuestiones Judiciales

A la fecha del presente Prospecto, John Deere Financiera participa como parte actora en 13 causas en las que persigue el cobro de sus acreencias, esto en el curso normal de sus negocios.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Emisora en el marco del Programa. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Precio correspondiente, en el cual se podrá completar y/o ampliar en beneficio de los inversores, dentro de las pautas generales establecidas en el Programa, respecto de dicha Clase o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en la presente sección. El Suplemento de Precio podrá asimismo especificar términos y condiciones adicionales, los cuales complementarán a los términos y condiciones previstos en el Programa, a los efectos de dicha Clase o Serie. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en el Suplemento de Precio correspondiente, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie correspondiente.

La creación del Programa y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora que se celebró el 31 de enero de 2012 y por el Directorio en su reunión del 6 de febrero de 2012. La Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 11 de diciembre de 2013 resolvió la prórroga de la delegación de facultades en el Directorio por otros dos años a partir de la fecha de dicha asamblea. La asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 10 de diciembre de 2015 resolvió una nueva prórroga de la delegación de facultades en el Directorio por otros dos años contados a partir de la fecha de dicha asamblea. El Directorio de la Emisora en su reunión del 12 de febrero de 2016, resolvió actualizar el presente Prospecto.

Descripción

Las Obligaciones Negociables serán, conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, sin garantía (salvo que se especifique lo contrario en el correspondiente Suplemento de Precio según lo permita la normativa aplicable). Las Obligaciones Negociables podrán o no calificar como patrimonio neto básico o complementario según las normas del Banco Central y/o cualquier otra nueva regulación que permita computar dichas Obligaciones Negociables con algún tratamiento contable o técnico especial bajo las normas del Banco Central o cualquier otro organismo regulador.

Rango

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales; sin perjuicio de ello, en caso de emitirse Obligaciones Negociables con garantía y/o subordinadas, su rango se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente.

La Ley de Entidades Financieras establece que, en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de la Emisora, ciertos acreedores (sean individuos o sociedades), tendrán un privilegio general respecto de todos los demás acreedores (tales como los obligacionistas), con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda o hipoteca y los acreedores laborales con créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo (gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total).

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio otorgado a los acreedores antes mencionados para el caso de liquidación o quiebra según lo descrito en los párrafos anteriores. Asimismo, se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la Ley No. 24.485.

Monto Máximo y Duración del Programa

El monto máximo de valor nominal de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$900.000.000, o su equivalente en otras monedas. A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en el Suplemento de Precio correspondiente, en caso que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al peso, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el peso.

El Programa tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases (cada una, una “Clase”) con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas series (cada una, una “Serie”) con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas Series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Moneda

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o en cualquier otra moneda, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Destino de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán aplicados por la Emisora a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de Obligaciones Negociables, que a la fecha de actualización del presente Prospecto son los siguientes: i) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país y/o (iii) refinanciación de pasivos y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, todo ello según se indique en el Suplemento de Precio correspondiente, y de acuerdo con el plan de afectación específico que se acompañará en oportunidad de la emisión y colocación de cada clase y/o serie bajo el Programa, todo ello de acuerdo con lo previsto por el art. 36, inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En el Suplemento de Precio correspondiente a la emisión de cada Clase y/o Serie bajo el Programa, se indicará el destino específico de los fondos provenientes de la respectiva emisión, de acuerdo con el plan de afectación específico que se elaborará en tal oportunidad

Amortización

A menos que sean rescatadas con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en el Suplemento de Precio correspondiente, los cuales no serán inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor requerido por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses (conforme con las normas dictadas por el Banco Central), según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

El capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios (los “Intereses Compensatorios”) desde la fecha de emisión de las mismas, inclusive, y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y, a menos que en dichos documentos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al Interés Compensatorio (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementado en un 50% de la tasa de interés aplicable a los Intereses Compensatorios. En el caso de Obligaciones Negociables que no devenguen intereses, el cálculo de los intereses punitivos se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente. Los importes que devenguen intereses conforme con éste párrafo no devengarán intereses conforme con el párrafo anterior.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora en la medida que la Emisora haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los obligacionistas en la respectiva fecha de pago.

Montos Adicionales

Todos los pagos que la Emisora efectúe bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto. En tales casos la Emisora (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda, y (ii) pagará a los obligacionistas en cuestión, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales obligacionistas, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (tales montos adicionales, los “Montos Adicionales”).

Sin embargo, la Emisora no abonará tales Montos Adicionales al obligacionista en cuestión (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el obligacionista en cuestión y cualquier autoridad impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del obligacionista en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por la Emisora, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 Días Hábiles antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los obligacionistas comprendidos en el Título VI de la Ley No. 20.628 (texto ordenado en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) cuando sean en relación con los Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados (i) a (vii) precedentes.

Pedido de información y documentación

La Emisora se reserva el derecho a solicitar a los obligacionistas, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental con facultades fiscales, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los obligacionistas se comprometen a colaborar y a facilitar a la Emisora toda la documentación e información respaldatoria que les sea requerida.

Forma

Las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales o nominativas no endosables (con o sin cupones de interés), según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, representadas por uno o más títulos globales (que serán depositados con depositarios autorizados por las normas vigentes) y/o por títulos definitivos.

Por otra parte, en caso que así lo permitieran las normas vigentes (lo cual no ocurre actualmente por encontrarse vigente la Ley No. 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados), también podrán ser al portador si así se especifica en el Suplemento de Precio correspondiente.

Las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales o emitidas en forma escritural serán depositadas o, en su caso, registradas en sistemas autorizados por las normas vigentes.

Denominación

Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento (en los casos permitidos según las normas dictadas por el Banco Central) o con prima sobre la par, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Integración

Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables en dinero o en especie, incluyendo, sin limitación, a través de préstamos otorgados en el giro corriente de las operaciones, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Información relacionada con normativa sobre lavado de activos

La Emisora se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” sancionado por el Banco Central y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y su reglamentación, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Adicionalmente, la Emisora no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora, la información solicitada.

Registro, Transferencias, Canje, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las Obligaciones Negociables será la Caja de Valores o la entidad que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.

Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales y de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión. Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos definitivos en cuestión al correspondiente agente de registro conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para dicho agente de registro en la cual solicite la transferencia de las mismas, en cuyo caso el agente de registro registrará la transferencia y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Las transferencias de Obligaciones Negociables al portador serán efectuadas por los titulares de las mismas mediante la entrega de las mismas al nuevo obligacionista.

El correspondiente agente de registro anotará en el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del obligacionista en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra entidad competente.

Las Obligaciones Negociables podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

En caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales y los beneficiarios tengan participaciones en dichos títulos globales pero no sean titulares registrales de los mismos, tales beneficiarios, podrán canjear sus participaciones en tales títulos globales por títulos definitivos, cuando: (i) el depositario del título global notifique a la Emisora que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los correspondientes títulos globales, y otro depositario autorizado por las disposiciones legales vigentes no fuera designado por la Emisora dentro de los 90 Días Hábiles de recibida dicha notificación; (ii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iii) la Emisora, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales. En tales supuestos, los beneficiarios que tengan participaciones en los títulos globales en cuestión podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que su participación así canjeada, en canje de su participación en el título global.

Reemplazo

En caso que cualquier título global o título definitivo que represente Obligaciones Negociables sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del titular registral del título en cuestión, emitirá un nuevo título en reemplazo del mismo.

En todos los casos el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión otorgará a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora a solo criterio de este a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, el título dañado y/o mutilado y cuando el reemplazo sea de títulos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con ésta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. Los nuevos títulos definitivos serán entregados por la Emisora en su sede social y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores y/o la entidad que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión, con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en el lugar de pago en cuestión por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables. Los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado), y los pagos de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las mismas serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables en cuestión al final del quinto día hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión. Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables al portador serán efectuados contra la entrega de los títulos o el cupón correspondiente, según sea el caso al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado y que en caso que solo se paguen intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto las Obligaciones Negociables al portador serán inmediatamente devueltas al obligacionista en cuestión).

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de Obligaciones Negociables, se efectuarán en la moneda prevista en el Suplemento de Precio correspondiente (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en el Suplemento de Precio correspondiente. Si cualquier fecha de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables no fuera un día hábil, dicho pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos no será efectuado en dicha fecha sino en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, y no se devengarán intereses hasta dicho día hábil inmediatamente posterior.

Se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. Asimismo, en cada Suplemento de Precio se podrá completar y/o ampliar en beneficio de los inversores uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión.

Pago de Capital, Intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos

La Emisora pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Impuestos

La Emisora pagará a su vencimiento todos los Impuestos en relación con la colocación, la emisión y/o el registro de las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Emisora notificará a los titulares de las Obligaciones Negociables en circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con las Obligaciones Negociables en circulación, inmediatamente de tomado conocimiento, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea previamente remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una “notificación de incumplimiento” y especificará el Supuesto de Incumplimiento en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con los mismos.

Listado y Negociación

En caso que en el Suplementos de Precio correspondiente se especifique que las Obligaciones Negociables de una o más Clases y/o Series se listarán y/o se negociarán en una o más bolsas y/o mercados de valores del país y/o del exterior, la Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados de valores.

Obligación de No Hacer

Mientras cualquier Obligación Negociable de determinada Clase y/o Serie se encuentre en circulación, la Emisora no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro de los mismos para garantizar Deudas, salvo que las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie estén garantizadas igual y proporcionalmente, excepto por:

- (i) El otorgamiento de cualquier Gravamen o carga sobre activos fijos u otros bienes físicos adquiridos en el futuro para garantizar todo o parte del precio de compra de tales activos o bienes o la posterior adquisición de dichos activos o bienes sujeto a cualquier Gravamen o carga existente que garantice Deuda (ya sea asumido o no);
- (ii) Gravamen, servidumbre, u otra carga sobre cualquier bien inmueble que no desvalorice en forma significativa dicho bien o su uso en el negocio de Emisora;
- (iii) Cualquier depósito o prenda de activos (i) ante cualquier tribunal, o como depósito en garantía, como garantía en relación con, o en lugar de, cualquier caución constituida al presentar un recurso de apelación ante una sentencia o resolución contra la Emisora, o en relación con cualesquiera otros procedimientos o acciones iniciados por o contra la Emisora, o (ii) como garantía para el cumplimiento de cualquier contrato o compromiso no relacionado directa o indirectamente con tomar dinero en préstamo o garantizar Deuda, si fuera realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora; o (iii) ante cualquier entidad gubernamental, cuando dicho depósito o prenda deban o puedan ser constituidos con el fin de habilitar a la Emisora a operar comercialmente, mantener un autoseguro, u obtener los beneficios derivados de cualquier ley en materia de indemnización por accidentes de trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones, seguridad social o cuestiones similares; o (iv) realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora a los fines de obtener la liberación de Gravámenes sobre créditos de construcción, trabajos realizados, bienes reparados, bienes en depósito o Gravámenes similares, o la liberación de bienes en poder de un transportista común;
- (iv) Cualquier Gravamen que deba crearse en relación con líneas especiales de crédito y/o redescuentos de conformidad con las regulaciones del Banco Central o las otras disposiciones legales vigentes que regulan dichas líneas especiales de crédito y/o redescuentos y/o sus renovaciones. “Líneas especiales de crédito” significa las líneas de crédito que se otorgan a la Emisora por o a través de entidades gubernamentales locales o extranjeras (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Central, Bancos de fomento y organismos de crédito a la exportación) u organizaciones de préstamo multilaterales internacionales (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo), directa o indirectamente, a fin de promover y/o desarrollar la economía argentina; “Redescuentos” significa aquellos redescuentos otorgados en respuesta a circunstancias de iliquidez extraordinaria a corto plazo por el Banco Central y por otras entidades gubernamentales argentinas;

- (v) Gravámenes constituidos por la Emisora en garantía de Deuda a favor de su accionista controlante;
- (vi) Gravámenes resultantes de impuestos y cargas gubernamentales aún no vencidos u objetados mediante procedimientos apropiados de buena fe;
- (vii) Gravámenes o cargas existentes sobre bienes adquiridos por la Emisora en el curso ordinario de sus negocios en situaciones de incumplimientos en el pago de créditos por parte de terceros;
- (viii) Gravámenes derivados de una sentencia, en tanto la misma sea objetada de buena fe y su ejecución se encuentre suspendida;
- (ix) Cualquier Gravamen (cuyo fin no sea directa o indirectamente garantizar dinero tomado en préstamo) si, luego de dar efecto a dicho Gravamen, las sumas de capital totales garantizadas por los Gravámenes de otro modo dentro de las restricciones mencionadas en los incisos precedentes no exceden US\$500.000 o su equivalente en otras monedas;
- (x) Cualquier operación caracterizada como una venta de cartera de créditos (minorista o mayorista), pero reflejada como Deuda garantizada en un estado contable, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados vigentes en ese momento; y
- (xi) Garantías en efectivo provistas a cualquier contraparte de la Emisora con cualquier Operación de Cobertura.

A los fines del presente Prospecto, “Deuda” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito abiertas por operaciones de crédito documentario u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“repurchase agreement” o “repo”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura incluyendo, sin limitación, “swaps” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “commodities”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Emisora o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Emisora; (vi) “leasings” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente en los puntos (i) a (vii) no constituirá Deuda.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Operación de Cobertura” significa cualquier operación de pase, contrato de protección de tasa de interés (incluyendo cualquier pase de tasa de interés, tasa máxima, tasa máxima y mínima o cualquier otro instrumento de cobertura de tasa de interés celebrado entre la Emisora o una o más de sus accionistas), contrato de opción, posición de venta o de compra en títulos de renta variable o instrumentos de deuda, commodities, futuros y operaciones a término, acuerdo de rendimiento superior u otra operación, contrato o acuerdo similar celebrado entre la Emisora y una o más de sus accionistas.

Mantenimiento de la Existencia

La Emisora (1) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización para que la Emisora realice actividades financieras) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (2) adoptará todas las medidas razonables necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, dominio sobre bienes, licencias y derechos afines que sean necesarios y/o convenientes en el giro habitual de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (3) conservará sus bienes en buen estado de conservación y condiciones de uso; estipulándose, sin embargo, que este compromiso no prohibirá ninguna transacción por parte de la Emisora que se permita de otro modo en “Fusión y/o Venta de Bienes” del presente y este compromiso no requerirá que la Emisora mantenga dicho derecho, privilegio, dominio sobre bienes o licencia, si el Directorio de la Emisora determina que su mantenimiento no es conveniente para la conducción de los negocios de la Emisora y que la pérdida de los mismos no es ni será perjudicial en cualquier aspecto sustancial para los obligacionistas.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Emisora o sus negocios y todos los compromisos y otras estipulaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Emisora, salvo cuando el incumplimiento no ocasionara un efecto sustancial adverso en la situación, financiera o de otro tipo, o en las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora llevará libros, estados y registros de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y las pautas contables aplicables.

Fusiones y Ventas

La Emisora no se fusionará, ni venderá y/o de cualquier otro modo transferirá a otra persona la totalidad o una parte sustancial de sus activos; salvo que, inmediatamente después de dicha fusión, venta y/o transferencia: (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/o cualquier supuesto que con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo podría constituir un Supuesto de Incumplimiento y que no se produzca, en su caso, una baja en la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables por debajo del grado de inversión local, y (ii) toda sociedad incorporante en el supuesto de fusión por absorción o toda sociedad constituida como consecuencia de una fusión propiamente dicha con la Emisora o toda otra persona que adquiriera por venta, alquiler y/o cualquier otro modo de transferencia los bienes asuma expresamente todas las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos y condiciones. Este párrafo no implicará limitación alguna a la transferencia de cartera y/u otros activos por parte de la Emisora a fin de constituir fideicomisos financieros en el curso ordinario de los negocios, ni tampoco limitación alguna a la venta y/o transferencia de cartera por parte de la Emisora, en tanto el producido sea afectado al giro de su negocio.

En el apartado precedente, "parte sustancial" significa activos de la Emisora cuyo valor en conjunto exceda el 25% de los activos totales de la Emisora de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

La Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, mientras no sean transferidas a un tercero por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de obligacionistas en cuestión y no darán la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "*Supuestos de Incumplimiento*" del presente y/o cualquier otro porcentaje de obligacionistas referido en el presente y/o en el Suplemento de Precio correspondiente. La compra o adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores y se informará a través de los sistemas informativos de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá o no rescatar, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, mediante notificación efectuada a los titulares de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, efectuada mediante la publicación de un aviso por el lapso de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los sistemas informativos de los mercados correspondientes donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la página web de la CNV en la Autopista de la Información Financiera, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de la Clase y/o Serie rescatada), en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por parte del mismo de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Rescate a Opción de la Emisora

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en el Suplemento de Precio correspondiente. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Supuestos de Incumplimiento

Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento relativos a las Obligaciones Negociables que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase de Obligaciones Negociables (en los cuales se podrá completar y/o ampliar en beneficio de los inversores uno o más de los supuestos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar supuestos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), los siguientes supuestos constituirán, cada uno de ellos, un “Supuesto de Incumplimiento”:

- (i) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 5 Días Hábiles;
- (ii) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días hábiles;
- (iii) Incumplimiento por parte de la Emisora de las obligaciones asumidas bajo “*Compromisos - Obligación de No Hacer*” del presente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles;
- (iv) Incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i), (ii) y/o (iii) precedente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles posterior a que cualquier obligacionista, o, en su caso, el fiduciario o agente fiscal designado en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, haya enviado a la Emisora, por carta documento, una notificación escrita especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;
- (v) La Emisora incumple a su vencimiento con el pago de capital, intereses y/u otro monto de dinero tomado en préstamo por la Emisora implementado a través de líneas de crédito, préstamos o emisiones de valores negociables, cuando el monto total impago sea igual o mayor al 15% de la deuda vigente de la Emisora al momento y dicho incumplimiento continua, después del período de gracia o prórroga aplicable al pago en cuestión, o durante un plazo de al menos 30 días hábiles;
- (vi) Cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte de los bienes de la Emisora que sea significativa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora, y/o (2) el capital accionario de la Emisora; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de la Emisora o del capital accionario de la Emisora; y/o (c) tome cualquier acción (1) para la disolución de la Emisora y/o (2) que impida a la Emisora o a sus funcionarios, desarrollar sus actividades u operaciones, o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Emisora para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;
- (vii) Sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, con el contrato de fideicomiso o el contrato de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables; y/o cualquier obligación material de la Emisora asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, con el contrato de fideicomiso o el contrato de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable;
- (viii) Los directores o los accionistas de la Emisora, o el Banco Central, o un tribunal competente, resolvieran la disolución de la Emisora de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en el título “*Fusión o Venta de Bienes*” del presente, y dicho procedimiento de disolución subsistiera durante 30 o más Días Hábiles;
- (ix) Se trabara una medida cautelar, se iniciara una ejecución, o se iniciara otro procedimiento legal similar, sobre todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado (incluso mediante la apelación u otro modo de impugnación que tuviere efectos suspensivos sobre la medida en cuestión); estableciéndose que, en el caso que tal medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, pero la Emisora, haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar dentro de los 60 Días Hábiles de

trabado o iniciado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en ningún caso se extenderá por más de 180 Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

- (x) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuere apelada o impugnada por la Emisora por el procedimiento disponible, siempre que dicha apelación o impugnación hubiere tenido efectos suspensivos sobre la medida en cuestión) (1) imponer una medida cautelar sobre la Emisora, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, o cualquier ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 Días Hábiles; y/o (b) el Banco Central (1) adoptara cualquiera de las determinaciones detalladas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, con respecto a la Emisora; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Emisora conforme con el Artículo 49 de la carta orgánica del Banco Central;
- (xi) La Emisora sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras No. 24.522, y sus modificatorias, o cualquier otra ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro;
- (xii) La Emisora (a) consintiera la designación de un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y/o (b) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o
- (xiii) Tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (x), (xi), y/o (xii) precedentes.

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los titulares de Obligaciones Negociables de una misma Clase en circulación que representen como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata; estableciéndose, sin embargo que si se produce uno o más de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los párrafos (xi) y/o (xii) precedentes con respecto a la Emisora, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación alguna a la Emisora o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier obligacionista, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) la Emisora pague, o transfiera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago de, (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase vencidos conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, sean remediados o dispensados por los titulares de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; los titulares de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dispensar todos los incumplimientos con respecto a tal Clase de Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la aceleración y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en el Suplemento de Precio correspondiente. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las Clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las Clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso. En caso que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, la Emisora deberá cumplir con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

Colocación

La Emisora podrá designar a una o más entidades para que actúen como agentes colocadores respecto de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables, en cuyo caso se especificará en el Suplemento de Precio correspondiente los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos y condiciones de la colocación acordada con los mismos. Los métodos de colocación a ser utilizados por la Emisora serán determinados en oportunidad de la colocación de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento, y se detallarán en el Suplemento de Precio correspondiente.

Jurisdicción - Arbitraje - Acción Ejecutiva

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el MVBA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser apelado de acuerdo a los recursos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONSTITUIRÁN “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” EN VIRTUD DE, Y SERÁN EMITIDAS CONFORME A, Y DE ACUERDO CON, LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y GOZARÁN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA. EN PARTICULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE DICHA LEY, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LA EMISORA EN EL PAGO DE CUALQUIER MONTO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, EL TITULAR DE LA MISMA PODRÁ INICIAR ACCIONES EJECUTIVAS ANTE TRIBUNALES COMPETENTES DE LA ARGENTINA PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR LA EMISORA.

LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, ESTABLECE QUE SE PODRÁN EXPEDIR COMPROBANTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE TENGAN UNA PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, O, EN EL CASO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESCRITURALES, COMPROBANTES DE SALDO DE CUENTA A FAVOR DEL TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESCRITURALES, A LOS EFECTOS DE (I) RECLAMAR JUDICIALMENTE, O ANTE JURISDICCION ARBITRAL, EN SU CASO, INCLUSO MEDIANTE ACCIÓN EJECUTIVA SI CORRESPONDIERE, Y (II) PRESENTAR SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO. LOS COMPROBANTES SERÁN EMITIDOS POR (I) EN EL CASO DE CERTIFICADOS GLOBALES, LA ENTIDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR QUE ADMINISTRE EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO EN EL CUAL SE ENCUENTREN INSCRIPTOS LOS CERTIFICADOS GLOBALES (CUANDO ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO TENGAN PARTICIPACIONES EN CERTIFICADOS GLOBALES INSCRIPTOS EN SISTEMAS DE DEPÓSITO COLECTIVO ADMINISTRADOS POR OTRA ENTIDAD, LOS COMPROBANTES PODRÁN SER EMITIDOS DIRECTAMENTE POR LAS PRIMERAS); Y (II) EN EL CASO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESCRITURALES, LA ENTIDAD AUTORIZADA QUE LLEVE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESCRITURALES.

UNA TASA DE JUSTICIA DEL 3% DEL MONTO RECLAMADO SERÁ PAGADERA SOBRE EL MONTO DE CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO ANTE TRIBUNALES ARGENTINOS CON COMPETENCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los obligacionistas se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en los sistemas informativos de los mercados correspondientes donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la página web de la CNV en la Autopista de la Información Financiera, y las mismas se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados de valores del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Asambleas

Las asambleas de Obligacionistas de cualquier Clase serán convocadas por el órgano de administración de la Emisora o, en su defecto, por el órgano de fiscalización de la Emisora, cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por obligacionistas que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 días de recibida la solicitud de los obligacionistas en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan obligacionistas que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos obligacionistas.

Las asambleas deberán reunirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los obligacionistas deberán, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de Obligaciones Negociables al portador los obligacionistas deberán, en vez de adjuntar dicho certificado, depositar con la Emisora las correspondientes Obligaciones Negociables al portador o una copia de las mismas certificada por escribano público). Los obligacionistas no podrán disponer las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los obligacionistas presentes o representados en la asamblea en cuestión elijan entre los presentes en la misma; estableciéndose que en caso de no designarse dicho presidente de entre los presentes, la asamblea será presidida por un miembro del órgano de fiscalización de la Emisora.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de obligacionistas que representen la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación, y las asambleas en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de titulares de Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación presentes o representados.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen (i) los porcentajes del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación que se especifican en “*Supuestos de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título; y (ii) la unanimidad de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación para modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, incluyendo, sin limitación, los siguientes: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (4) modificación de los porcentajes del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación que se especifican en “*Supuestos de Incumplimiento*”; y (5) modificación de éste párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la reunión los obligacionistas que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en “*Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Obligacionistas*” y/o “*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora*” del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los obligacionistas de la Clase en cuestión, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas correspondientes.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

La Emisora podrá o no, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, en cualquier momento, sin el consentimiento de los titulares de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación, emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, todos los reclamos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados por la Emisora en virtud de Obligaciones Negociables emitidas al portador prescribirán si no se efectúan dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en el Suplemento de Precio correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas argentinas.

Plan de distribución

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí mismo, o través de uno o más agentes colocadores. Si la Emisora decide designar uno o más agentes colocadores respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará con éste o éstos un convenio de colocación.

La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° 16.870 de fecha 2 de agosto de 2012; aclarándose, sin embargo, que a efectos de colocar y emitir una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, la Emisora deberá presentar a la CNV un Suplemento de Precio estableciendo los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables a emitir y conteniendo una actualización de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, y cualquier información sobre acontecimientos significativos posteriores a la fecha del Prospecto del Programa.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina está regida por la Ley de Mercado de Capitales y, en general, por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas al público en Argentina de otro modo que no sea por la Emisora o a través de entidades autorizadas bajo las leyes argentinas para ofrecer o vender títulos valores al público en Argentina.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita en el marco del Programa será colocada utilizando los procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será ofrecida y colocada en la República Argentina por el agente colocador que se designe oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable, a potenciales inversores de acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores y otros esfuerzos de colocación a ser convenidos entre la Emisora y el agente colocador en cuestión, los cuales serán detallados en los respectivos Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie. Asimismo, el Prospecto en versión resumida y el Suplemento de Precio deberán ser publicados por un día en los sistemas informativos de los mercados correspondientes en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, inversores interesados en obtener copias impresas del Prospecto y/o del Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie, podrán obtener dichas copias en las oficinas de la Emisora y/o del agente colocador designado, sitas en los domicilios establecidos en los Suplementos de Precio respectivos.

Los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en la página web de la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera y en los sistemas informativos de los mercados correspondientes en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en diarios de amplia circulación y/o a través de invitaciones cursadas

telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo a lo que se establezca en cada Suplemento de Precio.

Asimismo, el agente colocador podrá realizar presentaciones (road shows) acerca de la Emisora y de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitirán bajo el Programa.

En todos los casos, la información ofrecida por la Emisora y/o por los agentes colocadores para la colocación de las Obligaciones Negociables, deberá cumplir con los recaudos establecidos en los Artículos 9 y 10 del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV.

Mercados

La Emisora solicitará que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado en el MVBA a través de la BCBA y/o para su listado y negociación en el MAE o en cualquier otro mercado del país y/o del exterior. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si se listan o no en el MVBA, se listen y negocian o no en el MAE, o en cualquier otro mercado del país y/o del exterior.

Calificaciones de riesgo

El Programa no ha sido calificado. La Emisora ha decidido que cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa serán calificadas de acuerdo a los requerimientos de las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del Banco Central) y conforme se especifique en los Suplementos de Precio respectivos. La Emisora no podrá suspender las calificaciones de las Clases y/o Series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad.

Gastos de la emisión

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, MVBA, BCBA y MAE (si los hubiera) los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, estará a cargo de la Emisora. Asimismo, en caso que un agente de colocación y/o underwriter sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo de la Emisora de acuerdo a los términos del contrato celebrado a tales fines.

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los costos por transferencias u otros actos de administración o disposición respecto de Obligaciones Negociables serán expresamente asumidos por los obligacionistas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Capital Social

El capital social de John Deere Financial es de \$17.691.644, representado por 17.691.644 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de \$1 valor nominal y con derecho a 1 voto cada una. La totalidad de las acciones se encuentra suscripta, e integrada.

Las acciones de John Deere Financial no se encuentran admitidas al régimen de oferta pública.

No existen compromisos de los accionistas o de terceros para aumentar el capital social de John Deere Financial.

Acta Constitutiva y Estatuto

Constitución e inscripción

John Deere Financial fue constituida el 25 de noviembre del año 1999 mediante escritura número 1003, pasada al folio 5.122 del Registro Notarial 359 a cargo del Escribano José Luis Del Campo (h) (mat. 3555), y el estatuto social de John Deere Financial fue inscripto en la IGJ bajo el número 4623 del libro 10 de sociedades por acciones, el 3 de abril de 2000. La última modificación al estatuto se aprobó por Asamblea de Accionistas de fecha 31 de Enero de 2012 y fue inscripta en la IGJ bajo el número 16325 del libro 65 de sociedades por acciones el día 23 de agosto de 2013.

En virtud de la misma se resolvió, *ad referendum* de su aprobación por el BCRA, modificar el art. 3° del estatuto social, a fin de contemplar que la denominación mínima de las obligaciones negociables que emita se encuentre en línea con lo prescripto al respecto por la normativa del BCRA que esté encuentre vigente al momento de la emisión. Actualmente, el monto mínimo de valor nominal de los títulos, según la autorización conferida por el BCRA el 23 de julio de 2013 y lo previsto en los estatutos sociales, será el que disponga la normativa del BCRA a la fecha de emisión correspondiente. Dicha modificación fue inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de agosto de 2013.

A continuación se describen ciertas disposiciones del estatuto social de John Deere Financial, complementado por lo previsto en la Ley General de Sociedades.

Objeto social

De acuerdo al artículo tercero del estatuto, John Deere Financial tiene por objeto actuar como compañía financiera, en los términos de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo fin puede: a) Emitir y colocar letras, pagarés y obligaciones negociables. En el caso de las obligaciones negociables, el monto mínimo de valor nominal de los títulos será el que disponga la normativa del Banco Central a la fecha de emisión correspondiente; b) conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; c) otorgar avales, fianzas, u otras garantías; d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; e) realizar inversiones en valores mobiliarios vinculadas con operaciones con la intervención de la Emisora, prefinanciar emisiones y colocarlas; f) intermediar en la oferta pública de títulos valores mobiliarios; g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagaderos de dividendos, amortizaciones e intereses; i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) obtener créditos en el exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización al BCRA; k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; m) acordar préstamos a otra entidades; o) efectuar inversiones en acciones y obligaciones; p) adquirir inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de créditos; q) invertir en acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.

Duración

Conforme al artículo segundo del estatuto, la duración de John Deere Financial es de 99 años a partir de la fecha de inscripción del estatuto Social en el Registro Público de Comercio (es decir, hasta el 3 de abril del año 2099). El plazo de vigencia de John Deere Financial puede ser extendido mediante resolución adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

Registro y transferencia de acciones

Las acciones de John Deere Financial son cartulares nominativas no endosables, y el registro de acciones es llevado por la Emisora. Únicamente aquellos tenedores que están registrados en el registro de acciones (el "Registro de Acciones") serán reconocidos como accionistas. Las transferencias, gravámenes y cargas sobre las acciones de John Deere Financial deberán inscribirse en el Registro de Acciones y, conforme al artículo 215 de la Ley General de Sociedades, solamente surtirán efectos contra John Deere Financial y terceros a partir del momento en que se hubiera efectuado dicho registro.

Asamblea de accionistas

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. John Deere Financial deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros párrafos del artículo 234 de la Ley General de Sociedades.

Las asambleas de accionistas pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto para la asamblea unánime. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.

Directorio

La dirección y administración de John Deere Financial está a cargo de un directorio integrado por uno a siete directores titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporan al directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio, pudiendo ser reelectos. La asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesiona con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En resguardo del correcto cumplimiento de las funciones ejercidas por los miembros del directorio, los directores titulares deben constituir a favor de la Emisora una garantía en los términos de la Resolución 7/2015 y sus modificatorias de la IGJ, optando por cualquiera de las alternativas previstas en dicha resolución.

Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el art. 10 de los Estatutos Sociales, la fiscalización de John Deere Financial está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, e igual número de suplentes. El término de su elección es de un ejercicio, pudiendo ser reelegidos. La comisión fiscalizadora sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría absoluta de votos, en caso de empate, el Presidente desempata votando nuevamente.

Dividendos

El estatuto social de John Deere Financial no dispone restricción alguna a la distribución de dividendos.

Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer

El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas de John Deere Financial hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades y cualquier aumento de capital mayor debe ser aprobado por la asamblea extraordinaria.

Conforme al estatuto y a la Ley General de Sociedades, en caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y (ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los treinta días posteriores a la última notificación a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la Argentina, sin embargo, dicho plazo podrá reducirse a un mínimo de diez días si así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas.

Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

Reducción de capital

De acuerdo a la Ley General de Sociedades, la reducción voluntaria de capital debe ser aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas, con informe fundado de la comisión fiscalizadora y, salvo que dicha reducción se efectúe aplicando las utilidades netas o reservas libres, requiere la publicación de edictos y, en caso de existir acreedores que se opongan a la reducción y que no hayan sido desinteresados o debidamente garantizados, que haya transcurrido un plazo de veinte días a fin de que tales acreedores puedan obtener un embargo judicial. Conforme la Ley General de Sociedades la reducción de capital es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.

Rescate y recompra de acciones

El estatuto no contiene disposiciones sobre rescate de acciones, ni sobre un fondo de rescate de acciones, ni sobre responsabilidad por otras compras de acciones por parte de John Deere Financial. No obstante, las acciones de John Deere Financial pueden ser rescatadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley General de Sociedades. Toda vez que las acciones de John Deere Financial no se encuentran admitidas a la oferta pública, no resultan de aplicación las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Mercado de Capitales. Toda acción adquirida no cancelada no será computada en la determinación de un quórum o mayoría.

Derecho de receso

Si los accionistas de John Deere Financial aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual John Deere Financial no sea la sociedad incorporante en la fusión por absorción o escisión, una transformación (cambio de un tipo social a otro) de John Deere Financial, la prórroga o reconducción (salvo en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones), un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio de John Deere Financial al extranjero, el retiro voluntario de la oferta pública o el listado de las acciones o cancelación obligatoria de la autorización de la oferta pública, continuación de la sociedad luego de la sanción de cancelación de la oferta pública o del listado de sus acciones, el reintegro total o parcial del capital, o aumentos de capital que competan a la asamblea extraordinaria y que impliquen desembolso para el socio, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar la separación de la sociedad y tendrá derecho a recibir el valor libros de sus acciones determinado sobre la base del último balance de John Deere Financial que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. El derecho de receso debe ejercerse dentro de los cinco días posteriores a la reunión de la asamblea en la cual fuera adoptada la resolución, en caso de que el accionista recedente hubiera votado en contra de dicha resolución, o dentro de los quince días posteriores a la reunión en caso de que el accionista recedente no hubiera concurrido a dicha asamblea, debiendo demostrar que era accionista a la fecha de dicha asamblea. En el caso de fusión o escisión que involucre a una sociedad autorizada a realizar oferta pública de sus acciones, no podrá ejercerse el derecho de receso si las acciones a ser recibidas como resultado de dicha operación cotizan en bolsa. El derecho de receso caduca si se revoca la resolución que diera origen a dicho derecho en otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los setenta y cinco días de clausurada la asamblea en la cual se adoptó tal resolución. Los pagos por el ejercicio del derecho de receso se deberán efectuar dentro de un año de la fecha de la asamblea de accionistas en la cual la resolución fue adoptada, salvo en el caso de retiro voluntario, desistimiento o denegatoria de la oferta pública o listado o de continuación de la sociedad luego de la sanción de cancelación de la oferta pública o del listado de sus acciones, en cuyo caso el plazo de pago se reduce a sesenta días desde la clausura de la asamblea o desde que se publique el desistimiento, la denegatoria o la aprobación del retiro voluntario. Al día de la fecha del presente Prospecto, las acciones de John Deere Financial no están admitidas a la oferta pública y, por ende, tampoco cotizan en ninguna entidad autorregulada.

Liquidación

La liquidación de John Deere Financial puede ser efectuada previa comunicación al Banco Central, por el directorio o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora de John Deere Financial, conforme a lo dispuesto a las normas legales vigentes, en especial, la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central y las disposiciones vigentes del Banco Central. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será proporcionalmente distribuido entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones. El estatuto no establece derechos diferenciales según las clases de acciones para participar en cualquier excedente en caso de liquidación.

Controles de cambio

En enero de 2002, con la sanción de la Ley No. 25.561, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. Mediante la Ley N°27.200, la emergencia pública fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto 260/2002 el Poder Ejecutivo nacional estableció (i) el MULC, por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y (ii) que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BCRA (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

En junio de 2005, a través del Decreto 616/2005 el Poder Ejecutivo nacional estableció que (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados de valores; (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a: tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados de valores, e inversiones en valores emitidos por

el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; deberán cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) deberá constituirse un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación (el “Depósito”); y (iv) el mencionado Depósito deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Cabe aclarar que existen diversas excepciones a los requisitos del Decreto 616/2005, incluyendo, entre otras, las que se detallan más abajo.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, mediante la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de fecha 18 de diciembre de 2015, se modificó el Decreto 616/2005, reduciendo (i) a cero (0) el porcentaje del Depósito y (ii) el plazo de permanencia en el país de fondos por nuevo endeudamiento financiero incurrido por residentes, mantenido por acreedores extranjeros y liquidado a través del MULC de 365 a 120 días corridos desde la fecha de liquidación del monto pertinente.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA a los fines del presente, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar>) o el del BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

Ingreso de Fondos

Capitales

A partir del 17 de diciembre de 2015, las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, no estarán sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC. La liquidación de los fondos en el MULC será condición necesaria para el posterior acceso a dicho mercado para la atención de los servicios de capital e intereses. Si los fondos se ingresan a cuentas locales en moneda extranjera en el país se deberá demostrar la liquidación de los fondos depositados (Comunicación “A” 5850).

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el MULC. Solo es posible la suscripción en pesos de bonos emitidos en moneda extranjera, o emitir bonos en moneda extranjera en canje de bonos o deudas en pesos, cuando los servicios de la nueva emisión de deuda emitida en moneda extranjera, son exclusivamente pagaderos en pesos en el país. El producido de la liquidación de cambio deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local (Comunicaciones “A” 3820 y “A” 5265).

Por las operaciones de nuevos endeudamientos externos destinados a la financiación de actividades de empresas locales de contratos de concesiones públicas, que sean contraídos a plazos de vida promedio incluyendo los servicios de capital e intereses, no menor a los cinco años, y en la medida que al menos el 50% de los fondos se destine a la financiación de obras de infraestructura en servicios públicos previstas en el contrato de concesión, cuya ejecución demande un plazo mayor a dos años, se admite la posibilidad de acceder simultáneamente al mercado de cambios por hasta el monto del préstamo para la compra de billetes en moneda extranjera a fin de aplicarlos a la adquisición de bienes y servicios afectados directamente a los pagos por las obras. Para ello, los fondos deberán depositarse en una cuenta especial exclusivamente afectada al pago de las obras de infraestructura del contrato de concesión.

Los nuevos endeudamientos financieros ingresados en el MULC y las renovaciones de deudas con el exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero, que ingresen o sean renovados a partir del 17 de diciembre de 2015, deben pactarse y mantenerse por plazos mínimos de 120 días corridos (contados desde la fecha de ingreso de los fondos en el país), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso al MULC (Comunicaciones “A” 5265 y 5850). Este plazo mínimo también es aplicable a las renovaciones de deudas.

Están exceptuados de antedicho, las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y listado en mercados de valores, y los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas de crédito, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos para los ingresos de préstamos financieros.

El plazo mínimo exigido por las normas cambiarias para la renovación de deudas financieras con el exterior anteriores al 17 de diciembre de 2015, debe considerarse como cumplido, cuando se realicen pagos de servicios de capital de las obligaciones emitidas para implementar acuerdos de refinanciación de deuda externa, en la medida que (i) el pago pueda ser imputado al pago de cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al mercado local de cambios, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor, o (ii) la propuesta de refinanciación se haya puesto a consideración de los acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, y siempre que en la misma, se hayan incluido operaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Egreso de fondos

Pago de rentas (intereses, utilidades y dividendos)

Se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en las siguientes condiciones: (i) si la normativa aplicable permite el pago de la deuda correspondiente al servicio de intereses y si se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital; (ii) si la concertación de cambio por la compra de las divisas se realiza dentro de los 10 días corridos de la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses; y (iii) si el pago de intereses corresponde a montos impagos que estén devengados a partir de la fecha de la concertación de cambio que origina dicho endeudamiento con el exterior, o, dentro de las 48 horas de la fecha de desembolso de los fondos y hasta su concertación a través del MULC (dentro de las 48 horas de desembolso).

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo de la que estipula la Comunicación “A” 3602 y complementarias, y la declaración requerida bajo el régimen de relevamiento de inversiones directas establecido por la Comunicación “A” 4237, en el caso que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico.

Se permite el acceso al MULC para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual (Comunicación “A” 5377).

Deudas financieras externas

El pago de capital de deudas con el exterior de carácter financiero de residentes en el país del sector financiero y privado no financiero (excepto en el caso de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados de valores y los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas de crédito, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos para los ingresos de préstamos financieros), solo podrán efectuarse con acceso al MULC, luego de cumplidos los 120 días corridos desde la fecha de liquidación de las divisas en dicho mercado.

En el caso de endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el MULC a partir del 17 de diciembre de 2015, los deudores del sector privado financiero y del sector privado no financiero tendrán acceso al MULC por los servicios de capital de sus deudas financieras con el exterior anticipadamente a cualquier plazo en forma parcial o total, siempre que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable.

De acuerdo con la Comunicación “A” 5604, modificada por la Comunicación “A” 5850, en el caso de endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el MULC hasta el 16 de diciembre de 2015, los deudores del sector privado financiero y del sector privado no financiero tiene acceso al MULC para el pago anticipado de los servicios de capital de sus deudas financieras en las siguientes condiciones:

- (1) En cualquier momento dentro de los 10 días hábiles previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia establecido en la norma cambiaria que sea aplicable.
- (2) Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos.
- (3) Anticipadamente a plazos mayores a 10 días hábiles en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso de fondos del exterior para aportes de capital y que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable.
- (4) Anticipadamente a plazos mayores a 10 días hábiles en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que el total de los pagos a efectuar para llevar adelante la operación que se financie con el ingreso y liquidación en el MULC de nuevos endeudamientos con no residentes, y/o por la emisión de bonos y/o por la emisión de bonos u otros títulos de deuda que cumplen con las condiciones para ser consideradas como emisiones externas.

La condición que se establece en el párrafo anterior se considerará cumplida en el caso de operaciones que involucren pasivos externos de más de una empresa residente pertenecientes al mismo conjunto o grupo económico, cuando dicha condición se cumpla a nivel agregado.

En el caso de cancelaciones anticipadas en más de 10 días hábiles de bonos u otros títulos de deuda que cumplan las condiciones para ser considerados emisiones externas y que se listen en mercados de valores, se admitirá el acceso al mercado de cambios para su recompra y precancelación por valores que superen el valor nominal en la medida que la operación refleje condiciones de mercado.

También se podrán cursar con acceso al mercado de cambios otros conceptos relacionados con precancelaciones de deudas financieras con organismos internacionales, agencias oficiales de crédito y bancos del exterior que estén previstos en los contratos de la deuda que se precancela en la medida que, como parte de la verificación de la operación, la entidad interviniente evalúe la razonabilidad de los montos involucrados.

En todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

Asimismo, de acuerdo a la Comunicación "A" 5899 las entidades podrán otorgar acceso al MULC para la atención de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, sin ingreso de divisas al país, originadas en la financiación otorgada por un vendedor no residente por la compra de activos de inversión directa en el país y/o de activos no financieros no producidos, en la medida que se cumplan ciertos requisitos documentales y operativos.

Ventas de cambio a no residentes

Mediante la Comunicación "A" 4662 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, las Comunicaciones "A" 5850 y "A" 5899) se dio a conocer un reordenamiento y las nuevas normas aplicables para el acceso al MULC por parte de no residentes.

Al respecto se establece que no se requiere la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en cada caso, para las siguientes operaciones por parte de no residentes:

(1) Compra de divisas para su transferencia al exterior, en la medida que se cuente con la documentación requerida en la mencionada norma, entre otros, en los siguientes casos, cuando las operaciones sean realizadas por, o correspondan a cobros en el país de:

1.13. Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, por los siguientes conceptos: ("A" 5899, punto 7) 1.13.1. Venta de la inversión directa.

1.13.2. Liquidación definitiva de la inversión directa.

1.13.3. Reducción de capital decidida por la empresa local.

1.13.4. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.

1.3.4. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.

1.4. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias (Comunicación "A" 5649). El conjunto de repatriaciones de inversiones de portafolio comprende entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos. Los no residentes tendrán acceso al MULC para repatriar su inversión sin requerir la conformidad previa del Banco Central, siempre que se cumpla el plazo mínimo de permanencia de 120 días corridos a contar desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

1.5. Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.

1.6. Pago de importaciones argentinas a la vista.

(2) Compra de divisas por (i) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, y (ii) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones; y

(3) Compras de divisas por organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, según lo informado en la comunicación "A" 4662 (y modificatoria y normas complementarias).

En las repatriaciones de inversiones directas e inmobiliarias, también es admisible el acceso al mercado de cambios del residente que debe efectuar la transferencia a favor del no residente, en concepto de repatriaciones de inversiones directas de no residentes. 1.14. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas) en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, por los siguientes conceptos. ("A" 5899, punto 8)

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprenden entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.

En estos casos, para acceder al mercado de cambios se deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la liquidación en el mercado de cambios de los fondos correspondientes a la constitución de la inversión. Asimismo se deberá verificar el plazo mínimo de permanencia de 120 días corridos a contar desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

Los requisitos establecidos precedentemente, no serán de aplicación cuando los fondos correspondan al cobro en pesos en el país de créditos que tengan su origen en deudas por importaciones cedidas por el importador a un tercero. En estos casos, se deberá presentar la documentación que demuestre la nacionalización de los bienes importados, la que deberá ser intervenida por la entidad financiera de acuerdo a lo previsto en las normas cambiarias para el pago de importaciones. ("A" 5899, punto 8).

Tampoco se requerirá la conformidad previa del Banco Central cuando las compras de divisas o billetes en moneda extranjera por el no residente no supere el equivalente de US\$ 2.500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Formación de activos externos por parte de residentes

Según la Comunicación "A" 5850, tal como fue modificada por la Comunicación "A" 5899 del 4 de febrero de 2016, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al mercado local de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas humanas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país, compra de cheques de viajero y ciertas donaciones ; en cada caso, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

a) Por el total operado por los conceptos señalados, no se supere el equivalente de US\$ 2.000.000 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

b) La entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la que conste que con la operación de cambio a concertar se cumplen los límites establecidos en la presente normativa para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

c) Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos señalados que superen el equivalente de US\$ 500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la operación sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

d) En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en bancos del exterior, bancos de inversión u otras instituciones del exterior que presten servicios financieros y sean controladas por bancos del exterior, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el N° de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

A los efectos del cómputo de los límites mencionados, a la fecha de realización de una nueva operación, por las compras en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se computarán los pesos liquidados por cada operación al tipo de cambio de referencia del día hábil bancario inmediato anterior al que se efectuó cada operación.

Asimismo los residentes que a partir del 17.12.2015 registren ventas de activos externos propios en el mercado local de cambios no estarán sujetos al límite del punto a) para realizar compras por hasta el monto ingresado.

También se permitirá el acceso al mercado local de cambios por montos superiores al límite que se establece en este punto cuando los fondos adquiridos se apliquen en forma simultánea al pago a residentes por la adquisición de inmuebles en el país mediante el depósito o transferencia a cuentas bancarias locales en moneda extranjera del vendedor. Estas operaciones se cursarán por el código "Compra de moneda extranjera para su aplicación a la compra de inmuebles".

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Recientes modificaciones a las regulaciones Argentinas sobre lavado de activos tuvieron como objetivo que su aplicación se extendiera a mayor número y tipo de transacciones financieras.

El concepto de lavado de activos es utilizado generalmente para referirse a las transacciones dirigidas a introducir fondos derivados de actividades ilegales en el sistema institucionalizado y de esa forma transformando beneficios obtenidos de actividades ilegales en activos que se presumen tuvieron un origen legal. La Ley N° 25.246 (según fuera modificada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.374, en conjunto, la "Ley de Prevención del Lavado de Activos") establece un sistema penal administrativo y reemplaza varias secciones del Código Penal argentino, incorporando entre otros asuntos, la definición de lavado de activos como la conversión, transferencia, administración, venta, gravado, disimulación o cualquier otra aplicación de dinero u otros bienes obtenidos a través de un delito con el posible resultado de que dichos activos originales (o nuevos activos resultantes de dicho activo original) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de fuentes legítimas, siempre que el valor total de los activos supere el monto de Ps. 300.000 resultante de una o más operaciones relacionadas entre sí. A su vez, la ley N° 26.683 considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

De acuerdo al artículo 303 del Código Penal argentino, el lavado de activos (como se define más arriba) deberá ser castigado con prisión de tres a diez años y una multa de dos a diez veces el monto de las transacciones efectuadas. La pena establecida anteriormente, será incrementada por un tercio del máximo y la mitad de la mínima, si: (a) el malhechor efectúa el acto en una base regular o como miembro de una asociación o banda organizada con el propósito de cometer continuamente actos de similar naturaleza; (b) si el principal malhechor es un oficial público que comete el delito en cumplimiento de su deber (en este caso el malhechor será castigado por una descalificación por tres a diez años y la misma penalidad será aplicada al malhechor que cometa el delito en el ejercicio de su profesión o comercio que requiera calificación especial). El individuo que recibe dinero u otros bienes obtenidos de un delito penal con el propósito de aplicarlos a una transacción de lavado de dinero será castigado con prisión de seis meses a tres años. Si el valor de los activos no supera los Ps. 300.000, el malhechor castigado con prisión de seis meses a tres años. Las previsiones de esta sección se aplicarán aun cuando el delito penal sea cometido fuera de la jurisdicción geográfica del Código Penal argentino, aunque el delito sea también castigado en la jurisdicción donde sea cometido.

El artículo 277 del Código Penal argentino establece que la prisión de seis meses a tres años será aplicada (con los términos mínimos variables adjuntos dependiendo de las circunstancias particulares) a cualquier persona que ayude a un autor a evitar la investigación de la autoridad o se sustraiga a la acción de ésta, oculte o destruya evidencias de un delito, adquiera, reciba, oculte o altere dinero , cosas o efectos provenientes de un delito penal, no denuncie la perpetración de un delito o no identifique al autor o participante en un delito cuando tiene el conocimiento de que esa persona podría haber sido obligada a ayudar en el enjuiciamiento penal de tal delito y / o asegure o ayude al autor o participante a asegurar el producto o provecho del delito. Los mínimos y máximos plazos del castigo serán duplicados cuando: (a) el delito implica un delito particularmente grave (para el

cual la pena mínima es mayor a 3 años de prisión); (b) el instigador actúa con fines de lucro; (c) el instigador comete habitualmente actos de ocultamiento.

A fines de 2011, con la sanción de las leyes N° 26.733 y N° 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación especial para quien: utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307); manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 308); y realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 309). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

La Ley N° 25.246 contempla que la persona jurídica cuyo órgano ejecutor cobre o provea bienes o dinero, cualquiera sea el valor, sabiendo que dichos bienes fueran usados por una organización terrorista, será sujeto a una multa de cinco a 20 veces el valor de dichos bienes. Además, cuando el órgano ejecutor de la persona jurídica infrinja el deber de tratar confidencialmente, la información para someterla a la Unidad de Información Financiera (UIF), la entidad legal estará sujeta a una multa entre Ps. 50.000 a Ps. 500.000. Adicionalmente, esta reglamentación crea la UIF como una entidad autónoma y financieramente auto suficiente bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encargada de analizar, tratar y transmitir información con el objetivo de evitar y prevenir el lavado de dinero. De acuerdo con esta legislación, la UIF está facultada a recibir y requerir reportes, documentación, antecedentes y cualquier otra información considerada útil para cumplir con sus deberes de una entidad pública, sea federal, provincial o municipal, y de los individuos o entidades públicas o privadas, todas estas entidades deberán completar esa información de conformidad con la Ley N° 25.246. Cuando la información suministrada o el análisis efectuado por la UIF muestre la existencia de suficiente evidencia para sospechar que el lavado de dinero o delito financiero terrorista se ha cometido, la UIF transmitirá tal evidencia al Ministerio Público, a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. En caso que correspondiere, la UIF se presentaría como parte demandante de tales procedimientos. Por otra parte, la Ley N° 26.087 dispone que ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas.

En febrero de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 360/2016, mediante el cual se crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con dependencia directa de su titular, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, que tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En virtud del artículo 6 del Decreto N° 360/2016, la UIF oficiará de Coordinador en materia operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

El principal objetivo de la Ley N° 25.246 es prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En línea con las prácticas internacionalmente aceptadas, la obligación de controlar tales transacciones ilegales no está concentrada solamente en las entidades Gubernamentales Federales Argentinas, sino también están distribuidas entre algunas entidades del sector privado tales como bancos, corredores de bolsa (brokers), firmas de corredores y compañías de seguros, entre otros. Uno de los mecanismos del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos consiste en la obligación de informar a la UIF impuesta en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos a aquellos sujetos enumera taxativamente que, por su profesión, actividad o industria ocupan una posición clave en para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Estas obligaciones principalmente consisten en funciones de recolección de datos, como: (i) reunidas de los clientes, solicitantes o contribuyentes alguna documentación suficiente para probar su identidad, capacidad legal, domicilio y datos adicionales como necesarios en un caso, por un caso base; (ii) reportando algún caso sospechoso o transacción de su monto; y (iii) absteniéndose de la revelación del cliente o terceras partes de algunos procedimientos que se siguen conforme a la ley. De conformidad con la Ley N° 25.246, una transacción sospechosa significará que alguna transacción que, de acuerdo con prácticas usuales del negocio y en la experiencia de las entidades y sujetos individuales de reportar obligaciones, es considerada inusual, injustificada de un punto económico o legal, o complejidad innecesaria, sea una transacción por única vez o una serie de transacciones.

La Resolución N° 121/2011 de la UIF (la “Resolución 121”), modificada por la Resolución N° 1/12, 2/12, 140/12, 68/13 y 03/14 es aplicable a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar

en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional (los “Sujetos Obligados de la Resolución 121”, y la Resolución N° 229/2011 de la UIF (la “Resolución 229”), modificada por la Resoluciones N° 52/201 y 140/2012, es aplicable a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto (los “Sujetos Obligados de la Resolución 229”). La Resolución 121 y la Resolución 229 reglamentan, entre otras cuestiones, la obligación de recabar documentación de los clientes y los plazos, oportunidades y limitaciones para cumplir con el deber de reportar obligaciones sospechosas de lavado de activos y financiación de terrorismo.

La Resolución 121 y la Resolución 229 establecen pautas generales acerca de la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes habituales y ocasionales), la información a requerir, la documentación a conservar y los procedimientos para detectar y reportar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas por dichas resoluciones son las siguientes: a) la elaboración de un manual que establezca los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad; b) la designación de un oficial de cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley 25.246 y sus modificaciones y el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio; c) la implementación de auditorías periódicas; d) la capacitación del personal; e) la elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas; f) la implementación de herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) la implementación de medidas que permitan a los Sujetos Obligados de la Resolución 121 y los Sujetos Obligados de la Resolución 229, respectivamente, consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con los clientes, así como herramientas tecnológicas, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas. Por su parte, los Sujetos Obligados de la Resolución 121 y de la Resolución 129 deben reportar a la UIF cualquier transacción sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos desde que hubieran calificado dicha transacción como tal (sea que se trate de una acción sospechosa así como también una tentativa de realización) y cualquier operación sospechosa de financiamiento del terrorismo dentro de las 48 horas de su realización. Conforme a esta Resolución 229 y la Resolución 121, las transacciones excepcionales son aquellos intentos de operaciones o las operaciones realizadas, en una vez o en una base regular, sin una justificación económica o legal, inconsistente con el perfil económico y financiero del cliente, y que se desvían de las prácticas estándares del mercado, basado en su frecuencia, regularidad, monto, complejidad, naturaleza u otras características particulares. Conforme a la Resolución 229 y Resolución 121, una transacción inusual es aquella que considerando la idoneidad del reportero, con relación a la actividad que lleva a cabo, y al análisis hecho, podría ser sospechado de lavado de activos y terrorismo financiero. Por otro lado, las transacciones sospechosas son aquellos intentos o transacciones consumadas que, habiendo sido previamente identificadas como transacciones inusuales, son inconsistentes con actividades legales declaradas por el cliente o, aunque relacionadas a actividades legales, levantan sospechas de que están ligadas o usadas para terrorismo financiero.

Igualmente, la Resolución 229 y la Resolución 121 proveen una lista de factores que deberán ser especialmente tenidos en cuenta, a efectos de determinar si una transacción deberá ser reportada a la UIF.

Adicionalmente, las Normas de la CNV, en su título XI de “*Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo*” establecieron que se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Asimismo, los siguientes sujetos también deberán observar lo establecido en la Ley No 25.246, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la reglamentación de la CNV: los agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, en los términos de la Ley N° 24.083), los agentes de corretaje, los agentes de depósito colectivo y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba.

Las citadas resoluciones también disponen pautas para la recepción y entrega de cheques y pagos de fondos entre los sujetos indicados precedentemente y sus clientes, así como la obligación de sólo dar curso a operaciones cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias), que incluye principalmente las jurisdicciones que son países considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Los intermediarios y comerciantes deben debidamente conocer a sus clientes y aplicar políticas y mantener una adecuada estructura y sistemas en línea con la política contra el lavado de activos y financiamiento terrorista. Asimismo, los inversores interesados se comprometerán en la obligación de someter cualquier información y los documentos que sean requeridos con el objetivo de cumplir con las regulaciones penales y otras leyes y regulación, en conexión con el lavado de activos, incluyendo regulaciones del mercado de capitales para prevenir el lavado de activos emitidas por la UIF, las normas del Banco Central, y regulaciones similares emitidas por la CNV.

De acuerdo a las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, las entidades financieras deben tomar ciertas medidas, incluyendo, sin limitación:

- observar los recaudos establecidos por dichas normas, la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y las normas de la UIF. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma;
- bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos;
- iniciar el proceso de discontinuidad operativa (cese de la relación con el cliente) cuando no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del mismo, conforme a lo previsto en la normativa vigente, dentro de los 150 días corridos de advertidas las circunstancias que la motivan (Comunicación “A” 5612);
- remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF;
- mantener una base de datos de las operaciones –consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$40.000 (o su equivalente en otras monedas) por los conceptos previstos en la norma y las operaciones realizadas por un cliente que, sin alcanzar individualmente dicho importe, en su conjunto lo igualan o exceden;

En marzo de 2015 entró en vigencia la Comunicación “A” 5612 del BCRA (según fuera modificada por la Comunicación “A” 5736), que establece la discontinuidad operativa (cese de la relación con el cliente) cuando no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del mismo, conforme a lo previsto en la normativa vigente. Esta medida deberá materializarse dentro de los 150 días corridos de advertidas las circunstancias que la motivan. Sin embargo, cuando del análisis de la alerta se hubiese determinado que el hecho u operación bajo estudio hubiese merecido la calificación de “sospechoso/a”, deberá procederse a la discontinuidad operativa del cliente dentro de los 30 días corridos contados a partir de tal calificación.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por el BCRA para el acceso al mercado local de cambios por operaciones de compra o venta de valores de todo tipo constituyen una infracción sujeta el régimen penal cambiario.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, y de la normativa emitida por la UIF y la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en la sección Información Legislativa (www.infoleg.gov.ar) y/o en el sitio web de la UIF (www.uif.gov.ar) y/o en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

Carga tributaria

General

Lo que sigue es un resumen de ciertas cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables. Se insta a los posibles compradores de Obligaciones Negociables a consultar a sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias en Argentina, o en otros lugares, de la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables.

Impuestos Argentinos

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de Argentina tal como se encuentran en vigencia en la fecha de este Prospecto y está sujeto a cualquier cambio en las leyes argentinas que pueda entrar en vigencia luego de dicha fecha. Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de

las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses

Con excepción de lo indicado más abajo, los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo el descuento de emisión original, en su caso) estará exento del Impuesto a las Ganancias argentino, siempre que las Obligaciones Negociables se emitan de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y reúnan los requisitos para el tratamiento de exención impositiva conforme al Artículo 36 de dicha ley. De acuerdo con este artículo, los intereses respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento de la resolución conjunta de la CNV y de la AFIP N° 470-1738/2004 (la “Resolución Conjunta”).
- el producido de dichas Obligaciones Negociables debe ser utilizado, en virtud de las resoluciones que autorizan la oferta, para (i) inversiones en activos físicos situados en el país, (ii) integración de capital de trabajo en el país, (iii) refinanciación de pasivos, o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora de las Obligaciones Negociables cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos especificados en los incisos (i), (ii) o (iii) de este apartado, y (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descritos en (i), (ii), (iii) o (iv) precedentemente cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras; y
- se debe acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma establecidos en la normativa, que los fondos obtenidos han sido utilizados para los fines indicados en el apartado anterior.

La Emisora se ha comprometido a que cada serie de Obligaciones Negociables será emitida en cumplimiento de las Condiciones del Artículo 36. Luego de la emisión de una serie de Obligaciones Negociables, la Emisora debe presentar a la CNV los documentos requeridos por la Resolución Conjunta. Una vez aprobada dicha presentación por la CNV, las Obligaciones Negociables podrán acceder a la exención prevista en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, siempre que se cumplan las Condiciones del Artículo 36. De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si se comprueba que cualquier emisor posteriormente viola o no cumple las Condiciones del Artículo 36, la responsabilidad por el pago de los impuestos respecto de los que los Tenedores de las Obligaciones Negociables hubieran estado exentos, recaerá en dicho emisor. En consecuencia, independientemente de cualquier violación o incumplimiento por la Compañía de las Condiciones del Artículo 36, los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán derecho a recibir el monto total adeudado como si no se hubiera requerido ninguna retención conforme a las condiciones y con el alcance establecido en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales.”

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1076 del 13 de Julio de 1992, modificado por el Decreto N° 1157 del 15 de julio de 1992, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 del 30 de diciembre de 1993 (el “Decreto”) eliminó la exención indicada precedentemente en relación con los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación conforme al Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina (en general, las entidades constituidas o inscriptas conforme a la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas físicas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, en adelante, los “Tenedores Excluidos”).

Como resultado del Decreto, el flujo de ingresos y ganancias obtenido por los Tenedores Excluidos están sujetos al Impuesto a las Ganancias argentino según lo establecido en las normas impositivas argentinas. En este contexto, los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Negociables está sujeto al impuesto a una alícuota del 35% aplicable a dichos pagos salvo, entre otras cosas, cuando el tenedor es una entidad financiera. Dicha retención es un pago a cuenta de la responsabilidad tributaria anual del Tenedor.

Venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables

En caso de cumplirse todas las Condiciones del Artículo 36 y de acuerdo con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, etc.) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país y de beneficiarios del exterior sin un establecimiento permanente en el país, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias. Dicha exención no se aplica a los tenedores que sean Tenedores Excluidos, quienes estarán sujetos al Impuesto a las Ganancias a una alícuota del 35% por cualquier ganancia resultante de la venta o disposición de las Obligaciones Negociables.

La exención prevista en el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables será aplicable independientemente de si este beneficio aumenta el monto imponible en otro país.

Impuesto a los Bienes Personales

Las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país y en el exterior se encuentran obligadas al pago de un Impuesto (anual) sobre los Bienes Personales (“IBP”) respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en el país.

Este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso que coticen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso que no coticen en bolsa). El gravamen a ingresar por los contribuyentes residentes en el país surgirá de la aplicación sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

| Valor total de los bienes gravados | Alícuota aplicable |
|---|---------------------------|
| Más de \$305.000 a \$750.000 | 0,50% |
| Más de \$750.000 a \$2.000.000 | 0,75% |
| Más de \$2.000.000 a \$5.000.000 | 1,00% |
| Más de \$5.000.000 | 1,25% |

Fuente: Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley N° 23.966 y su modificatoria Ley 26.317)

Para los contribuyentes residentes en el exterior, regirá la alícuota del 1,25% y no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$250.

Si bien las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina, están técnicamente sujetas al IBP, la Ley N° 23.966, en su parte pertinente, y sus modificaciones, (la “Ley del IBP”) y su Decreto Reglamentario N°127/96 y sus modificaciones, (el “Decreto 127/96”), no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (cuarto párrafo del artículo 26 del a Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota total de 2,5% para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 127, del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el Obligado Sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto 127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución 2151/2006 de la AFIP. En caso que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de obligaciones negociables está exenta al IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Corresponde el pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (“**IGMP**”) por las Obligaciones Negociables que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el Artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

El impuesto se determina aplicando la alícuota del 1% sobre los bienes que compongan el activo valuados de conformidad con las disposiciones de la Ley del gravamen. En el supuesto de las Obligaciones Negociables, la alícuota se aplica sobre el último valor de cotización en la bolsa o mercado respectivo a la fecha de cierre del ejercicio. Los que no coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

Están exentos del IGMP los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas vigentes, sea igual o inferior a \$200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el IGMP podrá computarse como pago a cuenta de este gravamen. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del IGMP, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el IGMP efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación considerarán como base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta, el 20% del valor de sus activos gravados. La Ley N° 26.545 prorrogó la vigencia del IGMP hasta el 30 de diciembre de 2019.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

En caso que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el impuesto a los

débitos y créditos. La alícuota general del impuesto a los débitos y créditos asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Conforme al Decreto 534/2004 (publicado en el Boletín Oficial el 3 de mayo de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos a la alícuota del 0.6% y el 17% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% puede utilizarse como crédito contra el Impuesto a las Ganancias, el IGMP y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos. El importe computado como crédito de impuesto no podrá ser deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Existen algunas excepciones de este impuesto relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias.

De acuerdo con la Comunicación "A" 3250 del Banco Central, los débitos y créditos en cuentas bancarias utilizadas por entidades financieras extranjeras en Argentina se encuentran exentos de este impuesto.

Impuesto a los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al impuesto a los ingresos brutos a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Algunas jurisdicciones provinciales, como la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que las ganancias resultantes de cualquier operación relativa a obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentas del Impuesto a los Ingresos Brutos en la medida en que se aplique la exención del Impuesto a las Ganancias.

Los posibles inversores que son personas residentes deberían analizar la posible incidencia del impuesto a los ingresos brutos a la luz de las normas aplicables que pudieran resultar de relevancia en función de su residencia y actividad económica.

Impuestos de Sellos

El Impuesto de Sellos ("IS") grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la tercera oración del párrafo anterior.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Regímenes de recaudación provinciales sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto a la Transferencia Gratuita

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, por un lado la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1° de Enero de 2011, por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el "ITGB"),

Por otro lado, la Provincia de Entre Ríos a partir del 24 de Enero de 2013 también estableció, por medio de la Ley N° 10.197, el ITGB, reglamentada por la Resolución (ATER E. Ríos) 42/2013.

Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia.

Oferta Pública y Exenciones Impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes:

- Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociables que se trate, por un plazo mínimo de cuatro días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública, informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, su fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega –de "ofertas selladas"– en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de la Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de *underwriting*". En tal caso, sólo los agentes registrados en la CNV a esos efectos podrán celebrar con el emisor de valores negociables un contrato de suscripción previa a la negociación primaria (*underwriting*). Se considerará cumplido el requisito de la oferta pública de la Ley de Mercado de Capitales, siempre que el agente registrado que hubiere celebrado el contrato de *underwriting* con el emisor, negocie los valores negociables una vez que estos cuenten con autorización de oferta pública, y utilice el mecanismo de colocación primaria para la venta de los valores negociables adquiridos en el mercado del citado contrato. El agente deberá acreditar a la emisora, la colocación primaria de los valores negociables mediante subasta o licitación pública, y la emisora deberá conservar dicha documentación para la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Los derechos creditorios representativos del mutuo otorgado a la emisora que celebró el contrato de suscripción previa a la autorización de oferta pública, no pueden ser objeto de negociación secundaria en mercado alguno.

Restricción respecto de países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal

Conforme la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario (modificada por Ley 25.795), cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

Ello así, las Obligaciones Negociables no pueden ser originalmente (i) adquiridas por cualquier persona o entidad domiciliada, constituida o radicada en un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal, o (ii) compradas por alguna persona o entidad que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Federal de Ingresos Públicos considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir en lo posible con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que por aplicación de las normas internas de los respectivos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales con los cuales ellos se suscriban, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que les realice la República Argentina.

La AFIP, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos.”.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Precio respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios,

estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio web de acuerdo a lo previsto en la Resolución General AFIP 3576 (B.O. 31/12/2013), reglamentaria del Decreto 589/2013 (B.O. 30/5/2013), vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Precio respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Emisora, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Documentos a disposición

Los estados contables auditados de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 se encuentran publicados en publicados en el ítem Información Financiera/Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Pública/ John Deere Credit Compañía Financiera S.A./Estados Contables de la página web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar).

EMISORA

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Av. del Libertador 498, Piso 12°
(C1001ABR) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Estudio O'Farrell
Av. de Mayo 645/651
(C1084AAB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5°
(C1005AAF) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina